

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

TESIS

Título

DIGESTO JURÍDICO METROPOLITANO: Gran Posadas

Autor: Juan Fernando Ramírez

Director de Tesis: Mariano Antón

Posadas (AR), Septiembre 2025

JUAN FERNANDO RAMÍREZ

DIGESTO JURÍDICO METROPOLITANO: Gran Posadas

Tesis de maestría Presentada a la
Universidad Nacional de Misiones – UNAM como requisito para la obtención del
Título de Magíster en Gestión Pública.

Posadas (AR), Septiembre 2025

DIGESTO JURÍDICO METROPOLITANO: Gran Posadas

JUAN FERNANDO RAMÍREZ

Tesis de Maestría Defendida y Aprobada por el Tribunal Examinador constituido por los doctores que abajo firman

Fecha de Aprobación 24/09/2025

Composición del Tribunal Examinador:

Prof. Dr. César Montoya.

Institución: Universidad cooperativa de Colombia

Prof. Dr. Mgter. Jorge Vignolles

Institución: Universidad Nacional de Misiones

Prof. Dr. Martín López

Institución: Universidad Nacional de Misiones

Posadas (AR), Septiembre 2025

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

En este acto dejo constancia de que el contenido escrito en esta tesis fue producto de mi trabajo, siendo original e inédito dentro de mi leal saber y entender.

Cuando aparecen conceptos de otros, están identificados explícitamente a quién pertenece a través de citas.

Asimismo, se aclara que este material no fue presentado en esta u otra institución.

Nombre y Apellido: Juan Fernando Ramírez

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JFR', with a long horizontal flourish extending to the right.

Fecha: 24 de septiembre de 2025

A la memoria de mis padres, con profundo amor y gratitud.

A ellos y su enseñanza más valiosa: que el esfuerzo, la constancia y la formación son pilares fundamentales para crecer, no solo en lo académico, sino como seres humanos. Me inculcaron desde temprana edad el valor del estudio, no como una simple obligación, sino además como una herramienta transformadora, una forma de honrar la vida y aportar al mundo con compromiso y responsabilidad.

A Dios, fuente de fortaleza y guía en mi camino, y la fe en su promesa que la guardo en mi corazón: ***“Esfuérzate y sé valiente, porque el Señor tu Dios estará contigo donde quieras que vayas” Josué 1:9***

INDICE

RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
Fundamentación.....	3
Problemática	5
Hipótesis	5
Objetivo General.....	6
Objetivo Específico.....	6
Metodología.....	7
1. Circunstancia Actual.....	7
2. Estadísticas.....	8
3. Comparación.....	8
Aporte o contribución.....	8
Breve Estructura de la Tesis	9
CAPÍTULO I.....	11
LA NORMA JURÍDICA. SU PROBLEMÁTICA	11
La Norma Jurídica	11
La complejidad de la Norma.....	14
CAPÍTULO II.....	15
EL ESTADO. ANTECEDENTES. SU ROL EN LA NORMA JURÍDICA	15
El hombre y la sociedad. Su origen	15
Estado y Democracia	16
Poder Ejecutivo.....	18
Poder Judicial.....	19
Poder Legislativo	19
Municipalidad	21
Ciudad.....	23
Urbanismo.....	25
CAPÍTULO III	26
DIGESTO JURÍDICO. ANTECEDENTES. SU FUNCIONAMIENTO	26
Digesto. Concepto.....	26

Antecedentes en el mundo	27
Digesto Jurídico en Argentina	28
Antecedente Argentina	28
Digestos Jurídicos Provinciales	30
Misiones	30
Chaco.....	30
San Juan	31
CABA.....	31
Digesto Municipal.....	31
Digesto Jurídico y Democracia.....	33
Su funcionamiento. Método.....	33
Abrogación expresa.....	36
Derogación expresa.....	41
Caducidad.....	43
Abrogación/derogación implícita.....	45
Conflicto normativo	47
Refundición	47
Pautas para la elaboración de textos definitivos	48
Numeración	49
Remisiones internas	49
Epígrafes	50
Incisos	50
Textos.....	50
Anexos.....	51
Tabla de antecedentes y remisiones	51
Criterios para la confección de textos definitivos	54
Consolidación	58
CAPÍTULO IV	58
GRAN POSADAS.....	58
Posadas.....	60
Garupá.....	61
Candelaria	62
Gran Posadas. Antecedentes	62

Problemáticas de la Metrópolis.....	63
Movilidad:	64
Medio Ambiente.....	69
Salud.....	70
Servicios.....	71
Cultura.....	71
Digesto Metropolitano. ¿Una Solución?.....	71
CAPÍTULO V	76
LA GESTIÓN PÚBLICA EN EL GRAN POSADAS.....	76
¿Existen conflictos en la aplicación de las normas?	77
El usuario y la aplicación de la norma.....	82
Los Asentamientos.....	83
CONSIDERACIONES FINALES.....	89
CONCLUSIÓN	89
BIBLIOGRAFÍA.....	94
ANEXO	98

RESUMEN

A lo largo de los años, las ciudades de Candelaria, Garupá y Posadas han experimentado un crecimiento poblacional y urbano, especialmente en dirección al casco urbano de la capital de Misiones, formando una metrópolis. Este fenómeno genera diversas problemáticas, por ejemplo: ambiental, salud, tráfico, infraestructura, seguridad, habitacional, desigualdad económica, entre otros. Pero son las complicaciones jurídicas que genera la metrópolis, la cual se centra este trabajo, que no deja de ser una temática transversal para las otras problemáticas. Nos cuestionamos si este crecimiento genera inseguridad jurídica, y qué herramienta de gestión pública puede ser el instrumento adecuado que potencialmente mitigue el problema, por ejemplo, un Digesto Jurídico. Para abordar estos temas debemos desandar por los caminos teóricos de lo que constituye una norma jurídica, el rol del Estado, la utilidad de un Digesto Jurídico, y adentrarnos en la definición y características del Gran Posadas. Además, analizamos cómo la gestión pública puede o debe afrontar los desafíos que propone la metrópolis y su regulación normativa. Para finalizar con una conclusión, donde se plasmará la investigación, y las consideraciones finales, y de ser necesario, recomendaciones tanto para la cuestión planteada como para futuras investigaciones.

Palabras clave: Gran Posadas, Inseguridad Jurídica, Digesto.

INTRODUCCIÓN.

Una de las complejidades más desafiantes en la gestión de un Estado, particularmente en su faz pública y en la convivencia humana, son las conformaciones de las metrópolis. Al plantearnos cuál es la regla de juego en un conglomerado de localidades, empezamos a encontrarnos con algunas barreras que impiden definir cuál es la norma aplicable, o cómo la regulación de la localidad vecina influye en forma negativa o positiva, en su defecto, el inconveniente que tiene el ciudadano para ejercer su derecho. Es esencial que el legislador cuando debe diseñar una norma debe tener en cuenta la cuestión de la Metrópolis, los desafíos que debe afrontar, como mantener el orden, la seguridad jurídica, el funcionamiento de las instituciones lo debe hacer en

forma que no perjudique a los habitantes del municipio vecino, adoptando así una perspectiva metropolitana.¹

Las urbanizaciones y expansiones sociales provocan la aparición de zonas metropolitanas; el gran ejemplo de Argentina es el AMBA (Área Metropolitana de Buenos Aires), que integra la Ciudad Autónoma y los municipios de la provincia que conforman el cordón urbano denominado Gran Buenos Aires.

En el caso de la capital de la Provincia de Misiones, la ciudad de Posadas, que en los últimos años ha incrementado notablemente su crecimiento urbano a partir de la extensión del territorio residencial y del sostenido aumento poblacional. De sus 32400 hectáreas, más de 8727 se encuentran hoy urbanizadas. Su posicionamiento como un centro urbano de servicios con potencialidades comerciales, educativas, laborales y culturales ha posibilitado su consolidación urbana. Ya desde la década de 1980, la continua extensión de la ciudad sobre el eje sureste, área de influencia de la Ruta 12 y el río Paraná, ha dado lugar a un incipiente proceso de conurbación más allá de los límites del municipio. Esta área ha sido definida técnicamente por el INDEC como Gran Posadas, que la integran Garupá, Candelaria y la mencionada Posadas, conformando un área que alberga aproximadamente 400.000 habitantes. Además, los residentes de Garupá y Candelaria dependen de los servicios y oportunidades que brinda Posadas, por lo que el desplazamiento y el espacio de flujo es constante.²

El casco céntrico de la ciudad capitalina y sus alrededores, es de gran influencia en la conformación del conurbano, influyendo en los habitantes de las dos ciudades vecinas transiten por cuestiones laborales, diversidad de escuelas, universidades, comercios, empresas, industrias, Instituciones Pública, lugares de recreación, etc. generando así que los ciudadanos que trabajan en Posadas elijan vivir en ciudades como Garupá y Candelaria, por cuestiones económicas, edilicias, comodidad, etc. y personas que viven en estas dos últimas ciudades, busquen trabajo, realicen trámites administrativos, comerciales en Posadas, entre otras actividades. Es por ello que desde el diseño normativo se necesita un compendio de ordenanzas, organizadas, sistematizadas y, sobre todo, digitalizadas.

¹ LAZZARINI, C. [et al.] (2022) Gobernar espacios metropolitanos. Un análisis federal sobre los continuos urbanos en Argentina. 1a ed. Teseo.

² BRITES WALTER (2019). Ciudades, teorías e investigación urbana. Ciccus.

Los problemas propios de la Metropolización y el orden normativo nos llevan a preguntar cómo hacer con el transporte, la zonificación, la salud, el medio ambiente, la seguridad pública, la edificación y construcción, planificación urbana, vivienda y alquiler, norma de convivencia etc., es así que en los grandes centros urbanos hay que acomodar las reglas a fin de una mejor convivencia y bienestar de los vecinos. Por lo que surge un debate: ¿cómo podemos mejorar o coordinar las legislaciones vigentes de los municipios?

Alrededor de la capital misionera se observa un proceso de metropolización, dado que las ciudades de Garupá, y Candelaria especialmente la primera están adheridas a la Ciudad de Posadas, formando un anillo de concentración espacial en la periferia externa.³ Esta configuración, impulsada por la importancia económica, cultural y política, hace que sea transitada por habitantes de las ciudades vecinas. A lo largo de los años la región se fue transformando en una metrópolis, lo cual trae consigo diversos inconvenientes, uno de ellos es la organización de su normativa,

La simplificación de las normas puede lograr claridad en la información jurídica y con ella la transparencia y el acceso a la información pública. Esto evitaría la dispersión y contradicción en las normativas, logrando una coherencia en la regulación de las normativas en común y que afecta a las tres ciudades. En fin, dado el volumen de leyes, las problemáticas en común y regulaciones existentes, ¿se puede considerar que un Digesto podría mejorar la eficiencia y la transparencia en el sistema legal? ¿es una opción viable?

Fundamentación

El Digesto Jurídico es una herramienta útil de Gobierno, porque busca el fácil acceso al conocimiento, antes de la creación de este instrumento en el ordenamiento jurídico estaban diseminadas sin una lógica de distribución y ninguna sistematización las ordenanzas, leyes, decretos, esto se termina a partir de su implementación, haciendo que el uso de toda normativa, por Juristas, abogados, empleados públicos, estudiantes, ama de casa, etc. en fin, todos los ciudadanos, sea de simple acceso, dando una información precisa y un mejor cumplimiento, como así también un elemento para legislar de manera eficiente.

³ Mignone, A. (2015). El mapa social de Posadas. Geografía y Sistemas de Información Geográfica, 7(7), Sección I, 38-50. Recuperado de <http://www.gesig-proeg.com.ar>

En la actualidad, el establecimiento de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) hace que todos los cuerpos deliberantes tengan digitalizados sus diferentes Digestos y, de esa manera, a través de una Notebook, Tablet, Celular, etc., puedan tener acceso. El claro ejemplo es en la Provincia de Misiones y la Municipalidad de Posadas en la cual pueden buscar la normativa vigente que le interesa por la temática, en diferentes plataformas web, dado que sus ordenamientos jurídicos están organizados en Ramas que lo individualizan por número Romano, ejemplo en el Digesto Municipal la Rama VI es Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Ordenanza específica en número Árábigo, como por ejemplo la N° 42 que declara Patrimonio Natural a los ejemplares arbóreos. La digitalización logró también que las búsquedas se puedan hacer a través de unas simples palabras, por ejemplo, en el buscador de la página de Internet del Digesto Provincial, como Municipal escribo la palabra “Residuo” y la web muestra todas las normas que regulan ese tópico⁴.

Se busca simplificar la legislación, que es quitarle toda esa maraña de normativas que constituye la contaminación legislativa.⁵ La Unión Europea define: “La simplificación legislativa se propone aligerar los instrumentos legislativos mediante la rigurosa aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad, objetivo al que contribuyen de manera especial la refundición, la codificación y la consolidación de los textos legislativos”.⁶

Para analizar cómo gestionar un mapa normativo y simplificarlo, es fundamental asegurar que la información normativa sea transparente y coherente. Esto permite lograr orden, organización y sistematización, objetivos que se alcanzan mediante el uso del Digesto Jurídico. Estos instrumentos recopilan y organizan de manera sistemática las normas legales, facilitando el acceso a la información y garantizando la coherencia en la aplicación de la normativa. El Digesto es una herramienta valiosa para el funcionamiento eficaz y eficiente del sistema legal y la transparencia gubernamental.

⁴ RAMIREZ, JUAN FERNANDO (2021). Digesto Jurídico. Su importancia en la actualidad. Revista de Derecho del Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones, Número 2. IJ Editores.

⁵ MARTINO, ANTONIO A. (2014) Legislación y Digesto. Eudeba.

⁶ MARTINO, ANTONIO . A. (2014) Algunas observaciones sobre el Digesto Jurídico Argentino. Revista Derecho Público (8), (SAIJ).

Problemática

La finalidad de la creación de un Digesto es buscar la democratización del acceso a la información pública. Eso se ve dificultado en un aspecto, dado que hace varios años, Posadas como Ciudad ha crecido exponencialmente, y en esa dirección fueron las dos localidades vecinas Garupá y Candelaria, que juntos crearon un aglomerado o ciudad compuesta, haciendo que compartan muchas problemáticas, que hacen que las unifiquen, por su cercanía, las tres ciudades están prácticamente una a lado de la otra.

En los últimos años la cuestión atinentes a la aglomeración, que el INDEC denomina Gran Posadas⁷, se ha tratado de solucionar por ejemplo la creación del Cementerio Metropolitano a través de un convenio, o el Sistema Integrado de Transporte Metropolitano de Posadas, con la ley LEY X – N.º 24, pero existen otras temática que abordan en forma similar o deberían hacerlo, son los casos de Salud, ejemplo el dengue, coronavirus, otra opción sería el transporte de pasajero, taxi, licencia de conducir, las cuestiones ambientales son de suma importancia, como la basura, el cuidado de la flora y fauna local, entre otros.

Es por ello que hay ordenanzas que abarcan a la tres Ciudades, sobre cuestiones que tienen en común, así que la Ciudad de Candelaria aborda el dengue, de la misma forma o parecida que Garupá, o esta última y Posadas están construyendo un Cementerio Metropolitano, temas que deberían estar abordados en forma conjunta, sistematizado, dado que, si no generan inflación, contaminación e inseguridad jurídica, y sobre todo confusión o especulación por parte de los vecinos de las Ciudades. Ahora nos preguntamos, ¿la creación de un Digesto en el Gran Posadas podría solucionar esta dificultad planteada?

Hipótesis

La creación de un compendio sistematizado y unificado para la metrópolis conformada por las ciudades de Posadas, Garupá y Candelaria, denominada Gran Posadas, para facilita el acceso por parte de los ciudadanos y dirigentes al conocimiento de los mismos y a entender las normativas vigentes, ayuda a reducir la duplicación e inconsistencia normativa, combatiendo la inseguridad jurídica y, en este caso particular,

⁷ Wikipedia. (25 febrero 2023) Anexo: Aglomerados Urbanos de Argentina; en, https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Aglomerados_urbanos_de_Argentina

facilitando la coordinación y colaboración entre los distintos honorables concejos deliberantes.

La creación de un compendio sistematizado, unificado y simplificado promueve;

1. **Acceso y comprensión** de las normativas vigentes por los ciudadanos y dirigentes.
2. La **participación ciudadana**, dado que, al tener mejor acceso y comprensión, colabora en la creación de normativas.
3. Y es una herramienta fundamental para **actualizar**, en este caso, las ordenanzas a la verdadera necesidad de los municipios.
4. Ayuda en la **coordinación y colaboración** de los cuerpos deliberativos municipales.
5. Combate la **inseguridad jurídica**, eliminando toda contaminación legislativa, en el caso de una metrópolis, evitando la duplicación de normativa, contradicción o, en su defecto, inconsistencia jurídica, entre otros.

Objetivo General

Proponer como herramienta de gobierno un Digesto para el Gran Posadas, que comprende las ciudades de Candelaria, Garupá y Posadas, a fin de otorgar calidad institucional, legislación eficiente, coordinar y unificar las ordenanzas desde la perspectiva metropolitana. Se pretende evaluar si esta herramienta puede lograr una mayor seguridad jurídica y facilitar el acceso a la información para todos los ciudadanos, asegurando su derecho al conocimiento efectivo de las normativas vigentes.

Objetivo Específico

La creación de un Digesto tiene como finalidad garantizar el libre acceso a las normativas por parte de todos los ciudadanos. Para lograrlo se debe cumplir los siguientes objetivos específicos;

1. **Compilar:** Agrupar las disposiciones jurídicas en un solo plexo normativo, sin modificar el contenido, es el primer paso para la organización normativa.
2. **Digitalizar:** Transformar las normativas que están en formato analógico en archivos digitales (PDF) que puedan ser visualizados en cualquier dispositivo tecnológico, celular, tablet, computadora, etc.

3. **Ordenar:** Organizar las disposiciones, según su rango, naturaleza, importancia.
4. **Analizar:** Examinar todas las normativas para tener una comprensión general de las mismas. Esto permitirá identificar y eliminar incoherencias, lagunas, normas aisladas, entre otros flagelos.
5. **Consolidar:** Determinar cuál está vigente y cómo aplicarla correctamente.

Metodología

La meta de esta investigación es combatir la inseguridad jurídica y todos los cauces que la llevan a ello. Cuando aparece una problemática en el ámbito social, mueve toda conformación normativa, y es la gestión pública quien debe determinar cómo enfrentarla. En este caso particular, el Gran Posadas está creciendo en forma rápida, y es a partir de este trabajo que indagaré si las normativas son un flagelo que hay que abordar y, en su caso, qué instrumento puede ser una herramienta útil para corregir.

La investigación se desarrollará bajo una metodología cualitativa de tipo exploratorio, acompañada por un análisis documental normativo. Se seleccionarán como objeto de estudio las ordenanzas vigentes de Candelaria, Garupá y Posadas, y los actores clave de la sociedad involucrados en la elaboración de la legislación, priorizando concejales, funcionarios y académicos que aporten información representativa y relevante sobre las temáticas metropolitanas.

1. Circunstancia Actual

- Antecedentes históricos: Se revisará los antecedentes históricos de las Municipalidades y Honorable Concejo Deliberantes de Candelaria, Garupá y Posadas,
- Recopilación de normativas: Se recopilará y analizará el 100% de las ordenanzas vigentes de Candelaria, Garupá y Posadas,
- Recolección de información sobre la existencia de Digestos existentes; se obtendrá información sobre la creación y funcionamiento de los Digestos Jurídicos de la Provincia de Misiones, la Ciudad de Posadas, entre otros.

2. Estadísticas

1. Universo de estudio: actores clave de la sociedad que participan en la elaboración de la legislación y en el funcionamiento de los municipios, así como académicos que han investigado el Gran Posadas.
 2. Muestra: Se entrevistará a un conjunto de actores representativos identificados, en tres estratos jerárquicos:
 - i. Concejales y funcionarios de máximo nivel.
 - ii. Funcionario de nivel medio.
 - iii. Académicos.
- Estadísticas por organismos especializados: se recogerán y analizarán estadísticas de organismos especializados sobre las diferentes temáticas relevantes de estudio, como el medio ambiente, la cultura, la salud, la seguridad, la economía, procurando una cobertura amplia y representativa del área de interés.

3. Comparación.

- Método usado por diferentes Digestos Jurídicos, de todo el país, para ordenar las leyes u ordenanzas, e indagar si su técnica, su procedimiento, es óptima para lograr determinar si se puede ordenar la legislación por medio de esa herramienta.
- Observación de la Digitalización de Digestos: Se observará el proceso de digitalización de los Digestos mencionados, evaluando las técnicas utilizadas y su eficiencia.
- Análisis de temáticas relevantes: Se analizarán temáticas relevantes para la metrópolis, tales como el medio ambiente, movilidad, salud, cultura y servicios públicos.

Aporte o contribución.

Solucionar una temática en el ámbito Metropolitano, es complejo, lo que pienses es nuevo, pensar que los países están organizados en Municipios, Provincias, Nación, nada sobre metrópolis, a los sumo en Argentina en la reforma del 94 se agrega como un

nueva conformación, un híbrido, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no es ni un Municipio, ni una Provincia, es por ello que pensar en los actual, como problemática, que son las conglomeraciones de localidades, es algo novedoso, y ejemplo un Digesto de estas características no existe, o por lo menos no encontré ningún proyecto que se asemeje, pero llegar algún tipo de conclusión con esta institución legislativa hay que empezar por conocer qué es un Digesto Jurídico, y porque el ordenamiento jurídico, tiene la necesidad constante de organizar el plexo normativo.

En ese sentido es que, en primer término, comenzaremos por marcar los límites de lo que significa norma jurídica, sus preceptos rectores orientadores en la formación del ordenamiento jurídico y el acceso a ella en nuestro país. Como así también las instituciones de las cuales emana esa norma, y el origen histórico y filosófico. Para culminar con un análisis de que es el Estado Municipal, su órgano deliberativo y la normativa jurídica que emana del mismo que son las ordenanzas, su naturaleza jurídica, y su importancia en el Estado actual.

Breve Estructura de la Tesis

1. Introducción

En la introducción se presenta la problemática de la tesis; la metropolización en la región del gran Posadas y su impacto en el marco normativo. Se destaca el enfoque metropolitano en la legislación, y si un Digesto Jurídico Metropolitano, puede en caso de ser necesario, contribuir con la seguridad jurídica y el acceso a la información pública. También se resalta en la introducción la investigación en los términos de su fundamentación, hipótesis, objetivos, metodología, etc.

2. La Norma Jurídica. Su Problemática

En el primer capítulo, explico la norma jurídica que es la piedra angular que sostiene el Estado de Derecho, y cómo a través de la historia fue evolucionando hasta llegar a ser el complicado plexo normativo, llamado ordenamiento jurídico. Esto último nos llevará a analizar su problemática, y cómo los expertos y filósofos los abordan y definen, y la

implicancia desde diferentes puntos de vista que tiene en el Estado, dada su complejidad por su gran cantidad de normas, leyes, decretos, ordenanzas, tratados, etc.

3. El Estado. Antecedentes. Su rol en la Norma Jurídica

El capítulo dos se desarrollará sobre el Estado, su evolución, su relación con la democracia y la república, explicando su conformación normativa en el tiempo, hasta llegar a la actualidad. La evolución de los Estados provinciales y cómo se inicia el federalismo en Argentina. Cómo están estructurados sus tres poderes. Y por último definir al Estado Municipal, explicando a que se denomina ciudad, pero por sobre todas las cosas describir el fenómeno del urbanismo.

4. Digesto Jurídico. Antecedentes. Su Funcionamiento.

Se explora la historia y el funcionamiento de un Digesto Jurídico como herramienta para enfrentar la sobreabundancia legislativa y mejorar la seguridad jurídica. Y se analiza el método para organizar, sistematizar y consolidar las normas, destacando su potencial para resolver problemas derivados de la metropolización.

5. Gran Posadas.

El cuarto capítulo se analizará la metrópolis que es el objeto de este trabajo, Gran Posadas, primero se hará un breve repaso por la historia de las ciudades que la integran, Posadas, Garupá y Candelaria, para luego abordar cómo se fue conformando esta conglomeración de localidades a través del tiempo. Una vez zanjados los antecedentes, pasaremos a analizar la problemática de la metrópolis en general y finalizar con el mencionado objeto de estudio, el Gran Posadas, como la movilidad, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos, la cultura, y evaluando la viabilidad y la potencial utilidad de un Digesto Jurídico Metropolitano para esta región.

6. La Gestión Pública en el Gran Posadas.

El capítulo final, es un apartado netamente de investigación, en él se

vuelcan todas las entrevistas, estadísticas, cuadros comparativos, de las problemáticas que genera el Gran Posadas, se realiza un análisis comparativo de las ordenanzas que afectan a las localidades en su conjunto. Se discute si la falta de coordinación normativa puede generar inseguridad jurídica, y se evalúa si un Digesto Jurídico puede solucionar estos problemas.

7. Conclusión

Por último, realizaré mis consideraciones finales, que luego de una extensa investigación, espero poder desentrañar si el Gran Posadas está sumergido en alguna problemática con respecto a la regulación de sus normativas, y de ser así, qué rol puede llegar a tener un Digesto Jurídico, o alguna otra institución, disposición, normativa, que pueda obtener seguridad jurídica, transparencia y el acceso a la información pública. Sugerir de ser necesario que camino deben seguir los concejales de los Municipios, y plantear recomendaciones para futuras investigaciones.

Esta estructura proporciona una hoja de ruta clara y coherente para abordar la compleja relación entre la metropolización y la normativa jurídica en el Gran Posadas, evaluando el rol potencial de un Digesto Jurídico en este contexto.

CAPÍTULO I

LA NORMA JURÍDICA. SU PROBLEMÁTICA

La Norma Jurídica

Los hombres cuando conviven en sociedad necesitan de normas a las cuales deben adaptar su comportamiento; dado que si no la vida en común sería inalcanzable.

En las sociedades primitivas lo que hoy conocemos como las normas jurídicas, se confundían, mezclaban, con los usos costumbres, principios morales y religiosos. Esta confusión entre las normas jurídicas y religiosas se producía especialmente en las sociedades fuertemente teocráticas. Es así como en el imperio incaico, por ejemplo, religión y derecho formaban un todo inseparable. El inca era a la vez Dios y príncipe; el orden impuesto por este tenía carácter sagrado; de ahí la gravedad con que se penaba la

más pequeña violación. Aún en nuestros días el derecho musulmán está impregnado de un poderoso sello religioso⁸.

En la Roma Imperial, el denominado Corpus Iuris Civilis propiciado por el emperador Justiniano aparece un gran compendio normativo, a los efectos de concentrar todo el derecho romano en un solo cuerpo, es una recopilación de textos legales de época imperial, así como de jurisprudencia romana desde el año 117 al 529, y está compuesto⁹. 1) Las Instituciones o Institutas; 2) El Digesto o Pandectas; 3) El Código o Codex; 4) Las Novelas. El Digesto o pandectas contienen extractos de los escritos de los treinta y nueve juristas, de los cuales treinta y cuatro pertenecen a la era de la jurisprudencia clásica. Se trató, por tanto, de una recopilación de jurisprudencia. Gracias a su existencia se ha podido conocer el contenido del antiguo Derecho romano, lo que ha sido fundamental para los sistemas jurídicos modernos.

A través de los años, las sociedades fueron cambiando las diferentes directrices para regular su conducta frente a los otros. Así, en la Edad Media se destacó por sus normativas religiosas, teocráticas, pero es en la Edad Moderna con el surgimiento del Estado, en donde los hombres delegan la facultad de determinar cuáles son las reglas que van a lograr una convivencia social imponiendo con carácter obligatorio las normas jurídicas. Y con ello nace el estado de derecho.

El Estado en su forma de organización republicana está compuesto de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El primero es el encargado de administrar el Estado, el segundo elabora las leyes, y el tercero administra la justicia.

Es la Legislatura la que tiene el deber de crear las normas jurídicas; es el Poder Ejecutivo quien lo promulga y publica en el Boletín Oficial, a partir de ahí entra en vigor. Y el poder judicial interpreta y aplica la normativa.

Desde que se creó el Estado Nacional Argentino, allá por 1853, como así también los Estados Provinciales y Municipales, se han sancionado y publicado una innumerable cantidad de normas, a tal punto de no poder distinguir si están o no en vigencia.

⁸ BORDA GUILLERMO A. (1996) Manual de Derecho Civil, Parte General. Bs. As. Decimoctava edición actualizada. Ed. Emilio Prerrot.

⁹ Digesto (6 de Diciembre de 2022). En Wikipedia. <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Digesto&oldid=157473580>

Es por ello por lo que se crean los Digestos Jurídicos, para combatir esa contaminación legislativa y sistematizar el ordenamiento jurídico.

La importancia que tiene la norma Jurídica que algunos autores como Kelsen lo definen al Derecho como un conjunto de normas determinantes de las conductas humanas; desde una teoría estática y de una teoría dinámica, lo establece como un conjunto de conductas humanas determinadas por las normas.¹⁰

Por lo que podemos observar, es toda regla, precepto, facultad, que es sancionada por un poder legítimo y que tiene por finalidad regir comportamientos humanos, a través de una autorización, prohibición, prescripción, etc., y que el incumplimiento merece una sanción. Es la unidad mínima que integra el ordenamiento jurídico. Tiene como característica a quién va destinado, puede ser general, a todos los miembros de la sociedad, o particular, a personas determinadas. También podemos reconocer en la norma jurídica que genera obligaciones, pero concede derechos en forma recíproca, sobresaliendo su carácter de ser coercitiva porque impone sanciones por incumplimiento.

La norma jurídica tiene una estructura lógica, existe una hipótesis un supuesto de hecho, que si se produce ocasionará una consecuencia, “dado A debe ser B”, esta fórmula debe ir acompañado de un nexo, un vínculo, una imputación.¹¹

El conjunto de estas normas jurídicas es a lo que llamamos ordenamiento jurídico, y como se mencionado ut –supra, algunos autores esa conjunción lo determina como concepto de Derechos, otros como el Derecho positivo, otra denominación es sistema jurídico, dado que tiene su coherencia, principios, valores, jerarquías, etc., que hace que la unión sea sistemático, único.

En Argentina el sistema democrático es republicano por lo que está compuesto y equilibrado por tres poderes, Ejecutivo, Judicial y Legislativo. También es federal, porque está dividida en provincias que tienen autonomías y también están divididas en los tres poderes, y a su vez las provincias están compuestas en municipios que tienen su autonomía, y en su mayoría están divididos por departamento ejecutivo, un concejo deliberante, como así también juzgados de faltas.

Estos órganos son independientes y están organizados en forma estratégica con el fin de administrar, controlar y garantizar el Estado de Derecho. Este sistema lo

¹⁰ Hans Kelsen (2009), Teoría pura del derecho, 4 ed. 9a. reimp, Eudeba.

¹¹ Eloy Emiliano Suárez. (2020) Introducción al Derecho - 3a ed. Ediciones UNL.

describe por primera vez Montesquieu en su obra “El espíritu de las leyes”¹² en el cual le atribuye al hombre que está predestinado abusar del poder, y por ello tiene que ponerle límites, evitando que se concrete en una sola persona, y que sea repartido en instituciones objetivas que se controlen una a las otras, mismo argumento que otro filósofo antecesor llamado Thomas Hobbes, en su obra *Leviatán*¹³ dice que el hombre por naturaleza es agresivo, consecuencia del deseo de sacar ventaja, por ello está en guerra con lo sus pares, de ahí nace su teoría *Bellum omnium contra omnes* (Guerra de todos contra todos); y *Homo homini lupus est* (El hombre es un lobo para el hombre). Por lo que deben firmar un contrato social a fin de someterse a un Estado que le asegurara paz, seguridad, a través de reglas establecidas. Es por todo ello que los Estados Modernos en su gran mayoría deciden someterse a la división de poderes, con el fin de garantizar por sobre todas las cosas el bien común. Otro autor que influye en los pensamientos que hicieron forjar un Estado es John Locke que observa que los hombres son libres por naturaleza para disponer de su propiedad y de hacer de sus personas lo que ellos consideren, así también explica que son iguales, pero lo coloca al hombre como egoísta, y no como Hobbes que lo consideraba como envidioso, ósea lo que dice que lo único que le interesa es su propio progreso. Por lo que para limitar esa ambición humana y garantizar su seguridad como la propiedad debe buscar un tercero imparcial, por lo que debe conceder voluntariamente a través de un contrato su poder, lo mínimo e indispensable, a fin de que pueda disfrutar de sus derechos y libertades. El Estado debe fijar reglas (Legislación), difundir su conocimiento (educación), evitar su violación (seguridad) y castigar incumplimiento (Justicia).¹⁴

La complejidad de la Norma

Desde la creación de nuestros Estados, en Argentina, se fueron creando Leyes, nacionales, provinciales, decretos, decretos leyes, decreto de necesidad y urgencia, Ordenanzas, Decretos Municipales, reglamentos, y una enorme cantidad de normas de carácter general y particular, en la cual se reconocieron derechos civiles, sociales por lo que se fueron ampliando libertades, con la finalidad de crear un bienestar general en los

¹² MONTESQUIEU, Charles de Secondat, barón de Montesquieu (2003). Del Espíritu de las Leyes. Alianza.

¹³ Hobbes, Thomas, 1983, Leviatán, Ed. Nacional

¹⁴ LOCKE, John. 1980. Ensayo sobre el Gobierno Civil, Aguilar

habitantes de país. Podemos mencionar la Constituciones Nacional, Provincial, las Cartas Orgánicas, los códigos de fondo, los códigos procesales, el divorcio vincular, el matrimonio igualitario, la asignación universal por hijo, y tanto otros derechos que fueron declarados a través de la historia, como también las normas se fueron modificaron, se derogaron, fusionaron y caducaron, todo eso hizo que el ordenamiento jurídico de los Estados, algo complejo, extenso, llegando a tener un conjunto de normas de difícil acceso, tanto para los especialistas como para el pueblo en general.

La Constitución Argentina en su Artículo 75 inc. 12 habla de las facultades del Congreso de crear cuerpos normativos unificados, siendo esto la piedra fundacional de la creación de los Digestos. Es porque el sistema jurídico necesita un orden, por lo que se debe hacer todo lo necesario y pertinente para sistematizar las normas que surgen de aquel inmenso océano de mandatos que conforman el derecho y las garantías de los ciudadanos.

CAPÍTULO II

EL ESTADO. ANTECEDENTES. SU ROL EN LA NORMA JURÍDICA

El hombre y la sociedad. Su origen

El hombre es un ser social por naturaleza¹⁵, la convivencia con los otros seres humanos siempre fue motivo de progreso, es así que la facultad de poder cultivar, fabricar herramientas de trabajo, el cazar y criar animales, la pesca para alimentarse, para abrigarse de los individuos primitivos, como la forma de comunicarse, se logra a través de los social, no es algo genético. Es así que el hombre a través de su vida se relaciona con la sociedad, y lo hace de acuerdo con sus normas, principios, cuando es niño la sociedad le enseña sus normas de convivencia, lo educa en sus instituciones escolares. Cuando tiene que sustentarse él y su familia, empieza a relacionarse con los factores de la producción, la distribución de la riqueza; si quiere cultivar su espíritu, empieza a pertenecer a las estructuras culturales, religiosas, espirituales, etc., como

¹⁵ Aristóteles, 1954, La Política, Editorial Iberia.

también si quiere modificar o transformar la realidad, los principios, las reglas de juego, lo hace en el sector político.

Pero a través de los años las sociedades fueron cambiando las diferentes directrices para regular su conducta frente a los otros. Así, en la Edad Media se destacó por sus normativas religiosas, teocráticas, pero es en la Edad Moderna con el surgimiento del Estado, en donde los hombres delegan la facultad de determinar cuáles son las reglas que van a lograr una convivencia social imponiendo con carácter obligatorio las normas jurídicas. Y con ello nace el Estado de Derecho y el poder público lo debe llevar adelante siempre conforme a la idea de justicia.

Estado y Democracia

El poder del pueblo recaía en el Estado, y es allí donde nace la idea de Democracia, que etimológicamente deriva del griego *Demos* “pueblo” y *cracia* de la terminología *Kratos* “poder” *el poder o gobierno del pueblo*, es así que en la diversidad de los habitantes de un territorio debe surgir la forma de autogobernarse, en tiempos antiguos era directa, por lo que no había nadie que los represente o sea intermediario del ciudadano, este participaba en las asamblea cuando se tomaban decisiones, con el tiempo eso pasó a ser una utopía, para pasar a una Democracia indirecta o representativa, en la cuales el pueblo elige a quien lo representará en la vida pública y tomará las decisiones políticas.

Actualmente la democracia es representativa y republicana, este último principio surge de los filósofos Montesquieu, Voltaire, Rousseau, a través del siglo XVIII, esta idea va en contraposición a lo que la monarquía de aquella época consideraba que la cosa pública, todo el poder del Estado está en una sola persona, por lo que observaron sobre todo con inspirada en la Revolución Francesa, que había que dividir los poderes, el que administraba debería ser alguien distinto al que creaba las leyes, y ambos diferentes al que juzgara las conductas.

Montesquieu decía: “En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil. En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad

pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado.”¹⁶ Es por ello que se entendió en las creaciones de los Estados Modernos que la separación de los poderes no tiene importancia en sí misma, sino como garantía de la libertad de las personas.

Todo ello se plasma en la Constitución de los Estados Unidos de América en el año 1787, donde también se reconocen los derechos individuales como la libertad, igualdad, propiedad, etc. El constitucionalista estadounidense establece que la estructura gubernamental está basada en tres poderes o funciones. A partir de lo ocurrido en Estados Unidos y Francia, fue la instauración de las constituciones escritas. En Argentina la primer Constitución que empieza a regir en la vida de sus habitantes, es la de 1853, y culmina en esa primera carta magna en el año 1860 que se integra la provincia de Buenos Aires, inspirada también en los clásicos movimientos liberales de la época, y basada en el libro *Base y punto de partida para la organización política Argentina*, de Juan Bautista Alberdi.

Y es así que la constitución nace por voluntad de las provincias que la preexisten quienes decidieron conceder parte de su poder para la creación del Estado Federal, por lo que existe una distribución política y territorial, para el manejo de la cosa pública, entre el Estado Provincial y Federal, más allá de las cuestiones culturales y de pertenencia histórica que cada pueblo local quiere conservar para el bien común. Es por ello que en Argentina existen provincias originarias que fueron partícipes de la Constitución del año 1853/1960 y otras que, con posterioridad, fueron erigidas en provincias por el Congreso Nacional. Las provincias gozan de autonomía, pero estas no solo derivan de la Constitución Nacional, sino que son limitantes de esta última.

Las autonomías de las Provincias nacen porque decidieron, las que preexisten a la creación del Estado Nacional adoptar el sistema federal, en contraposición del sistema unitario, que es una centralización política y administrativa, por lo que el poder central ejerce sus facultades sobre todo su territorio y en todas las materias, por lo que un órgano, lleva todas funciones estatales. Al adoptar el sistema Federal descentraliza las potestades del organismo central y conviven las Provincias con la nación, por lo que las tomas de decisiones sobre cuestiones locales la asumen las autoridades del territorio provincial.

¹⁶ MONTESQUIEU, Charles de Secondat, barón de Montesquieu (2003). *Del Espíritu de las Leyes*. Alianza.

Los tres poderes del Estado son: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cada uno tiene una función distinta del otro, siempre con la finalidad de proporcionar al Estado un equilibrio. El primero es el encargado de implementar políticas públicas, ejecutar las leyes, resaltando su responsabilidad de administrar el Estado, el segundo tiene la facultad de elaborar y aprobar las leyes que rige la convivencia de los ciudadanos, y el tercero integrado por jueces y tribunales tienen la tarea de administrar la justicia.

Es la Legislatura la que tiene el deber de crear las normas jurídicas; es el Poder Ejecutivo quien lo promulga y lo publica en el Boletín Oficial, a partir de ahí entra en vigencia. Y el poder judicial de hacer cumplir las normativas.

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo está integrado por una persona que detenta en forma democrática, el cargo de Presidente, Gobernador o Intendente, por lo que administra el Estado destinando sus recursos, a la seguridad, salud, educación, economía, etc., y en algunos casos tiene funciones legislativas o ejerce funciones judiciales administrativas.

En la época colonial en la mayoría de los casos lo ejercía una sola persona, el Virrey, el Gobernador, el Intendente, los altos mandos del Ejército, etc. por lo que existía un personalismo, una concentración de poder en un individuo. Con la revolución de mayo de 1810 empiezan a aparecer la administración de poder en forma colegiada, y tras varios intentos de organizar la nación, fracasando en algunos casos la conformación de una constitución, (1819 y 1826) las provincias deciden reorganizarse en su propio territorio. Así, con la Constitución de 1853/60, y la división de los poderes en Argentina es un hecho, poniendo al frente del organismo gubernamental al “Presidente”. En el caso de la Provincia de Misiones, aparece la división de poderes en su primera constitución, la del año 1954, que fue derogada, y en el año 1958 se sanciona la actual constitución, en la cual la figura que está a cargo del Ejecutivo Provincial es el gobernador.

Por lo que tiene dos funciones específicas, política dirigida al conjunto de la sociedad para que pueda obtener el bien común; y una administrativa, disponer los recursos del Estado para lograr satisfacer las necesidades de los ciudadanos en su conjunto.

Poder Judicial

La actividad jurisdiccional de un Estado lo realiza a través del Poder Judicial, cuando existen intereses contrapuesto o incertidumbre jurídica, esta facultad del Estado aplica el derecho vigente, por lo que tienen la potestad jurisdiccional de dirimir los conflictos de la sociedad, la autodefensa está prohibido, en caso de que se esté violando algún derecho y garantía es el Titular de la jurisdicción quien debe impartir justicia.

Luego del año 1810, con el gobierno patrio, las funciones del Estado fueron distinguidas en legislativas, ejecutivas y judiciales, aunque la división de poderes no fue exacta. El Poder Judicial recién tuvo un papel importante en los textos constitucionales, en los cuales se impuso la independencia de este poder con respecto a los otros dos.¹⁷ En los comienzos de la Nación y las Provincias, el caudillo, como el alcalde, tenía una potestad de impartir justicia, se confundían la jurisdicción judicial con la administrativa, es la constitución de 1853 quien le otorga esa independencia que tiene el Poder Judicial, como así también las Constituciones Provinciales.

La estructura del Poder judicial es vertical, en el caso de la Nación, su máxima autoridad es la Corte Suprema de Justicia o en la Provincia el Superior Tribunal de Justicia, también está constituido por jueces y diferentes instancias, que administrarán justicia y resolverán las causas a través de sus sentencias. Dentro de la justicia también se encuentran el Ministerio Público, que actúa para la defensa del interés general y equilibrar la prestación de justicia, está integrado por los fiscales y los Defensores Oficiales.

Poder Legislativo

En la división de funciones del Estado, la creación de las normativas que van a regir nuestras vidas está a cargo del Poder Legislativo, que ejerce su función a través de la deliberación y la promulgación de leyes, siempre con la finalidad del bien común de los habitantes. Los cuerpos legislativos son colegiados; están integrados por los representantes del pueblo que deliberan en su nombre.

Si bien antes de la conformación del Estado Nacional, era preponderante la figura del caudillo por parte de las provincias, siendo en algunas circunstancias los

¹⁷ CARNOTA, Walter F.; MARANIELLO, 2008. Patricio A. Derecho constitucional. La Ley.

poderes de los Estados eran unipersonales, y es así que la sala de representantes de la Prov. de Bs. En 1829 le concede a su gobernador poderes extraordinarios y lo proclama el Restaurador de las Leyes.

El Poder Legislativo es quien tiene la potestad de crear Leyes, y posee la autoridad de crear gran parte de las normativas jurídicas, la misma está compuestas por legisladores, quienes tienen en el deber de representar a los ciudadanos, en el caso de nuestro país son elegidos por el voto directo. Con las creaciones de las Cartas Magnas y posteriormente con las Constituciones fueron delimitando su función, tiene como característica fundamental que es un organismo colegiado, a diferencia del Poder Ejecutivo que es unipersonal, por lo que sus decisiones tienen que ser deliberadas y votadas.

En la República de Argentina el Poder Legislativo radica en el Congreso de la nación que tienen dos cámaras, Senadores que es una representación terrestre, a través de las Provincias y Diputados es una representación global del pueblo, en el caso de la Provincia de Misiones radica en la Cámara de Representantes, una sola cámara donde están los Diputados Provinciales, a nivel Municipal, en las ciudades de Posadas, Garupá y Candelaria está el Concejo Deliberante. En el caso de los organismos provinciales y nacionales, tienen como tarea principal la creación de leyes, a diferencia del organismo colegiado municipal que emite ordenanzas. El fundamento de por qué nuestra nación es bicameral es por una exigencia de las provincias que son preexistentes al Estado Argentino, a diferencia de la Provincia de Misiones, que es unicameral, dado que el Territorio de Misiones se provincializó posterior a la creación del Estado Federal. Por lo que la bicameralidad nace en base a la representación.¹⁸ Refleja la pluralidad de los intereses sociales.

Para que una ley sea sancionada debe tener un recorrido interno, que no está contemplado en las constituciones, sino en el reglamento de las diferentes cámaras. Se inicia con la presentación en la mesa de entrada, donde le dan un número de expediente, se anuncia en la sesión, y pasará a la comisión que corresponda, vale aclarar que la presentación por la iniciativa popular debe tener la firma de un número de ciudadanos no inferior al uno y medio por ciento (1,5 %) del padrón electoral utilizado para la

¹⁸ SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos (1944). Manual de Derecho Constitucional. Kapelusz.

última elección de diputados nacionales y deberá representar por lo menos a seis (6) distritos electorales.¹⁹

Desde que se creó el Estado Nacional Argentino, allá por 1853, como así también los Estados Provinciales y Municipales, se han sancionado y publicado una innumerable cantidad de normas, a tal punto de no poder distinguir si están o no en vigencia.

Es por ello que se crean los Digestos Jurídicos, para combatir esa contaminación legislativa y sistematizar el ordenamiento jurídico. –

Municipalidad

Cuando mencionamos al Municipio, o al Derecho Municipal estamos aludiendo a una forma de organización vecinal, por lo que es una administración de un grupo urbano, teniendo facultades de gobierno, asumiendo por ocupación optimizar todo lo concerniente al dominio público municipal, jardines, calles, plazas, comercio, recolección de residuos, transporte público, etc. Y todo lo que hace a la convivencia de los ciudadanos y la localidad.

Si nos remontamos al Imperio Romano, cuando las provincias empezaron a entrar en crisis, las ciudades debieron gobernarse solas, y al caer el poder político en la Edad Media, la apertura de nuevas rutas comerciales empezó a fortalecer la convivencia municipal. En el Imperio Romano se empezó a considerar a los municipios como personas morales o jurídicas capaces de contraer derechos y obligaciones.

Su naturaleza podemos ver desde un punto de vista sociológico todo lo concerniente que produce la interrelación naturalmente por las necesidades vecinales. Esa misma organización los lleva a crear un sistema político que se concreta en servicios, creando su estructura de gobierno y administración. Y así también desde un punto de vista jurídico las reglas de juego por las cuales hay que regirse²⁰. Por lo que se puede aceptar como una institución natural que nace por la necesidad que generan las razones vecinales, por lo que supone autónoma o en su defecto autárquica.

Los Elementos de un Estado Municipal son: a) El Territorio; que es el espacio geográfico de donde está asentado la Ciudad, en nuestro ordenamiento jurídico debe

¹⁹ Honorable Congreso de la Nación Argentina (1996-12-24) Ley 24.747/1996. Iniciativa legislativa popular. B.O. N° 28550.

²⁰ Posadas Adolfo. 1927 El Régimen Municipal de las Ciudades Modernas. Librería Gral. De Victoriano Suarez.

pertenecer a una Provincia; b) La Población, en el territorio claramente debe estar ocupado por un grupo humano, que la residencia de los mismos sentido de pertenencia, generando una interrelación, económica, social, y cultural, logrando una identidad colectiva, propia; c) La Organización; como todo Estado tiene un gobierno, que administra su autosuficiencia económica, como también la vida institucional, rigiéndose por un ordenamiento jurídico; d) Y por último y más importante la autonomía, el orden de los gobiernos locales debe ser bajo sus términos de tomar decisiones, elegir a sus autoridades, siendo el elemento que traspasa los otros, porque significa que debe administrar sus recurso como considere, dictar sus propias normativas. Esa autonomía puede ser semiplena, que tiene todas las características mencionadas anteriormente, o plena, que se agrega el requisito de que le permita crear su propia Carta Orgánica.

El marco jurídico de una Municipalidad, encontramos en el artículo 5 de la Constitución Nacional Argentina, que alude a que las provincias deben garantizar en sus constituciones el régimen municipal, pero es el apartado 123 de la carta magna, que se incorpora en la reforma del año 1994, que dice: ... *“Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5.º, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”*. Y es a partir de la premisa constitucional que empezamos a utilizar la palabra autonomía Municipal, por lo que el Municipio que obtuviera esas cinco atribuciones lo mencionaremos como plena por lo que al faltar algunas de ellas tendrán carácter semiplena o relativa, estas últimas son las que carecen de Carta Orgánica, por lo que no tienen autonomía en el orden institucional.

Las facultades para la autonomía municipal son en el orden político, poder elegir sus autoridades, como así también su sistema electoral, administrativamente es la posibilidad de realizar todos los actos administrativo, desde su poder de policía hasta la realización de una obra pública sin que intervenga otro orden de gobierno, como el provincial o federal, en lo económico y financiero, la posibilidad de la imposición de tributo, pero la más importante es la del orden institucional, que es la capacidad de dictar su propia carta orgánica.

En orden a ello, se ha interpretado que el municipio goza de “autonomía constitucionalmente establecida e infraconstitucionalmente regulada”. Es decir, la autonomía proviene de la propia Constitución Nacional, pero su delimitación (alcance y

contenidos en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero) son fijados por normas del Derecho Público Provincial.²¹

En Misiones, siguiendo el lineamiento del artículo 123 de la Constitución Nacional, se reconocen a los municipios de primera categoría su autonomía para dictar su carta orgánica y reglamentar sobre las demás atribuciones, así el artículo 161 de la carta magna provincial dice: *“El municipio gozará de autonomía política, administrativa y financiera, ejerciendo sus funciones con independencia de todo otro poder.”* Completando la autonomía el artículo 170 que expresa; *“Los municipios comprendidos en la primera categoría podrán dictarse sus respectivas cartas orgánicas para su gobierno, de acuerdo a los principios contenidos en esta Constitución”*. En el caso de aquellas municipalidades que no han reglamentado su Carta Orgánica va regir Ley XV – N.º 5 del Digesto jurídico de Misiones (Antes Ley 257) Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual se denota las atribuciones que gozan los municipios autónomos semipleno, es así que tiene determinado las competencia, atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo como el Deliberativo (Concejo Deliberante), las normas electorales, eso va depender que categoría del municipio, la policía municipal, el patrimonio municipal y su formación, recursos municipales, entre otras cosas.

Ciudad

Aristóteles en su obra La Política, decía: " Cuando se unen varios pueblos en una sola y completa comunidad, lo bastante numerosa para procurarse casi todo lo que requieren, se origina la ciudad, nacida a causa de las necesidades de la vida, subsistiendo debido al anhelo que sienten de vivir bien. Si las primitivas formas de sociedad son naturales, lo es también la ciudad, por ser ese el fin que se proponen, pues la naturaleza de una cosa es su propio fin; llamando naturaleza a lo que es la cosa una vez desarrollada por completo. Además, la causa final y objeto de una cosa es lo mejor y el bastarse a sí mismo es el fin y lo mejor. De ello se evidencia que la ciudad es creación de la naturaleza y que el hombre es un animal sociable por naturaleza. El que por naturaleza y no debido a mero accidente no pertenezca a ciudad alguna, o es un mal

²¹ Cassagne, Juan C. 1995. "La problemática política, constitucional y administrativa de los municipios y su autonomía a la luz de la Constitución reformada", REVISTA JURÍDICA ARGENTINA LA LEY. 1995-A-p.977.

hombre o superior a la humanidad... “Por lo que la misma vida es una necesidad que genera la creación de ciudades.

La vida en sociedad se fue transformando, por muchos motivos, desde que las personas eran nómades y empiezan agruparse para poder vivir de una mejor manera conformando células superiores a la familia, tribu, asentamientos, hasta hoy en día la aglomeración de individuos en busca de una mejor calidad de vida se lo llama ciudad, siendo en la actualidad el mejor lugar para que los seres humanos convivan. Son las ciudades en las que nacen las primeras decisiones políticas destinadas al urbanismo, si trazando el recorrido de las calles, la división del espacio donde conviven los vecinos, los lugares aptos para el recreamiento, la higiene, los requisitos de cómo deben construir las viviendas, etc. Por lo que el urbanismo viene de la mano con la ciudad, siendo hoy el aglutinamiento de ciudades el gran problema que tiene que atravesar las grandes urbes. Es así también que otras causales de la necesidad de las Ciudades es depende su funcionalidad, por su importancia política, ejemplo las capitales, donde están las administraciones centrales de los Estados, por su significación cultural, como lo decía Antonio maría Hernández, subordinar la pasión a la razón y la razón individual a la razón pública.²² Otras de las motivaciones, son su importancia productiva, industrial, financiera, comercial, y demás circunstancias de índole económica, como así también el turismo, su contenido religioso, etc.

Los grandes aspectos que tiene la ciudad es el factor poblacional, que conforme a la cantidad se clasifican los municipios, y de ahí que las problemáticas son diferentes, así cuanto más grande en población, más son los factores para coordinar la posibilidad de acceder a los servicios público, la higiene, el factor jurídico, que eso lo analizaremos con más detalle. El factor económico es un aspecto importante; su autofinanciación debe ser una característica sumamente importante para que los municipios sean autónomos, y lograr así el desarrollo urbano, que constantemente debe afrontar sobre todo cuando existen crecimientos urbanos. De la mano a lo económico viene lo administrativo que no es otra cosa que saber distribuir las partidas presupuestarias hacia donde está la necesidad del pueblo, así sea la recolección de residuos, los ornatos públicos (plaza, parques, espacios verdes) control bromatológico, y los servicio fúnebres como cementerios, la organización de espectáculos públicos, y el control de las viviendas y edificación que no cause gravámenes a los vecinos, desde la posibilidad de

²² Hernández, Antonio María. 2003. Juicio Político Municipal. Ed. Rubinzal Culzoni.

derrumbe e incendios, hasta el cuidado de los edificios altos no ocultan la vista de zonas de esparcimiento urbano.-

Urbanismo

El urbanismo es un fenómeno poblacional, que se explica por diferentes causales; como puede ser la industrialización, o concentración de industrias, la concentración de comercios, o de centros educativos, políticos y administrativos, en una ciudad, en el cual las personas emigran de sus pueblos a la ciudad en busca de mejorar su calidad de vida. Ciudad

Podemos definir como lo haría Greca Alcides: “La ciencia que procura la obtención de las mejores condiciones de vida para las agrupaciones humanas, debemos convenir que todos los conocimientos que el hombre ha ido adquiriendo a través del tiempo deben estar al servicio de este propósito”.²³ Este autor también menciona que el interés colectivo debe ser la finalidad del urbanismo y no el mero capricho, del azar o la mera conveniencia de los particulares, su desarrollo futuro debe tener como premisa la estética, la higiene y la economía política.

Es por ello que en la actualidad todas los centros urbanos tienen un Plan Regulador Comunal, que un principio tiene como meta las premisas relatada en el párrafo anterior, pero también se suma sobre todo las cuestiones ambientales, como la sustentabilidad, la eficiencia energética, la economía circular, entre otros, como así también la cohesión territorial y el uso del suelo, de forma que su uso sea seguro, saludable, accesible universalmente e integrado socialmente, satisfaciendo las necesidades de la población, debe promover el desarrollo armónico del territorio, y de esa forma tener los espacios en forma ordenada, así las zonas habitacionales, no se mezclen con las industriales y estas con las de esparcimientos, o los centros administrativos, políticos, educacionales, salud, etc. Asimismo, determinar las prioridades con respecto a la expansión territorial, como la densidad poblacional, uso del suelo o zonificación, equipamientos comunitarios, estacionamiento, jerarquización de la estructura vial, fijación de límites urbanos. Y de esa manera se logra tener las

²³ Greca, A. (2019). *La ciencia del urbanismo*. Biblioteca Virtual. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/handle/11185/3023>

reglas claras y los ciudadanos saber dónde construir su vivienda, su comercio, su industria, etc.

Es así que la problemática de las ciudades sus urbanizaciones y la conexión entre grandes aglomerados poblacional genera inseguridad jurídica, porque entre las legislaciones vecinas podemos encontrar, diferencias, lagunas, incoherencias, generando que la convivencia no sea la deseada y no encontrando la finalidad que tiene todo Estado que no es otra cosa que el bien común de sus ciudadanos.

CAPÍTULO III

DIGESTO JURÍDICO. ANTECEDENTES. SU FUNCIONAMIENTO

Digesto. Concepto.

La palabra DIGESTO deriva del latín digestum, derivado a su vez de digerere, que significa distribuir, ordenar. Y la palabra jurídica nos refiere a ordenar las normas jurídicas contradictorias o dispersas, para otorgarles sistematización.

El Digesto Jurídico tiene por fin recopilar, compilar, digitalizar, ordenar, analizar, sistematizar y consolidar ordenanzas, facilitando el acceso a la información de todos los ciudadanos.

Con un objetivo específico, otorgar seguridad jurídica al derecho vigente.

Subsana dos grandes flagelos:

LA CONTAMINACIÓN LEGISLATIVA: Ineficiencia de la norma.

LA INFLACIÓN LEGISLATIVA: Sobreproducción innecesaria y desordenada de diferentes ordenanzas en todo el ordenamiento jurídico municipal que tratan sobre un mismo objeto.

VENTAJAS:

La seguridad sobre las ordenanzas vigentes.

Una herramienta de gobierno necesaria y útil para legislar de manera eficiente.

GARANTIZA:

El acceso a la información pública de todos los ciudadanos.

Antecedentes en el mundo

La contaminación legislativa es un problema de orden mundial, por lo que conseguir coherencia, que las legislaciones no sean redundantes, saber cuándo una norma está vigente, o terminó su vigencia porque venció el plazo, porque otra normativa la abrogó, derogó o reemplazó, y sobre todo no se contradigan, es tarea difícil. La acumulación de leyes sobre un tiempo determinado ocasiona los inconvenientes ocasionados, y aparecen los flagelos denominado contaminación o inflación legislativa, por lo que es necesario saber cuál es el mapa que nos otorgan las normativas, y así determinar cuáles son los derechos y aquellos analistas que quieran establecer el derecho en vigor, debe encontrar un sistema, una lógica normativa que le lleve a solucionar el problema.

A partir de la segunda mitad del siglo pasado, comenzaron a presentarse estos problemas de indeterminación del orden jurídico en vigor, primero en los países más adelantados, luego, paulatinamente, en todos los demás, a punto tal que se creó una asociación de ciencia de la legislación primero europea y, actualmente, mundial.²⁴

La creación de órganos técnicos de auxilio al legislador se fue imponiendo en todos los países, comenzando por Canadá, que creó una Comisión experta en redacción de leyes en el sistema angloamericano (Statutory Law) y en el sistema jurídico europeo continental, dado que Canadá posee ambos. La misma fue integrada por 15 redactores francófonos y 15 anglófonos encargados de redactar las leyes que proponían los legisladores.²⁵ Comenzaron, también, a crearse guías o manuales para redactar la ley. Esto se verifica en las dos grandes culturas jurídicas: la anglo-americana del common law y la europeo-continental. La primera, con su tradición de Comisión para la redacción de las leyes, entre 1973 y 1975, produjo un estudio conocido con el nombre del titular de la Comisión nombrada por el gobierno inglés bajo dictado de la Cámara de los Comunes: el Renton Report, que lleva como título “La preparación de las leyes”. En la cultura alemana del derecho europeo continental fue consolidándose una disciplina que podemos denominar “ciencia de la legislación”, en alemán *Leher von der Gesetzestechnik* o *Rechtssetzungstechnik* dentro de la *Rechtssetzungswissenschaft*. La recomendación de la OCDE en materia de cómo obtener un sistema jurídico ordenado fue determinante. Ya en una célebre resolución del 25 de marzo de 1995, la OCDE

²⁴ También conocido con la sigla en inglés [IAL – International Association of Legislation \(ial-online.org\)](http://ial-online.org)

²⁵ Los legisladores canadienses no pueden redactar directamente un proyecto de ley cuando se trata de disponer de fondos públicos, sino que necesitan pasar por esta Comisión redactora.

previno a los países solicitantes de créditos que estos estarían subordinados, en el futuro, a que tengan la legislación en orden. Y dispuso, además, que dicho orden consiste en diez proposiciones que conforman el esqueleto de cualquier checklist. Lo curioso es que el impulso provino de los economistas que descubrieron que la economía no es “una variable independiente” y que depende, justamente, de la estabilidad jurídica, condicionada a su vez, por la estabilidad política. -

En paralelo a esta iniciativa, la Convención sobre el futuro de la Unión Europea con respecto a la reforma institucional, establecida a raíz de la Declaración de Laeken, dispone de un grupo de trabajo dedicado a la “simplificación de los instrumentos y procedimientos”. Estos miembros ya atrajeron la atención de la Convención sobre la necesidad de intensificar los esfuerzos para refundir y codificar el derecho comunitario y sobre la necesidad de mejorar la redacción de la legislación, en cuanto a la claridad del lenguaje y la coherencia con la legislación ya existente.²⁶

Digesto Jurídico en Argentina

Antecedente Argentina

En Argentina, la solución para la contaminación legislativa la realizó a través de la creación de un Digesto Jurídico, un trabajo que en principio llevó a cabo el Congreso de la Nación, y luego se replicó en las provincias y municipios. El Ministerio de Justicia de la Nación²⁷ hizo una licitación que fue ganada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. La obra fue gigantesca, dado que la revisión de las 32.000 expresiones normativas que en Argentina fueron creadas con fuerza de ley (leyes, tratados y decretos de necesidad y urgencia).

En el ordenamiento jurídico argentino, encontramos dos creaciones del Digesto Jurídico de nuestro país. La Ley o Decreto ley N° 20.004 del año 1972, facultaba al Poder Ejecutivo para ordenar las leyes, sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables para la nueva ordenación, que, si bien se sancionó, no se pudo plasmar en la realidad.

²⁶ Martino, Antonio A. (diciembre 2013) El Digesto Jurídico Argentino.

https://antonioamartino.net.ar/uploads/32988-erreiusonline_martino.pdf

²⁷ Honorable Congreso de la Nación Argentina (20-05-1998.) Ley 24.967/1998. DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO. B.O. Número 31.721.

La otra fue la Ley N° 24.967 del año 1998. En el marco de dicha norma, se efectuó el relevamiento de la legislación nacional desde 1853, hasta el 2014. Con la ley 26.939 se sancionó la primera consolidación.

En el año 1998 se sancionó la N° ley 24.967 denominada Digesto Jurídico Argentino, cuyo objeto consistía en establecer los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación. La motivación para decidir solucionar esta problemática fue sin duda el flagelo de la inflación legislativa en virtud del elevado número de leyes sancionadas desde el año 1853 en adelante, como también el fenómeno de la contaminación legislativa que impide conocer, a ciencia cierta, qué leyes están realmente vigentes. Otorgando seguridad jurídica a la legislación y transparencia en el conocimiento de las normativas. -

Con fecha 21 de mayo de 2014, el Congreso de la Nación dictó la ley N° 26.939, también denominada “Digesto Jurídico Argentino”, que deroga expresamente las leyes N° 20.004 y N° 24.967, teniendo como objeto consolidar las leyes nacionales vigentes. Posteriormente, fue promulgada por el Decreto PEN N° 791/2014, del 29 de mayo de 2014.

La estructura de la ley N° 26.939 contiene siete capítulos, que trata sobre el funcionamiento del Digesto: Capítulo I “Aprobación” (arts. 1 a 4); Capítulo II “Principios y contenido” (arts. 5 a 7) en este capítulo en su artículo 6 describe qué normativa va consolidar que son Las leyes nacionales de carácter general vigentes, ordenadas por categorías; Un anexo con las leyes nacionales de carácter general no vigentes, ordenado por categorías; y la referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte. Además de enumerar las categorías en las que se van a dividir. Capítulo III “Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino” (arts. 8 a 10); Estará integrada por cuatro (4) senadores y cuatro (4) diputados, designados por cada una de las Cámaras, que formen parte de al menos una de las siguientes comisiones: de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda. Capítulo IV “Procedimiento de actualización” (arts. 11 a 19); Capítulo V “Período de observación y publicidad” en este capítulo menciona la consolidación que deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino sin necesidad de otro procedimiento ratificatorio posterior y se dará cuenta de la misma a los miembros

de ambas Cámaras, (arts. 20 a 23); Capítulo VI “Edición electrónica” (arts. 24 a 26); Capítulo VII “Disposiciones finales” que dispone la derogación de las leyes 20.004 y 24.967 (arts. 27 a 28).

El ordenamiento legal redujo a 3.353 las 22.234 normas que habían sido sancionadas desde 1853.

Digestos Jurídicos Provinciales

Misiones

La Ley N° 4465, aprobada por la Legislatura Provincial de Misiones el 23 de octubre de 2008, establece la consolidación normativa como base para la elaboración del Digesto Jurídico de la Provincia. Esta ley, producto del acuerdo unánime de los legisladores misioneros, contó con el firme apoyo de la Presidencia para poner en marcha el complejo proyecto una vez que entró en vigor. El primer paso fue realizar una adecuada investigación de los medios y recursos disponibles en la Cámara de Representantes para afrontar la tarea.

La Ley de Consolidación Normativa N° 4526, que comenzó a regir el 28 de enero de 2010, aprobó el Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones, en el que se unificaron todas las leyes y normas con fuerza de ley que se sancionaron o emitieron desde que la Provincia de Misiones empezó su vida institucional.²⁸

Chaco

El Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco fue aprobado mediante la Ley N° 7707 y sancionada el 11/11/2015, y a través de la ley 7986 sancionada por unanimidad se consolidó hasta el día 31 de diciembre del año 2016.²⁹

²⁸Digesto Jurídico Misiones. Diciembre 2023. Historia y Actualidad. https://digestomisiones.gob.ar/historia_actualidad.php

²⁹ Poder Legislativo del Chaco. 11 de noviembre de 2015. LEY 7.707. Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco. Boletín Oficial, 9 de diciembre de 2015.

San Juan

La Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan por Ley N° 8.277 de fecha 20 de Julio del año 2.012 dispuso el ordenamiento, actualización y publicidad de las leyes y decretos leyes de la Provincia de San Juan, creando el Digesto Jurídico Provincial. Con la presencia de los treinta y cuatro diputados, se realizó la Segunda Sesión Especial del año 2014, donde el único tema tratado fue el proyecto presentado por la Comisión Especial de Digesto Jurídico. Expusieron todos y cada uno de los presidentes de bloques. Se votó por unanimidad por la afirmativa.³⁰

Salta

El 30 de octubre de 2008, el Poder Legislativo de la Provincia de Salta sancionó la Ley N° 7530, originada mediante los Exptes. Nros. 91-20.707/08 y 90-17.646/08. Promulgada el 17/11/2008, ley que instituye la consolidación normativa para la elaboración del Digesto Jurídico de la Provincia.³¹

CABA³²

El Digesto Jurídico se consolidó por primera vez el 28 de febrero de 2014 y tiene la particularidad de actualizarse cada dos años.

Digesto Municipal

Las Ciudades que tienen digestos jurídicos son: Posadas Misiones, se sanciona el 7 de abril de 2011 la Ordenanza I - N° 36 (Antes Ordenanza 2808), la cual establece la consolidación normativa para la elaboración del Digesto Jurídico de nuestro Municipio. La norma mencionada define las etapas de la consolidación, el contenido del Digesto Jurídico, la identificación, clasificación por rama a las que pertenecen las Ordenanzas, el lenguaje y la redacción del mismo, determinando asimismo las técnicas que se utilizaron para cumplir el fin de la norma.

³⁰ Digesto Jurídico. 18 de junio 2023. Nuestra historia. <https://digestosanjuan.gob.ar/home>.

³¹ Cámara de Diputados de la Prov. de Salta. 3 de octubre 2023. Digesto Jurídico de la Provincia de Salta. <https://www.diputadosalta.gob.ar/web/digesto>

³² Buenos Aires. 26/09/22. Digesto Jurídico de La Ciudad de Buenos Aires Preguntas Frecuentes. <https://digesto.buenosaires.gob.ar/>

El Digesto de la ciudad de Posadas se ha realizado analizando toda la legislación municipal dictada por el Honorable Concejo Deliberante desde la provincialización - año 1954- con el fin de depurar y ordenar las normas, arrojando como resultado las siguientes cifras: de las más de 5.800 ordenanzas sólo quedaron 802 normas consolidadas.³³

Esta tarea de organización y consolidación de las ordenanzas municipales no es exclusiva de la capital misionera, ya que otras ciudades de Argentina han emprendido el esfuerzo de lograr la claridad y accesibilidad de su normativa. Entre estas ciudades se encuentran: Córdoba³⁴, Marco Juárez³⁵, Río Cuarto³⁶, Alta Gracia³⁷, La Plata³⁸, General Pueyrredón³⁹, Bahía Blanca⁴⁰, Pilar Buenos Aires⁴¹, Concordia⁴², Paraná⁴³, San Martín de los Andes⁴⁴, San Carlos de Bariloche⁴⁵, Comodoro Rivadavia⁴⁶, Viedma⁴⁷, Chubut⁴⁸, San Miguel de Tucumán⁴⁹, Salta⁵⁰, entre otros. Esto refleja el compromiso de las Municipalidades por otorgar más transparencia y fácil acceso a la información jurídica.

³³ Honorable Concejo Deliberante de Posadas. 05/04/2024. Digesto Jurídico Municipal <https://digesto.hcdposadas.gob.ar/>

³⁴ Municipalidad de Córdoba. 05/10/2022. Digesto Municipal <https://servicios.cordoba.gov.ar/DigestoWeb/Page/BuscarDocumento.aspx>

³⁵ Municipio de Marco Juárez. 22 de junio 2022. Transparencia. <https://www.mmj.gob.ar/webmj/index.php/transparecia/digesto-municipal>

³⁶ Concejo Deliberante de Río Cuarto. 30/06/2022. Legislación. <https://concejo.riocuarto.gov.ar/?seccion=buscador&command=digesto&action=chapter§ion=20501>

³⁷ Municipalidad de Alta Gracia. 20/03/2024, Digesto Jurídico. <https://digesto.altagracia.gob.ar/#/Index>

³⁸ Concejo Deliberante de La Plata. 31/10/2023. Digesto. <https://www.concejodeliberante.laplata.gob.ar/digesto/digesto.html>

³⁹ Honorable Concejo Deliberante General Pueyrredón. 29/03/2024. Biblioteca. <https://basenormas.concejomdp.gov.ar/dashboard>

⁴⁰ Bahía Blanca Municipio. 13/03/2024. Ordenanzas, Decretos, Resoluciones. <https://www.bahia.gob.ar/digestomunicipal/>

⁴¹ HCD Pilar. Digesto Jurídico. 29/11/2022. <https://pilar.gov.ar/publicaciones/>

⁴² Concordia Municipalidad. 14/08/2022. Digesto. <https://www.concordia.gob.ar/digesto>

⁴³ Municipalidad de Paraná. 22/04/2022. Digesto. <https://digesto.parana.gob.ar/>

⁴⁴ Digesto Municipal de San Martín 22/04/2022. http://digesto.smandes.gov.ar/index_digesto.htm

⁴⁵ Digesto Municipal de Bariloche. 22/04/2022. <http://digestobariloche.gov.ar/>

⁴⁶ Digesto Municipal de Comodoro Rivadavia. 14/08/2022. <https://www.digestocomodoro.gob.ar/>

⁴⁷ Digesto del Concejo Deliberante de Viedma. 13/03/2024 <https://www.concejoviedma.gov.ar/digesto/>

⁴⁸ Digesto Jurídico - Legislatura del Chubut. 9/2/22. <https://legislaturadelchubut.gob.ar/digesto-juridico/>

⁴⁹ Digesto Municipal de Tandil. 05/03/2022. <https://smt.gob.ar/digesto>

⁵⁰ Digesto Interactivo - Concejo Deliberante de Salta. 22/04/2022. <http://www.digesto.cdsalta.gob.ar/digestointer.php>

Se tiene que analizar, tanto las que están vigentes, como las que no, y siempre observando que sea de interés para las tres ciudades y su organización como metrópolis. Se busca sistematizar, unir diferentes componentes del ordenamiento jurídico de las localidades y transformarlos en una unidad, en una metrópolis. Para luego Digitalizar con el fin de que el ciudadano tenga un acceso fácil al texto y por último consolidar, seleccionar aquellas ordenanzas que quedarán vigentes.

Digesto Jurídico y Democracia

El Estado está obligado a darle un apropiado conocimiento del Derecho que es aplicado, eso hace a la transparencia de gobierno, a la democratización del universo jurídico, pero los legisladores en el afán de sancionar leyes crean un desorden en el ordenamiento normativo, y con esa contaminación legislativa, confunde si hay o no vigencia de la norma, atentando contra el principio del derecho que nadie le sirve de excusa el desconocimiento de la ley⁵¹.

El aumento de normativa va creando una inflación⁵² legislativa, generando ambigüedades, redundancia, normativas que se contradicen, esa falta de certeza acarrea inseguridad jurídica, una crisis en el conocimiento del Derecho, y ahí aparece el Estado que debe garantizar al ciudadano el conocimiento de la normativa vigente. Para simplificar el ordenamiento legislativo, es fundamental la utilización de un método que logre ordenar y organizar el plexo normativo.

Su funcionamiento. Método.

La palabra que predomina en la conformación de un Digesto es orden; prevaleciendo denominaciones como organización, sistematización, digitalizan, analizar, unidad, consolidar, a fin de simplificar el Derecho que rige en nuestro territorio, por lo que hay que realizar profundos proceso de desregulación y deslegificación.⁵³ Y con eso se purifica el derecho, y logrando así el funcionamiento de

⁵¹ Código Civil y Comercial de la Nación Argentina: ARTÍCULO 8°. - Principio de inexcusabilidad. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico.

⁵² El término inflación, es obtenido del ámbito de las Ciencias Económicas.

nuestras normativas que anhelaba el Gral. Urquiza; “Que ni la paz puede ser duradera ni la libertad práctica sin buenas leyes, tanto en el orden civil, como en el político.” Es a través de ciertas reglas, directrices, técnicas que se puede lograr esa meta.

La recopilación o compilación es un mecanismo que tiene por finalidad unir todas las normativas, en un cuerpo único, dependiendo de si la compilación es todo el sistema jurídico será total, si es una parte es parcial, a todo eso se agrega un instrumento para informatizar y conseguir una base de datos jurídica que va a auxiliar la labor legislativa.

Teniendo el inicio de partida a la recopilación se pasa a dos grandes etapas, el primero, la parte técnica consta del análisis normativo y documental, el primero examina y analiza las normas incluidas en la recopilación, por lo cual clasifica, ordena la norma según su jerarquía, categoría, tema específico, todo ello lo realiza un equipos de analistas normativos, en su mayoría abogados, hacen un arduo trabajo de los registros de leyes en el caso de Nación y Provincia, ordenanzas en las municipalidades, entre otras dependencias, a fin de determinar el alcance de la norma si son de carácter general, cuando está destinado a los individuos en forma abstracta, indeterminada, impersonal, o particular; se dirige a situaciones jurídicas concretas ya sean individuos o relaciones jurídicas individualizadas. Por lo que también se determinan datos de la norma como sanción, su promulgación, en la cual puede existir veto parcial o total por parte del Poder Ejecutivo, puede haber insistencia por el Legislativo; datos de su publicación, este es muy importante porque a partir de esa fecha entra en vigor. El carácter de la norma, si es permanente o transitoria, existe un plazo implícito. Los especialistas también deben enfocarse en el título de la norma, si contiene anexos publicados, delegaciones a otros poderes del Estado, o si es atribución propia del Poder Legislativo, e identificar si tiene objeto cumplido o plazo vencido.

El análisis documental, es un conocimiento más detallado de la colección normativa, lo que se trata es de individualizar a la normativa con palabras claves; que representan una determinación con palabras sencillas, cotidianas, una descripción de carácter general; a diferencia de los descriptores; son denominaciones técnicas jurídicas;

⁵³No trataré aquí este fenómeno que nació con las administraciones demócratas en EE.UU, que han intentado una disminución generalizada de las leyes que conforman el Statute Law, en materia de asistencia social o programas de esta naturaleza. Se trataría de una medida de clarificación del cuerpo legislativo por la sola eliminación de regulaciones. Martino Antonio A., 2014, Legislación y Digesto, Eudeba.

que deben ser tomados de un compendio jurídico autorizado y homologado, como por ejemplo; el Tesouro Cooperativo de Derecho Argentino y el Tesouro del SAIJ – Sistema Argentino de Informática Jurídica.⁵⁴ Además existen los identificadores, que pueden ser geográficos, institucionales, normativos. A todo ello se lo denomina Indización, que es tener el documento especificado con palabras clave y descriptores que está controlado el vocabulario. El analista va a agrupar las disposiciones conforme al tema en un índice temático básico, que sirve para clasificar y depurar las normas. Para luego separar las normativas o clasificarlas según su rama, como la mayoría de los Digesto Provinciales, como el Nacional lo han dispuesto. -

Luego pasará a la parte informática, un área donde se digitaliza todas las normativas, con el fin de tener más alcance y mejor lectura de los contenidos, debe ser en un archivo dominable como por ejemplo Pdf, Word, así pueden conservarse las normativas, dentro de un sistema que estará conectado a un servidor, ejemplo MARANDU, en la Prov. de Misiones. -

La segunda etapa de análisis epistemológico con ella nos acercamos a la vigencia de la norma, los especialistas van a detectar las contaminaciones o patología jurídicas, como abrogaciones implícitas, redundancia, suposiciones, contradicciones normativas.

El Digesto Municipal de la ciudad de Posadas, prov. de Misiones; como el Provincial trabaja de la siguiente forma el análisis epistemológico, lo realiza a través de un sistema, diseñado por su propio equipo informático. A través de formularios ingresarán las patologías que tienen las normativas, como abrogación y derogación expresa o implícita, refundición y caducidad, para luego de la descontaminación lograr el texto definitivo.

⁵⁴Pedro Martín Bardi 2016. Tesouro SAIJ de Derecho Argentino / 1a ed. Ediciones SAIJ.

Ordenanza Municipal - 88	88/19			ABROGADO POR	Ordenanza Municipal - 90	90/19			
--------------------------	-------	--	--	--------------	--------------------------	-------	--	--	--

[Agregar Remisiones](#)

Norma Sin Referencia.

Formularios de Análisis

- 1. Abrogación/Derogación Expresa**
2. Caducidad
3. Conflicto Normativo
4. Texto Definitivo

Analisis Completo - Norma con Modificación ☒

Norma sin Modificación* ☐

[Guardar](#)

*(Las Normas sin modificación no entran en la consolidación)

[Historial de Certificaciones/Observaciones](#)

[Nuevo Comentario](#)

Comentarios
Sin Comentarios.

Historial de la Norma

Caducidad

Fecha	Solución	Articulos	Anexos	Norma Completa	Fundamentación Jurídica	Observaciones	Modificar	Eliminar
-------	----------	-----------	--------	----------------	-------------------------	---------------	-----------	----------

55

Abrogación expresa.

Es la supresión general de una norma mediante otra de su misma naturaleza o superior, donde señala en forma expresa que queda sin efecto una normativa individualizada. Lo primero en la búsqueda de la ficha de la norma es si la misma posee alguna abrogación expresa, para luego verificar si la norma abrogante se encuentra en VIGENCIA, por lo que se debe cargar el FORMULARIO DE ABROGACIÓN EXPRESA, el cual se utilizará para excluir del sistema jurídico a la norma ya abrogada por otra. Por su simplicidad, serán los casos que deberán tratar primero.

⁵⁵ Captura obtenida del sistema del Digesto Municipal de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Ordenanza Municipal - 88	88/19			ABROGADO POR	Ordenanza Municipal - 90	90/19			
--------------------------	-------	--	--	--------------	--------------------------	-------	--	--	--

[Agregar Remisiones](#)

Norma Sin Referencia.

Formularios de Análisis

1. Abrogación/Derogación Expresa

2. Caducidad

3. Conflicto Normativo

4. Texto Definitivo

Analisis Completo - Norma con Modificación ☒

Norma sin Modificación* ☐

[Guardar](#)

*(Las Normas sin modificación no entran en la consolidación)

[Historial de Certificaciones/Observaciones](#)

[Nuevo Comentario](#)

Comentarios

Sin Comentarios.

Historial de la Norma

Caducidad

Fecha	Solución	Articulos	Anexos	Norma Completa	Fundamentación Jurídica	Observaciones	Modificar	Eliminar
-------	----------	-----------	--------	----------------	-------------------------	---------------	-----------	----------

Acciones [Agregar](#)

Activa

Norma Activa	Nro/Año	Articulos	Anexos	Referencia	Norma Pasiva	Nro/Año	Articulos	Anexos	Observaciones
Ordenanza Municipal - 88	88/19			ABROGA A	Ordenanza Municipal - 87	87/18	art. 2		

Pasiva

Norma Pasiva	Nro/Año	Articulos	Anexos	Referencia	Norma Activa	Nro/Año	Articulos	Anexos	Observaciones
Ordenanza Municipal - 88	88/19			ABROGADO POR	Ordenanza Municipal - 90	90/19			

Detalles de la Promulgación [Agregar](#)

Tipo de Promulgación: Expresa

Decreto Promulgatorio Nro: 602

Fecha de Promulgación: 12-07-2019

Detalles de la Publicación [Agregar](#)

Tipo: Boletín Oficial

Número: 1223

Fecha de Publicación: 16-07-2019

página: 3

Anexo [Agregar](#)

Veto [Agregar](#)

Tipo de Veto:

Decreto:

Fecha:

Observaciones:

Detalles de Publicacion

Nro Boletín:

Fecha Boletín:

Página Boletín:

En el formulario de abrogación expresa se deben cargar los datos de la abrogación y la fundamentación. De manera tal la abrogación siempre es a la norma completa, por ello se debe hacer clic donde dice “NORMA COMPLETA”

Texto Original

Texto Original: 

Norma Completa: 

Artículo:

Artículo del Anexo:

Buscar Norma Abrogante/Derogante:

Artículo:

Anexo:

Fundamentación:

Observación:

Guardar

Luego, colocar el número de la norma abrogante y SELECCIONAR

Norma Completa: ☐

Artículo:

Artículo del Anexo:

Buscar Norma Abrogante/Derogante: Ordenanza Municipal 90

Rama	Número	Antes	Número Anterior	Fecha de Sancion	Tema General	Estado	Opcion
II		Ordenanza Municipal	90	10-12-1974	Permite a personas mayores de 60 años e incapacitadas a instalar puestos de venta en la vía pública, quedando exceptuados de todos los impuestos, patentes o tasa municipal.	NORMA NO VIGENTE	Seleccionar
II		Ordenanza Municipal	909	24-10-2002	Prohíbe la venta de psicotrópicos y estupefacientes a menores de 18 años en farmacias y veterinarias.	NORMA NO VIGENTE	Seleccionar
III	48	Ordenanza Municipal	904	17-10-2002	Declara de utilidad pública el predio que se asienta en el Club Atlético Posadas.	NORMA VIGENTE	Seleccionar
IX		Ordenanza Municipal	90	31-07-1989	Autoriza fraccionamiento del inmueble determinado, por excepción al Código de Planeamiento.	NORMA NO VIGENTE	Seleccionar
IX	90	Ordenanza Municipal	90	28-08-2014	Desafecta del uso público y afecta al uso privado municipal a efectos de la construcción de un salón de usos múltiples y polideportivo al inmueble denominado catastralmente como Departamento 04, Municipio 59, Sección 21, Chacra 000, Manzana 000, Parcela 028C.	NORMA VIGENTE	Seleccionar
IX		Ordenanza Municipal	90	24-06-1993	Autoriza fraccionamiento de inmueble	NORMA NO VIGENTE	Seleccionar

Una vez seleccionada la norma abrogada, se debe cargar el artículo de esa norma donde ESPECÍFICAMENTE dice “abróguese a la ordenanza”.”

Por otra parte, se debe fundamentar y recomendar a los legisladores su eliminación del Digesto Jurídico.

Analisis Completo - Norma con Modificación ☒

Norma sin Modificación* ☐

[Guardar](#)

*(Las Normas sin modificación no entran en la consolidación)

[Historial de Certificaciones/Observaciones](#)

[Nuevo Comentario](#)

Comentarios
Sin Comentarios.

Historial de la Norma
Abrogación Expresa

Fecha	Norma Abrogante	Articulos	Anexos	Fundamentación Jurídica	Observaciones	Norma Completa	Articulos	Anexos	Modificar	Eliminar
05/11/2019	Ordenanza Municipal - 88	Art. 2		La presente norma fue Abrogada expresamente por la Ordenanza XVI - N° 88, Artículo 2, por lo que se recomienda al Honorable Concejo Deliberante declarar su caducidad expresa y su eliminación del Digesto Jurídico de la ciudad de Posadas.		Norma Completa				

Derogación expresa

Es la supresión de parte de la norma vigente por otra de su misma naturaleza o superior, pudiendo ser el articulado, el anexo, etc.

Antes del análisis del texto de una norma, al igual que la abrogación expresa, hay que verificar si la norma no fue DEROGADA EXPRESAMENTE, es decir, si otra norma no dejó sin vigencia parte de la ordenanza analizada, en cuyo caso hay que cargar el formulario de DEROGACIÓN EXPRESA.

Anexo 1

Acciones [Agregar](#)

Activa

Sin Referencias.

Pasiva

Norma Pasiva	Nro/Año	Articulos	Anexos	Referencia	Norma Activa	Nro/Año	Articulos	Anexos	Observaciones
Ordenanza Municipal - 118	118/18	1,2,3		MODIFICADO POR	Ordenanza Municipal - 53	53/19	3		
Ordenanza Municipal - 118	118/18	4		DEROGADO POR	Ordenanza Municipal - 53	53/19	6		

Detalles de la Promulgación [Agregar](#)

Tipo de Promulgación: Expresa
Total

Decreto Promulgatorio Nro: 1119

Fecha de Promulgación: 10-12-2018

Detalles de la Publicación [Agregar](#)

Tipo: Boletín Oficial

Número: 1167

Fecha de Publicación: 18-12-2018

página: 18

Anexo [Agregar](#)

Veto [Agregar](#)

Tipo de Veto:

Decreto:

Fecha:

Observaciones:

Detalles de Publicacion

Nro Boletin:

Fecha Boletin:

Pagina Boletin:

En la pantalla del analista epistemológico se podrá ver si la norma fue DEROGADA por otra, de ser así se deberá cargar el siguiente formulario:

Pasiva
Sin Referencias.
 Agregar Remisiones
 Norma Sin Referencia.

Formularios de Análisis
 1. Abrogación **Derogación Expresa**
 2. Caducidad
 3. Conflicto Normativo
 4. Texto Definitivo

☐ Analisis Completo - Norma con Modificación
☐ Norma sin Modificación*

 *(Las Normas sin modificación no entran en la consolidación)

Historial de Certificaciones/Observaciones
 Nuevo Comentario
 Comentarios
 Sin Comentarios.
 Historial de la Norma

Haciendo clic en donde dice ABROGACIÓN/DEROGACIÓN EXPRESA se despliega el siguiente formulario:

Anexo 1 Anexo 2 Anexo 3 Anexo 4
 Anexo 5

Norma Completa: ☐ **NO**

Artículo:
 Artículo del Anexo:

Buscar Norma Abrogante/Derogante:

Artículo:
 Anexo:

Fundamentación:

Observación:

Deberá cargarse entonces el o los Artículo(s) que fueron derogados ya sea del texto de la ordenanza o de su(s) Anexo(s). Así también se cargará el número de la

norma derogante, seleccionándola y subiendo el o los artículos de la ordenanza o del anexo que derogan a otra normativa. En el casillero de la fundamentación se recomendará a la autoridad legislativa la pérdida de vigencia de un o varios artículos expresamente por otra normativa, recomendando su eliminación del Digesto Jurídico.

Historial de la Norma										
Abrogación Expresa										
Fecha	Norma Abrogante	Articulos	Anexos	Fundamentación Jurídica	Observaciones	Norma Completa	Articulos	Anexos	Modificar	Eliminar
05/10/2016	Ordenanza Municipal - 177	1		El presente Artículo ha perdido vigencia por haber sido derogado expresamente por el Artículo 1 de la Ordenanza III - Nº 177. Por lo que se recomienda al Honorable Concejo Deliberante declarar su derogación expresa y su eliminación del Digesto Jurídico de la Ciudad de Posadas.	Si bien se deroga el Artículo 14 en lo referente al día del olerio, seguidamente la Ordenanza III - Nº 177 adhiere en su Artículo 2 a la Ley Provincial VI - Nº 183, instituyendo entonces una nueva fecha para el mismo día que se pretende conmemorar (día del olerio). Así visto, se ha interpretado esta acción como una modificación al Artículo 14 de la presente, y por ello es que posteriormente a la carga del formulario de caducidad por derogación expresa, se decide REFUNDIR el Artículo 2 de la Ordenanza III - Nº 177 como NUEVO ARTÍCULO 14, el cual "vuelve a tener contenido pese a su derogación".		14			

Caducidad

La caducidad implica la pérdida de fuerza de una ley o un derecho por transcurso del plazo para su ejercicio.⁵⁶

Antes de crear un texto nuevo a la norma que se analiza, hay que indagar si la misma no se encuentra inmersa en algunas de las causales de caducidad.

El formulario de CADUCIDAD se utiliza cuando la solución propuesta sea suprimir la norma completa o una unidad de análisis, porque la misma se encuentra caducada ya sea por objeto cumplido, plazo vencido, cumplimiento de la condición, refundición o alguna otra causal.

Para poder indagar si la norma posee alguna de estas caducidades, es necesario abrir el texto original que se va a analizar.

⁵⁶ Real Academia Española. 26/08/2023. Caducidad. <https://dpej.rae.es/lema/caducidad>

Cerrar Sesión

OPCIONES

- > administrar
- > consultas
- > seguridad
- > digesto
- > analisis normativo
- > analisis documental
- > listados
- > anexos
- > listados
- > análisis
- epistemológico

Analisis Epistemológico Ordenanza Municipal Transporte Y Tránsito - XVI - 90

Opciones

[Volver al listado de Normas](#)
[Análisis Normativo](#)

Analisis Epistemológico

NORMA VIGENTE NO CONSOLIDADA

Detalles de la Norma

Tipo de Norma: Ordenanza Municipal	Rama: Transporte y Tránsito - XVI	Número de Norma: 90
Cantidad de Artículos: 3	Fecha de Sanción: 21-11-2019	Antes: 90
Plazo Cumplido: no	Alcance: General	Caracter: Permanente
Fecha de Carga: 25/11/2019	Objeto Cumplido: no	Cláusula Derog Indet.: no
	Cargado por: Cintia Cuye4	Controlado por:

Tema General: Establece con base al informe de la Audiencia Pública.

Observaciones:

Texto Original

Texto Original:

Responsable Académico:
Analista:

Fecha de envío:

Detalles de la Promulgación

Tipo de Promulgación: Expresa	Decreto Promulgatorio Nro: 1291	Fecha de Promulgación:
Total		04-12-2019

Una vez abierto el texto original, podemos leer la norma completamente e identificar si la misma tiene algún artículo que establezca un plazo que ya se haya cumplido, algún objeto para lo cual se crea, alguna condición específica, etc. De ser así, hay que identificar si se trata de la norma completa o solo de un artículo y cargar el formulario.

Pasiva

Sin Referencias.

[Agregar Remisiones](#)

Norma Sin Referencia.

Formularios de Análisis

1. Abrogación/Derogación Expresa
2. Caducidad
3. Conflicto Normativo
4. Texto Definitivo

Análisis Completo - Norma con Modificación ☐

Norma sin Modificación* ☐

[Guardar](#)

*(Las Normas sin modificación no entran en la consolidación)

Historial de Certificaciones/Observaciones

Nuevo Comentario

Comentarios

Sin Comentarios.

Historial de la Norma

Haciendo clic donde dice CADUCIDAD, en la pantalla de análisis epistemológico se abre la pestaña:

Observaciones:

Texto Original

Texto Original: 

Norma Completa: 

Artículo:

Artículo del Anexo:

Causal:

Fundamentación:

Observación:

Dependiendo de la clase de caducidad que se haya identificado dentro del texto de la norma, se puede tildar donde dice “NORMA COMPLETA” o cargar el/los artículo/s de la norma o del anexo que están caducos.

Se fundamenta explicando a la autoridad legislativa que la presente norma ha perdido vigencia por haberse cumplido el objeto de la misma, vencido el plazo establecido, o por haberse refundido, por lo que se recomienda declarar su caducidad expresa y su eliminación del digesto jurídico de la ciudad de Posadas.”

Abrogación/derogación implícita

Se utiliza cuando, a causa de un conflicto normativo, se debe proponer la abrogación/derogación expresa de una norma. La norma debe encontrarse abrogada/derogada implícitamente. El conflicto debe encontrarse expresado en la fundamentación jurídica.

Los conflictos normativos que provocan la abrogación/derogación implícita pueden ser:

- Contradicciones normativas: se presentan cuando dos normas regulan la misma situación, pero en forma opuesta. Rigen los principios del derecho:
 - El principio *lex superior*: indica que entre dos normas contradictorias de diversa jerarquía debe prevalecer la del nivel superior.
 - El principio *lex posterior*: estipula que la norma posterior prevalece sobre la promulgada con anterioridad.
 - El principio *lex specialis*: prescribe que se dé preferencia a la norma específica que está en conflicto con una cuyo campo de referencia sea más general.
- Equivalencias normativas: se presentan cuando dos normas distintas regulan la misma situación de la misma manera; se elimina la más antigua del sistema jurídico para evitar la redundancia normativa.
- Pérdida de vigencia: se presenta cuando la disposición no se cumple durante un tiempo considerable que amerite su eliminación del sistema jurídico –esta situación requiere una consulta en el nivel político, sobre todo a los fines de la definición del tiempo transcurrido.
- Interdependencias normativas: se presentan cuando la vigencia de una norma depende de la vigencia de otra norma y la segunda se encuentra abrogada, derogada o caducada.
- Inconsistencias normativas: puede haber inconsistencia entre dos normas de tres maneras distintas:
 - Inconsistencia total – total: esto es cuando ninguna de las normas puede ser aplicada bajo ninguna circunstancia sin entrar en conflicto con la otra. Son casos de inconsistencia total o incompatibilidad absoluta.
 - Inconsistencia total – parcial: esto es, cuando una de las dos normas no puede ser aplicada bajo ninguna circunstancia sin entrar en conflicto con la otra, mientras que esta tiene un campo adicional de aplicación en el cual no entra en conflicto con la primera. Son casos de inconsistencia total-parcial o inconsistencia entre la regla general y la particular.

- Inconsistencia parcial-parcial: esto es, cuando una de las dos normas tiene un campo de aplicación en el cual entra en conflicto con la otra, pero tiene también un campo adicional de aplicación en el cual no se producen conflictos. Son casos de inconsistencia parcial o superposición de reglas.

Conflicto normativo

La siguiente tarea antes del texto definitivo es analizar la existencia de conflictos normativos. Estos son siempre implícitos.

Acciones

Activa

Sin Referencias.

Pasiva

Sin Referencias.

Agregar Remisiones

Norma Sin Referencia.

Formularios de Análisis

1. Abrogación/Derogación Expresa

2. Caducidad

3. Conflicto Normativo

4. Texto Definitivo

Analisis Completo - Norma con Modificación

Norma sin Modificación*

☐
☐

Guardar

*(Las Normas sin modificación no entran en la consolidación)

Historial de Certificaciones/Observaciones

Nuevo Comentario

Comentarios

Sin Comentarios.

Historial de la Norma

Refundición

Se utiliza cuando la solución propuesta sea refundir la unidad de análisis con uno o más textos legales (normas involucradas) que se extinguen. Es decir, la unidad de análisis trae otros textos a ser incorporados en la unidad que se está analizando, que dejan de existir en el lugar donde se encontraban. Ello trae como consecuencia la

necesidad de la derogación o abrogación de las normas involucradas, que debe realizarse en la unidad de análisis correspondiente a esas normas a derogar, la cual debe estar debidamente fundamentada

Una vez finalizado los análisis se procede a la redacción del texto definitivo, con todas las depuraciones que sufrió la norma. Para ello existen ciertas recomendaciones que se deben efectuar para su elaboración.

Pautas para la elaboración de textos definitivos⁵⁷

Principios generales

Se denomina “texto definitivo” al texto de la norma tal como está vigente a la fecha del último análisis epistemológico, de acuerdo con el criterio del especialista que lo realiza; es el producto final del análisis académico de esa norma. El contenido es responsabilidad del analista de cada rama a la cual pertenece la norma.

Solamente se hace texto definitivo de las normas que estén vigentes (consolidadas o no) a la fecha de análisis epistemológico y cuya abrogación no se propone, puede componerse de un texto principal y los anexos que sean necesarios. De cada norma debe haber solamente un texto definitivo.

Elaboración y presentación

El texto definitivo se inicia con el número romano que corresponda a la rama, el número arábigo correspondiente, según el orden cronológico de sanción y entre paréntesis el número original (en caso de ser una norma anterior a la segunda consolidación) por ejemplo:

ORDENANZA I – N° 1

(Antes Ordenanza 8/91)

Luego del número se inserta el título de la norma, si corresponde. Si la norma tiene oficialmente título, es obligatorio colocarlo, sin modificaciones. Si no tiene título

⁵⁷Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina. 2002. Resolución N° 373.

oficial pero el analista considera que hay un título no oficial pero suficientemente difundido de manera uniforme, puede incorporarlo.

Ejemplo de título:

FIESTAS DE LA YERBA MATE, DEL TABACO Y DEL TÉ

En el texto definitivo de las normas, no se incluyen la fórmula de sanción, la fecha y las aclaraciones de firmas. También se omite la motivación (Vistos y Considerandos de los documentos que los tienen)

Se incluye en el texto definitivo el artículo de forma con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO X.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.”

Si el texto que se encuentra en la base no posee artículo de forma, el analista deberá incorporarlo.

Se suprimen los artículos que han perdido vigencia (p.ej. los que modifican, sustituyen o derogan artículos de otras normas, la cláusula derogatoria indeterminada, como así también el artículo relativo a la entrada en vigencia, si la misma ya se ha producido.

Los artículos van en letra mayúscula, numerados en forma cardinal, subrayados hasta el punto guion con que finalizan y sin signo de numeración ordinal, es decir: ARTÍCULO 1.-

Numeración

La numeración de los artículos del texto definitivo debe ser correlativa a partir del 1 hasta el final; cada artículo debe llevar su propio número, exclusivo, sin que el número pueda repetirse con participios como “bis”, “ter”, etc. No deben dejarse números sin utilizar.

Remisiones internas

Por derogación de artículos o incorporación de artículos nuevos hay que reenumerar la norma, antes de dar por terminada la elaboración del texto definitivo deben

controlarse cuidadosamente las remisiones internas y corregir todas las que sean necesarias.

Epígrafes

Cuando en la norma los artículos tienen epígrafes, los mismos se colocan en negrita a continuación del número y antes de comenzar el texto del artículo, terminando con un punto, inclusive en los casos en que los epígrafes tengan otra ubicación gráfica en el texto original, en el caso que la norma los artículos tienen epígrafes, el analista no está facultado para suprimirlos, si el analista considera que algunos o todos son desacertados, puede modificarlos o sustituirlos. Si en la norma los artículos no tienen epígrafes, el analista puede optar por agregarlos en la ubicación indicada, manteniendo el criterio de uniformidad, por el cual todos los artículos deben llevar epígrafes.

El epígrafe no integra el texto del artículo. El texto normativo debe ser gramatical y normativamente completo, con prescindencia del epígrafe. Los epígrafes no deben repetirse. Cada epígrafe debe referirse al artículo al que epigrafa y solo a ese.

Incisos

Los incisos de los artículos del texto definitivo deben encontrarse siempre enumerados; en caso de que no contenga la numeración de los incisos, el analista debe incluirlos. Los incisos se individualizan con letras minúsculas seguidas de paréntesis derecho, y siempre finalizan con punto y coma, con excepción del último que finaliza en punto aparte. Si en un artículo se opta por la utilización de incisos, esta debe abarcar a la totalidad de la enumeración, asimismo deben redactarse de modo tal que cada uno de ellos pueda leerse a continuación de encabezado, no incluyendo otras normas ajenas a la simple enumeración. En el caso de contener subincisos, en cuyo caso los primeros van con letras minúsculas y los segundos con números.

Textos

Cuando un artículo mantiene su texto original, se incluye en el texto definitivo ese artículo según su texto original, en el caso de que un artículo solamente haya sido afectado por modificaciones expresas, el texto a incluir en el texto definitivo es el que surge de la última sustitución integral, con las modificaciones posteriores, si las hubiere.

Si un artículo ha sido afectado por modificaciones implícitas, el texto a incluir en el texto definitivo es el que surge de la elaboración realizada por el analista para expresar la norma tal como está vigente a la fecha de análisis académico y elaboración del texto definitivo.

En los textos incluidos en el Digesto, las cifras o cantidades se expresarán en todos los casos en letras y números los últimos entre paréntesis; en caso de error se tendrá por válido lo expresado en letras, y las siglas irán acompañadas de la denominación completa que corresponda, en el primer uso que se haga en el texto legal, sólo utilizando mencionadas siglas cuando la locución conste de más de dos palabras y aparezca más de una vez citada en el texto.

Anexos

Se tratará como Anexo toda norma cuyo texto corra por separado de su norma ratificatoria (decretos) o de adhesión (leyes provinciales) y tenga numeración propia, independientemente de que la norma los mencione o no como Anexos. El texto definitivo del Anexo se adjunta en un documento separado del texto principal de la norma. En el caso de las normas provinciales adheridas, el analista deberá verificar la vigencia y la denominación actual de la norma.

Los anexos serán individualizados con numeración romana (ANEXO I, II, III, etc.). Si fuera un solo anexo, se lo denominaría “ANEXO ÚNICO”. Los Códigos o cuerpos normativos deben ser considerados Anexos, deben ser incorporados en el Digesto como normas independientes y no como Anexos, cuando su norma aprobatoria resultara eliminada totalmente por caducidad por objeto cumplido. De ser necesario mantener la vigencia de artículos de la norma aprobatoria, estos se incluirán en el cuerpo principal de la norma en el lugar que corresponda. Todos los casos deberán ser analizados detalladamente. Cuando un anexo contuviera anexos propios, los mismos deben adjuntarse a continuación numerados correlativamente con números arábigos.

Tabla de antecedentes y remisiones

Se preparará en forma de “tabla” del programa WORD y se cargará al sistema en un documento separado del texto definitivos y sus anexos, cuando todos los artículos del texto definitivo provienen del texto original de la norma, sin ninguna modificación,

en el campo “Tabla de antecedentes” se incluirá brevemente la siguiente mención del hecho: “Todos los artículos de este Texto definitivo provienen del texto original de la Ordenanza”, agregándole las remisiones, en caso de existir.

Cuando el texto original de una norma haya sufrido alguna modificación, el respectivo Texto Definitivo debe acompañarse con una Tabla de Antecedentes y Remisiones, artículo por artículo o inciso por inciso, cuando sea necesario. En el caso de que una norma contenga remisiones externas, tal circunstancia debe hacerse constar en la columna respectiva de la tabla de antecedentes y remisiones.

La tabla de antecedentes y remisiones se compone de tres columnas. La primera columna se titula “Artículo del Texto Definitivo”, la segunda “Fuente” y la tercera “Remisiones Externas”

Ejemplo de tabla de antecedentes:

ORDENANZA III – N° arábigo...		
(Antes Ordenanza 82/91)		
TABLA DE ANTECEDENTES		
Artículo del Texto Definitivo	Fuente	Remisión Externa
1	Sustituido por Ordenanza XXX, Art. 1	
2	Incorporado por Ordenanza XXX, Art. 2	
3 inc. a)	Texto original	
3 inc. b	Sustituido por Ordenanza XXX, Art. 2	
3 inc. c	Texto original	Remite a Ordenanza XXX (Antes Ordenanza XXX)
4 primer párrafo	Texto original	
4 segundo párrafo	Sustituido por Ordenanza XXX, Art. 3	Remite a Ley Nacional N° 24449

4 tercer y cuarto párrafo	Texto original	
5	Anterior Artículo XX. Texto original	
6	Refundido por Ordenanza XXX, Art. 1	
7/9	Anteriores Artículos XX. Texto original	

Artículos Suprimidos

Anterior Artículo XXXX por Objeto cumplido

Anterior Artículo XXX por derogación implícita

Anterior Artículo XXXX por vencimiento de plazo

Anterior Artículo XXXX era cláusula derogatoria indeterminada

Criterios para la redacción de la tabla de antecedentes

En las líneas de la Tabla de Antecedentes, en la primera columna se asienta solamente el número de artículo del Texto Definitivo. En caso de haber algún inciso modificado, debe consignarse la totalidad de los incisos, agregando la abreviatura “Inc.” y la identificación de cada uno.

Como la unidad mínima de modificación es el párrafo, de haber sido modificado alguno/s de los párrafos de un mismo artículo, se procederá de la misma manera que con los incisos, consignarse la totalidad de los párrafos, de la siguiente manera: “primer párrafo”, “segundo párrafo” y así sucesivamente.

Pueden ser agrupados los artículos sucesivos cuya fuente sea la misma, p. ej. 1/8. Lo mismo vale para los incisos.

En la segunda columna se asienta la fuente de donde proviene el texto del artículo o inciso incluido en el Texto Definitivo y la acción producida sobre la norma bajo análisis en caso de modificaciones (expresas o implícitas), ordenando los datos de mayor a menor; por ej. Ordenanza...ArtInc...

En el supuesto de sucesivas modificaciones sobre un mismo texto, examinar cuidadosamente si son acumulativas o se eliminan entre sí, en el primer caso debe

reconstruirse el texto resultante con las distintas modificaciones, en el segundo, colocar la última en el tiempo. Si un mismo texto ha sufrido modificaciones, pero en diversas partes, se menciona como fuente toda la normativa que le ha dado su texto actualizado.

Si hubiera alguna observación que poner de manifiesto, ella se inserta en la segunda columna, por medio de un texto breve a continuación de la fuente del artículo respectivo. Si el texto definitivo, por cualquier razón, no incluyera algún artículo del texto original, ese hecho se indicará de la siguiente manera: en la primera línea después del último artículo del texto definitivo y con la alineación al margen derecho, se asentará: “Artículos suprimidos”. En las líneas siguientes, se enunciará cada uno de los artículos suprimidos, precedidos por la palabra “anterior”, indicando la norma a la que pertenecían y una breve mención de la causa de la supresión.

Los anexos deben ser acompañados por su respectiva Tabla de Antecedentes.

Criterios para la confección de textos definitivos

- Tamaño de hoja: legal
- Tipo de letra: Times New Román
- Tamaño de letra: 12
- Interlineado: 1,5
- Márgenes:
 - Superior 5.5
 - Inferior 2.5
 - Derecho 3
 - Izquierdo 3
- Indicaciones referidas al articulado:

Después de la palabra ARTÍCULO y su correspondiente número, se colocará punto y guion antes del texto. Los Artículos van con letra mayúscula, numerados en forma cardinal, subrayados hasta el punto guion con que finalizan y sin signo de numeración ordinal, es decir: ARTÍCULO 1.-

La primera palabra de cada artículo debe comenzar con mayúscula y sin negrita (no corresponde escribir la palabra completa con mayúscula).

Ejemplo: ARTÍCULO 1.- Apruébese...

- Reglas ortográficas:

Se destacan aquellas reglas ortográficas que son de aplicación necesaria y frecuente:

EL USO DE MAYÚSCULAS:

Hay que tener en cuenta las siguientes situaciones en que es necesario utilizar las mayúsculas:

- . En la primera palabra de un escrito y siempre después de un punto;
- a. En los sustantivos propios, p. ej. Braulio Areco, Misiones;
- b. En los sustantivos comunes y adjetivos, cuando lo motiva el respeto o la solemnidad. Ejemplo: Su Excelencia, El Libertador;
- c. En el artículo o adjetivo cuando forma parte del nombre. Ejemplo Los Aguacates, Parque de la Ciudad;
- d. Ley, Ordenanza, Resolución, Decreto, Acta y toda palabra que vaya acompañada de un número de orden. Ejemplo Ordenanza N° 12, Artículo 5°, Inciso 3;
- e. En la frase “interés municipal”, únicamente Municipal se escribirá con mayúscula siempre.
- f. Se desprende de los puntos b) y c) que toda Institución, cuerpo o establecimiento existente o que se creare, deberá escribirse con mayúscula. Ejemplo: Municipalidad de la Ciudad de Posadas, Honorable Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo. Además, República, Nación, Provincia, Municipio, Departamento, etc., cuando van acompañados del nombre propio, por ejemplo: Departamento Capital.

También las comisiones permanentes de los cuerpos legislativos, ejemplos: Comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación, Comisión de Obras Públicas.

Títulos de los códigos en general. Ejemplo: Código de Planeamiento Urbano. Las profesiones, cargos, títulos, cuando van acompañados del nombre propio de quien los representa. Ejemplo: Presidente D..., Concejal M..., Concejal N...

Los partidos políticos, por ejemplo: Partido Justicialista, Unión Cívica Radical. SE DEBE ESCRIBIR CON MINÚSCULA: los nombres de los días de la semana, de los meses y de las estaciones del año.

EL ACENTO

Deben llevar acento ortográfico:

Las palabras agudas terminadas en “vocal”, no sé. ejemplo: sección, deberá;

Las palabras graves terminadas en consonante (menos “n” o “s”). Ejemplo: títulos, códigos, números, suspéndase.

Las formas verbales que no llevan tilde, si al unirse pronombres enclíticos forman esdrújula, llevan tilde. Ejemplo: aprueba = apruébese.

Las palabras escritas en mayúscula deben llevar tilde (siempre, aunque formen parte del título), si corresponde. Ejemplo: JURÍDICOS.

LOS SIGNOS DE PUNTUACIÓN

La coma: se utiliza en las siguientes situaciones:

. En las enumeraciones, por ejemplo: El país tiene petróleo, hierro, carbón, oro, esmeraldas y diamantes.

a. Cuando se interrumpe el sentido de una oración y se intercalan datos explicativos, estos van entre comas. Ejemplo: tiende a salvar errores, generalmente materiales;

b. Cuando hay una elipsis del verbo, pues está sobreentendido, se sustituye por una coma. Ejemplo: El concejal G preside la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación, la Concejala..., la Comisión de...;

El punto y coma se aconseja sea utilizado en los siguientes casos:

Para evitar confusiones en un texto donde ya hubiera comas. Ejemplo: Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Legislación; Asuntos Sociales, Desarrollo Vecinal y Turismo;

Los dos puntos: se usan en los siguientes casos: Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

En los documentos públicos, después de expresiones tales como: Certifico; Declaró; Ordena; Visto; Artículo.

Para reproducir palabras textuales propias o ajenas. Ejemplo: respondió: “La educación es la base del desarrollo social”.

Los puntos suspensivos: son siempre tres y se utilizan:

Al dejar una frase incompleta. Ejemplo: El que no tiene padrinos.

Cuando se transcribe solo parte de la oración. Ejemplo: ...suspender por el término de 60 días el cobro a los adjudicatarios...

El guion se utiliza:

Para relacionar palabras que no están compuestas. Ejemplo: tratamos temas socio-políticos;

Para relacionar palabras que no están compuestas. Ejemplo: La Primera Guerra Mundial (1914-1918);

Los dos guiones: se utilizan para expresar una aclaración o comentario, cumplen la misma función que el paréntesis. Ejemplo: la eliminación de la norma –derogación– trae aparejada...

Las comillas: pueden ser utilizadas en los fundamentos de una norma, mas no en el texto legal en sí; se utilizan:

a) En las citas de palabras textuales. Ejemplo: Según el Artículo 151 de la Carta Orgánica Municipal: “Las decisiones definitivas de los Tribunales de Faltas serán consideradas última instancia administrativa”.

b) Para destacar una palabra o frase. Ejemplo: “V Jornadas de Talleres de Innovación Empresarial”

Cuando se utilizan vocablos extranjeros. Ejemplo, El “máximum” de tiempo del

SIGLAS

Se escribirán sin punto alguno y, si contienen más de seis caracteres, con letra mayúscula. Ejemplo IPRODHA.

ABREVIATURAS

No podrán usarse abreviaturas de ningún tipo de sanciones del Concejo, ni tampoco en los dictámenes de la Comisión.

NÚMEROS ROMANOS

Solo deben ser utilizados en los siguientes casos y siempre con mayúsculas

-Siglos. Ejemplo: siglo XVIII, siglo XX

- Nombres de los soberanos. Ejemplo Luis XV, Enrique VIII

- Tomos, títulos, capítulos. Ejemplo: Tomo II, Capítulo III

- Conferencias, reuniones, certámenes. Ejemplo: X Jornadas de Derecho Notarial, VIII Juegos Olímpicos.
- Consejos escolares. Ejemplo: Escuela N° 19 del Consejo Escolar VII.

Consolidación

El proceso final del trabajo que realiza el Digesto Jurídico, es la consolidación, que va a determinar después de los diferentes análisis cuál es la vigencia de la norma, el objetivo de la consolidación es facilitar el acceso y la comprensión de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, al reunirse en un solo cuerpo normativo actualizado y de fácil consulta.

La consolidación del Digesto Jurídico implica la revisión y la depuración de las normas existentes, eliminando aquellas que han sido derogadas o modificadas, y organizando las disposiciones restantes de manera lógica y coherente. Además, se suelen agregar notas y referencias para facilitar la comprensión y la interpretación de las normas.

Es importante destacar que la consolidación del Digesto Jurídico es un proceso continuo, ya que las leyes y reglamentos están sujetos a modificaciones y actualizaciones constantes. Por lo tanto, es necesario mantener el Digesto Jurídico actualizado mediante la incorporación de las nuevas normas y la eliminación de las derogadas o modificadas.

CAPÍTULO IV

GRAN POSADAS.

La primera normativa importante que se conoce en la zona es la que redactó Manuel Belgrano en la ciudad de Candelaria el 30 de diciembre de 1810, el “Reglamento para el Régimen Político, Administrativo y Reforma de los 30 Pueblos de las Misiones”. En 1810 en ocasión de la revolución de mayo hubo un desmembramiento de la Prov. de Misiones, dado que por un lado Paraguay no reconoce a las autoridades de Buenos Aires, teniendo una posición anti revolucionaria al igual que Montevideo, y el Gobernador de las misiones Jesuíticas, don Tomas de Rocamora, si reconoce a la revolución y sus ideales y con las 10 ciudades. Pero advirtiéndolo por cuestiones geográficas la indefensión de la Provincia dado que estaba rodeado por Paraguay,

Misiones Orientales (Montevideo), el temido territorio Luso – Brasileiro, es que solicita ayuda a la Junta, enviando el plan de defensa de las Misiones, por lo que el 4 de septiembre de 1810 se envía una expedición militar a fin de imponer la Revolución, al mando de Manuel Belgrano.



El ejército de Belgrano cruzó el río Paraná por la Ciudad de Candelaria, librándose de las batallas de Campichuelo, Paraguarí y Tacuarí, en las que ninguna tuvo buenos resultados, por lo que con el General Manuel Cabañas, jefe enemigo, se acordó terminar las hostilidades y Belgrano retiró las tropas hacia Candelaria.

En su estadía en Candelaria, Belgrano redactó una reglamentación para regenerar la vida civil y política, también llamada la Constitución de las Misiones, que se podría tener como uno de los primeros ensayos constitucionales del país. No tuvo mucho éxito la normativa, pero dejó asentado como principales cuestiones, en sus 30 apartados, se puede destacar, la declaración de los derechos a la libertad que tenían los guaraníes, la igualdad que debía imperar y el fin de los abusos a los que eran sometidos por parte de los administradores blancos.

Posadas

El 18 de octubre de 1872 empezó a funcionar el primer Concejo Municipal de la historia de Posadas, por aquel entonces llamado Trinchera de San José, integrados por los concejales Ramón García, Eugenio Ramírez, Alfonso de Arrechea (h), Leonardo Troassi, Guillermo Echenique y Tiburcio González, y Francisco Lezcano que fue electo presidente del cuerpo. El Concejo Municipal poseía facultades tanto ejecutivas como legislativas. Y su competencia era en todo el departamento de Candelaria, por aquel entonces perteneciente a la Provincia de Corrientes. El 22 de septiembre, la legislatura correntina cambia el nombre por Posadas, en honor al director general, Gervasio Posadas.

El 22 de diciembre de 1881, el presidente Julio Argentino Roca sancionó la ley que creó el Territorio Nacional de Misiones, federalizando su territorio, fijando sus límites y designando al pueblo de Corpus como capital. Posadas quedó en ese momento incluida en el territorio de la provincia de Corrientes.

Sin embargo, las dificultades del acceso a Corpus motivaron trasladar su capital a una zona más accesible desde el resto del país. El 30 de julio de 1884, el Congreso Nacional decidió que la ciudad de Posadas fuese cedida por Corrientes a Misiones, y se convirtiera en capital del en ese entonces territorio nacional,⁵⁸ influenciado por aquel entonces por Rudencio Roca, Gobernador del Territorio Nacional de Misiones, hermano del presidente.-

Desde su fundación los concejales de Posadas tuvieron funciones ejecutivas como la que tiene actualmente el intendente⁵⁹, hasta el proceso de provincialización del Territorio Nacional de Misiones que empieza en 1953,⁶⁰ en 1954 se promulgó la primera Constitución de Misiones, que tuvo poca vigencia porque fue suprimida por el golpe militar de 1955. El 21 de abril de 1958, Misiones sanciona su segunda constitución. En la cual declara a Posadas como capital provincial e instituye la elección democrática a intendentes de todos los municipios, y el 9 de abril de 1961, Raúl Zapelli de la Unión Cívica Radical Intransigente fue escogido titular del ejecutivo de la ciudad de Posadas.

⁵⁸ Wikipedia. Posadas. 20 abril 2023. https://es.wikipedia.org/wiki/Posadas#El_proceso_de_fundacion.-

⁵⁹ Ley N° 1532/1884, artículo 22. Ley de Organización de los Territorios Nacionales. PUBLICADA EN REGISTRO NACIONAL TOMO 1874-1890 TERCERA PARTE, PÁG.857.

⁶⁰ Ley 14.294/1953. MISIONES - DECLÁRASE PROVINCIA. Prom. 22/12/1953. B.O. N° 17558

Entre 1955-1983, sucedieron muchos golpes de Estados y por ello las instituciones democráticas no funcionaron con normalidad, por ello recién en el 30 de noviembre de 1988 se sancionó la Carta Orgánica municipal, para luego en 2010 sancionarse una nueva Carta Orgánica, siendo esta la última hasta el momento.

Garupá

Su significado es en guaraní: “tierras de canoas” el municipio lleva ese nombre por el río que lo separa de la localidad de Candelaria, está ubicado pegado a la ciudad de Posadas, es así que el Barrio Miguel Lanús de la ciudad capitalina, lo separa una avenida con el Barrio Fátima de la de la Ciudad de Garupá.

El Municipio se empieza a formar a partir de la llegada del ferrocarril, con la creación de la primer estación de trenes llamada Garupá por el arroyo que pasaba por el lugar, a partir de ahí los trabajadores ferroviarios y sus familias empezaron asentarse alrededor del mismo, asimismo en el año 1906 Víctor Mutinelli se hace propietario de una gran extensión de tierra de destinadas a instalar una planta industrial de secadero de yerba mate y para las plantaciones de esta y de eucaliptos, creando así un grupo de personal cuya tarea era cuidar la ganadería, las explotaciones de montes y todas las plantaciones, y le ordenó a Rafael Díaz, agrimensor, la división de 56 manzanas con 35 calles. De estos lotes se dona uno de 25 × 50 metros destinado a la construcción de una iglesia y dos para la construcción de la Comisión de Fomento.

El 12 de junio de 1942, es aprobada la primera Comisión de Fomento integrada por Victorino Miño, (jefe de estación) Marcelino Benítez, Benigno Cardozo, Víctor Mutinelli y Juan Weber. El 15 de octubre de 1957 se obtiene la categoría de municipio, siendo a partir de ahí el Municipio de Garupá.

Garupá carece de carta orgánica, por lo que se rige por la Ley *Orgánica de Municipalidades* XV – N° 5 (ANTES LEY 257), pero ya se promulgó la Ordenanza N°523/2021 y su decreto reglamentario” para elegir a “siete convencionales constituyentes titulares de Garupá, que serán elegidos el próximo 7 de mayo del año 2023.

Candelaria

"Candelaria" tiene su origen en el término latino "candēlāria", que se deriva de "candēla", que significa "vela" o "candela". El término hace referencia a la festividad religiosa conocida como la "Candelaria", que se celebra en honor a la presentación de Jesús en el templo. *“Este niño está destinado a causar la caída y el levantamiento de muchos en Israel, y a crear mucha oposición, a fin de que se manifiesten las intenciones de muchos corazones”. En cuanto a ti, una espada te atravesará el alma.*” (Lucas 2,34-35). En el caso específico de la ciudad de Candelaria en Misiones, Argentina, el nombre fue adoptado en relación con la celebración de la Virgen de la Candelaria.

Candelaria fue la primera capital de los pueblos de las Misiones Jesuíticas y con la expulsión de estos, fue asiento del gobernador del pueblo de las Misiones. Posteriormente, Candelaria y otros pueblos paranaenses fueron invadidos y pasaron a estar dominados por los paraguayos hasta que el Comandante Andrésito Guazurary o Guaçurary, apadrinado por José G. Artigas, lo recuperó y asumió el gobierno de Misiones con el cargo de Comandante General de la Provincia, instalando su sede en Candelaria, donde permaneció hasta septiembre de 1816. Nuevamente en 1821 fue tomado por los paraguayos, en cuyo poder quedó hasta 1865. La dolorosa guerra de la Triple Alianza (1865-1870) finalmente devolvió a Candelaria a nuestro país.⁶¹

El municipio cuenta con una población de 25140 habitantes, según el censo del año 2010 (INDEC). La ciudad tiene puerto ubicado a orillas del río Paraná, a tan solo 27 kilómetros de Posadas. Está comunicada a través de la Ruta Nacional 12.⁶²

Gran Posadas. Antecedentes

En la década de 1990 empieza a tener una gran transformación la ciudad de Posadas, dado su gran cantidad de habitantes, y las personas que transitaban sus calles de otra localidad, ya sea para realizar trámites administrativos, sumado las transformaciones promovidas por la construcción de la represa de Yacyretá, que se encuentran en la localidad de Ituzaingó Corrientes, ocasionó que la capital misionera tenga tomar medidas para afrontar todos esos cambios por eso a partir del año 1995,

⁶¹Municipio Candelaria. Municipio Candelaria, 17/03/2023. www.candelaria.gob.ar/?q=historia.

⁶²Wikipedia. Candelaria (misiones) 17 May 2023 [https://es.wikipedia.org/wiki/Candelaria_\(Misiones\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Candelaria_(Misiones))

con la asunción de Carlos Rovira como intendente, se aceleraron en parte las obras, las que solo tuvieron el impulso definitivo hasta el año 2003, se implementó un extenso programa de pavimentación de avenidas, calles y accesos a diversos barrios de la ciudad. Además, se construyó el actual edificio municipal y la nueva terminal de ómnibus que abrió sus puertas el 17 de julio de 1998, sumándose a final de la década la construcción del primer tramo de la costanera de Posadas, inaugurada el 9 de septiembre de 1999.

En el nuevo siglo, la ciudad capital siguió con cambios y modernización, y a partir del año 2003, las obras de culminación de la represa hidroeléctrica de Yacyretá fueron encaradas como una prioridad por parte del gobierno nacional. En los años siguientes, Posadas vio surgir miles de viviendas, escuelas, hospitales, arroyos canalizados, puentes y la ya tradicional costanera que la abraza a lo largo de la vera del Paraná. El 25 de febrero de 2011, con un multitudinario acto en la margen posadeña, los presidentes de la Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, y de Paraguay, Fernando Lugo, dejaron inaugurado el embalse a cota 83 de la represa, con lo cual el complejo hidroeléctrico pasó a producir el máximo de su capacidad. La provincia potenció ese impulso con la realización de obras propias, como el Centro del Conocimiento, el Palacio de Justicia, la Biofábrica, la Escuela de Robótica y el incipiente Silicon Misiones. Una síntesis de este trabajo colaborativo es la estatua del prócer provincial Comandante General Andrés Guacurarí en la costanera, que se ha convertido en la postal elegida por los visitantes para inmortalizar su paso por la ciudad⁶³.

Problemáticas de la Metrópolis

En Latinoamérica, la mayoría de las ciudades analizadas, se verifican los siguientes fenómenos: Expansión de la mancha urbana, policentrismo, o al menos, tendencias al mismo; tendencias a la ciudad-región y al crecimiento reticular; expansión de la base económica, especialmente basada en servicios; difusión o proliferación de nuevos objetos urbanos (shoppings, hipermercados, urbanizaciones cerradas, edificios inteligentes, etc.); suburbanización difusa, tanto de élites como de sectores pobres o populares; incremento de la polarización social; incremento o consolidación de la segregación residencial; aparición de nuevos distritos de negocios o formación de redes

⁶³Camogli Pablo (2022) 150 años HCD: La casa del pueblo de Posadas. Ed. Las Misiones.

de distritos corporativos; reestructuración neoliberal (desregulación-privatizaciones) como factor explicativo de estos procesos territoriales⁶⁴.

Del total de más de 40 millones de argentinos censados en 2010, casi 15 millones habitaban en la Región Metropolitana de Buenos Aires, considerando su área ampliada compuesta por 40 municipios. Pero a su vez, otros 10 millones de argentinos habitaban en aglomerados urbanos, que, aunque más pequeños, presentan en su medida una de las complejidades propias de las áreas metropolitanas: una única ciudad real administrada por múltiples autoridades.

El crecimiento urbano y metrópolis acarrea ciertos inconvenientes a los habitantes. El surgimiento de las metrópolis significa el fin de la vida urbana tradicional. La estructura urbana-territorial de Posadas es monocéntrica, dado que tiene un Área Central que concentra la mayor diversidad de actividades, con distintos niveles de complejidad y especialización, con valor cultural, simbólico, histórico, social y económico. Y eso ocasiona ciertas problemáticas:

Movilidad:

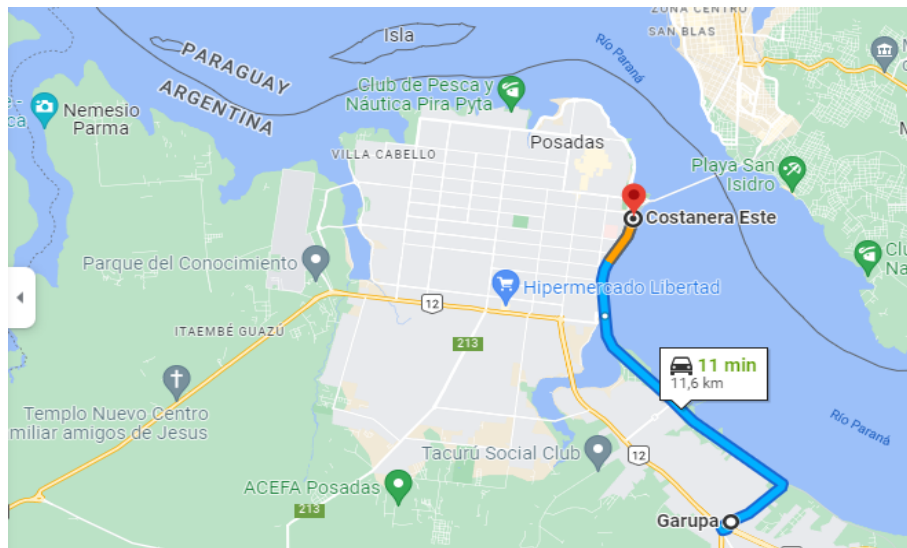
Con la creciente área metropolitana la ciudad de Posadas ha modificado sus ingresos, así se creó a mediados de diciembre del 2012 el By Pass Arco-Garita, La infraestructura conecta las Ruta Provincial N° 105 y Ruta Nacional N° 12, más dos rotondas en el cruce con la Ruta Provincial N° 213 y otra en el cruce de la avenida Tránsito Cocomarola, que serán las vinculaciones con la avenida Quaranta. La idea es que aquellos que no quieran ingresar a Posadas puedan realizarlo, y los que ingresan les ofrecen 2 nuevas alternativas que son la ruta 213 y la avenida Cocomarola. Esto se debe a que originalmente el ingreso a la ciudad era la ruta 12.

⁶⁴ Ciccolella Pablo. 2012. Revisitando la metrópolis latinoamericana más allá de la globalización. Revista Iberoamericana de Urbanismo nº8. Pp. 9-21. 2012.



65

El acceso sur con la finalización de obra en el año 2018, que conecta las ciudades de Garupá y Candelaria, se extiende desde el Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz hasta la desembocadura del Arroyo Zaimán. Generando accesos directos a la costanera de Posadas y al puente hacia la ciudad de Encarnación, también viene a descongestionar el ingreso por la ruta 12.



66

⁶⁵Google Maps. (2023). Posadas. <https://www.google.com/maps/@-27.413727,-55.9457722,12.5z?authuser=0&entry=ttu>

⁶⁶Google Maps. (2023). Costanera Este Posadas. <https://www.google.com/maps/dir/Costanera+Este,+Posadas,+Misiones/Garupa,+Misiones/@-27.4362683,-55.9316959,12.25z/data=!4m13!4m12!1m5!1m1!1s0x9457bee2fd34ab05:0x8747dbfd64b98c3!2m2!1d-55.8925062!2d-27.3952232!1m5!1m1!1s0x9457c7e933b672fb:0xc00ff3bc613fb6a!2m2!1d-55.8618622!2d-27.454278?authuser=0&entry=ttu>

Pero desde el punto normativo aparece para solucionar la problemática metropolitana del sistema de líneas de autobús, LEY X – N. ° 24 (Antes Ley 4299) del Digesto de la Provincia de Misiones, aprueba la planificación, implantación, funcionamiento y desarrollo de la infraestructura de soporte del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano de Posadas, convalidándose expresamente los contenidos de la normativa jurídica que dio origen y sustento al mismo. Pero es la ordenanza XVI N° 20 que traza los objetivos que tiene la normativa: ... 1. Desarrollar una red de servicios urbanos de transporte masivo de pasajeros integrada, física, tarifaria y operacionalmente, de elevada calidad, amplia cobertura territorial y proyección metropolitana;

2. Adecuar la oferta de servicios y la infraestructura de soporte a los requerimientos de la demanda, proporcionando a los usuarios la más amplia movilidad y acceso a la ciudad capital y su área metropolitana con el menor tiempo de viaje y costo posible;

3. Atender en particular las necesidades de transporte originadas en la conformación de nuevos núcleos poblacionales derivados del crecimiento urbano y demográfico, favoreciendo especialmente la integración de zonas de menor grado de desarrollo económico;

4. Propender a la conformación de un sistema integrado de transporte urbano sostenible, eliminando la sobre oferta de servicios de cualquier modalidad, así como los recorridos sobreabundantes, de forma tal de reducir el costo global del mismo para la comunidad, entendiéndose que un sistema económico es aquel que se presta a tarifas más económicas;

5. Priorizar el uso del transporte público masivo por sobre el automóvil particular y otros modos de autotransporte individual;

6. Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad Capital y su área metropolitana brindándoles una adecuada accesibilidad con mayor cantidad de interconexiones y una óptima cobertura espacial;

7. Proteger el medio ambiente a través del mejoramiento del desempeño del transporte automotor, limitando el impacto negativo producido por el funcionamiento de los vehículos automotores, tanto como la contaminación sonora, la congestión vehicular y los niveles de siniestralidad, con el objeto de reducir el costo social del mismo para toda la comunidad.

8. Proteger los derechos de los usuarios tendiendo al logro de mayores estándares de calidad en la operación de los servicios y a la progresiva integración de las personas con discapacidades;

9. Propender al diseño de una red de transporte eficiente, optimizando la oferta y el kilometraje recorrido, lo que redundará en un sistema más económico que contribuirá a la economía en la explotación y por consiguiente a lograr la economía en el precio del boleto;

10. Procurar la prestación de los servicios por parte de empresas de tamaño, solidez y gerenciamiento adecuados, con el objeto de garantizar una operación racionalizada del sistema;

11. Tender a una más eficiente planificación y control de los servicios.

La resolución de las cuestiones pendientes o futuras atinentes al transporte urbano de pasajeros en la ciudad de Posadas deberá en todos los casos supeditarse a los lineamientos y objetivos aquí consagrados en salvaguarda del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la Ciudad de Posadas”... ⁶⁷

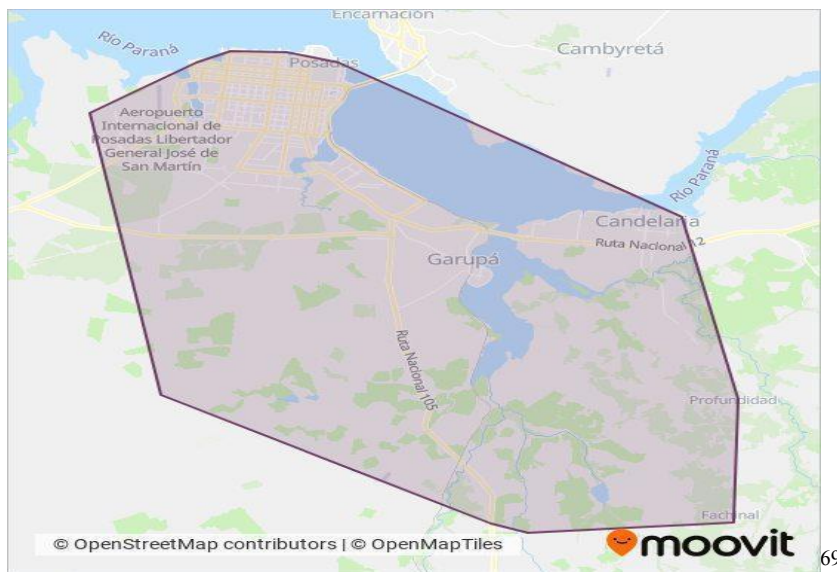
El sistema integrado de transporte trabaja con una tarifa única y tiene dos bases de operaciones que posibilita la transferencia de los pasajeros, posibilita al usuario la conexión con todos los destinos, el centro de transferencia UNAM⁶⁸ es el que une con las ciudades de Candelaria y Garupá, así el usuario sube al colectivo en la ciudad vecina, paga el boleto y se dirige a Transferencia, donde se baja y toma el ómnibus que se dirija al sector de la ciudad capitalina que necesite.

El Gobierno Provincial creó formalmente el SIT por norma jurídica y aprobó su Reglamento General; los tres Gobiernos Municipales autorizaron en sus respectivas jurisdicciones la implementación progresiva del Sistema Integrado mediante norma legislativa. En los nuevos ordenamientos se consagra expresamente la necesidad de mantener una instancia de permanente coordinación entre las jurisdicciones

⁶⁷ORDENANZA XVI - Nº 20 (Antes Ordenanza 1600/05 – Anexo II). Reglamento general del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la ciudad de Posadas. 2005. 26/05/2005. Número de Boletín 325.

⁶⁸La sigla es porque el Centro de Transferencia se encuentra al lado de la Universidad Nacional de Misiones.

involucradas en la implantación del SIT.



Pero, así como existe normativa que solucionan la problemática, hay otras que no, por mucho tiempo la ORDENANZA XVI - Nº 58 del Digesto Municipal de la ciudad de Posadas, que establece tolerancia cero de alcohol en sangre, como requisito para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, sin embargo, la ciudad de Garupá y Candelaria se regían por la ley nacional de tránsito que prohíbe conducir cualquier tipo de vehículo con más de 500 miligramos de alcohol por litro de sangre. Motocicletas o ciclomotores con más de 200 miligramos de alcohol por litro de sangre. Actualmente la ciudad de Garupá aprueba la ordenanza de alcohol cero. Pero también existen otras normativas como fue la implementación del SEM⁷⁰, sistema de estacionamiento medido, es aquel que es controlado y tarifado, para que no colapse el centro de la ciudad Posadeña de vehículos motorizados que no dieron los resultados esperados.⁷¹ Es así que se diseñaron arterias de mano única, que tienen ciclovía, con el fin de incentivar a que el ciudadano se movilice con bicicleta hacia el centro capitalino, pero por el momento no obtiene la respuesta esperada. Es entendible que para solucionar estos inconvenientes se necesita el trabajo de las tres localidades, como pueden ser tarifas diferenciales entre habitantes de distintas ciudades a fin de que puedan optar por el

⁶⁹Transporte Integrado Misionero (Tim), Posadas – Autobús Horarios, Rutas Y Actualizaciones. Posadas – autobús Horarios, rutas y actualizaciones. 26/08/2023. https://moovitapp.com/index/es-419/transporte_p%C3%BAblico-lines-Posadas-3865-873520.

⁷⁰Ordenanza XVI - Nº 106. (24/11/2022). Régimen del Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal. Fecha de Promulgación 16/12/2022. Número de Boletín 1801.

⁷¹ Revista Códigos. *Operarios municipales marcan lugares permitidos para estacionar en el centro posadeño*. <https://revistacodigos.com/operarios-municipales-remarcan-lugares-permitidos-para-estacionar-en-el-centro-posadeno/>

sistema integrado de transporte para no ingresar con automóviles y colapsar el casco urbano de la capital.

Medio Ambiente

Todas las ciudades que componen Gran Posadas incluido la ciudad de Encarnación, comparten un medio ambiente, por lo cual deben velar por la contaminación de sus arroyos, cuenca, río, como así también las contaminaciones sonoras, visual, la gestión de residuos, y aquellas enfermedades transmitidas por vectores, como el dengue, la Leishmaniasis, etc, deben ser abarcadas normativamente en conjunto.

El claro ejemplo de la desconexión normativa es la pirotecnia, en Posadas la ORDENANZA II - Nº 81, crea Posadas “**Territorio Libre de Artículos de Pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro**”, se prohíbe en el ámbito Municipal, el depósito, tenencia, exhibición, comercialización, manipulación, uso, distribución y expendio al público, mayorista o minorista, y venta ambulante en la vía pública, de artículos de pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro, cualquiera fuera su característica y naturaleza⁷². La idea es proteger a todas las expresiones de la fauna, especialmente los animales domésticos y rurales, debido a rasgos característicos de sensibilidad auditiva, que padecen alteraciones desproporcionadas ante situaciones amenazantes con efectos adversos a nivel fisiológico y conductual; como así también las personas recién nacidas, los adultos mayores y los pacientes con afecciones como el Autismo, Síndrome de Asperger, Trastorno Desintegrativo Infantil y otros síntomas asociados al Trastorno del Espectro del Autista (TEA), representan sectores especialmente vulnerables a estímulos impredecibles, intermitentes y de alta intensidad acústica. Y es importante destacar que los artefactos pirotécnicos poseen en su estructura intrínseca sustancias oxidantes, combustibles y diversos compuestos químicos, cuya combinación y efectos influyen significativamente sobre el equilibrio natural del ambiente urbano y su biodiversidad. En cambio, las otras ciudades la comercialización de pirotecnia que tienen una contaminación sonora, haciendo que el ciudadano cruce la calle, hacia la otra ciudad y

⁷²ORDENANZA II - Nº 81. (25/06/2020). Declárase a la ciudad de Posadas “Territorio Libre de Artículos de Pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro.” Fecha de Promulgación 13/07/2020. Número de Boletín 1357.

adquiere lo que no puede en la otra, hasta que actualmente Garupá sanciono una ordenanza parecida.

Y así también deberían trabajar juntos en el control del aire, la emisión de efluentes industriales, el relleno sanitario, el tratamiento de los residuos, la concientización del cuidado del medio ambiente, entre otras cosas.

Salud

En Posadas existe el Instituto Municipal de Salud Animal (IMUSA), cuyo objeto fundamental es contribuir a la prevención de la salud humana, a través de su accionar en el campo de la salud animal, busca la prevención de la zoonosis; el control de los animales callejeros; la atención de animales enfermos con dueños, siempre y cuando su propietario, por su condición social, esté imposibilitado de acceder a un servicio privado, razón por la cual debe acreditar que sus ingresos no superan el monto del salario mínimo, vital y móvil. En este caso se abordan dos ramas: salud y también ambiental porque busca la protección de la fauna doméstica en la ciudad de Posadas, cuestión que debería hacer en conjunto, porque la problemática de uno afecta a la otra localidad.

La salud, los contagios, deben ser tratado en común, ya sea una epidemia, una pandemia o no, es una problemática que es conjunta, por ejemplo, en Programa Municipal de Lucha Contra el SIDA., la Leishmaniasis, el Dengue, el Virus de Papiloma Humano. El claro ejemplo es lo que ocurrió en el 2020 con el COVID – 19, en el cual fue obligatorio quedarse en los hogares, en Posadas se creó Comité de Emergencia Municipal, tiene como objetivo el diseño de herramientas de innovación tecnológica y la elaboración de proyectos de investigación interdisciplinarios con fin consultivos en la lucha contra el virus del dengue y la pandemia del coronavirus (COVID-19). Qué es una grandísima idea para trabajar en protocolos en el caso de tener que enfrentar una pandemia.

Servicios

Otros de los trabajos normativos que hicieron entre ambas municipalidades desde la perspectiva metropolitana es crear el Consorcio de Administración del **Cementerio Metropolitano** ORDENANZA XIII - N° 16, en Posadas,⁷³ dado que el cementerio municipal capitalino, “la piedad”, está en su máxima capacidad, al igual que las ciudades vecinas. Lo que primero fue un convenio, en conformidad con el artículo 163, incisos 57 y 58 de la Carta Orgánica de la ciudad de Posadas, los cuales disponen expresamente entre las atribuciones del Concejo Deliberante a Autorizar Consorcios y Autorizar Convenios con las demás municipalidades, en el caso de las municipalidades de Garupá y Candelaria se rige por el ARTÍCULO 43.- LEY XV – N.º 5, dado que carecen de Carta Orgánica.⁷⁴

Cultura

Con la Ordenanza III - N° 211, de la ciudad de Posadas, se creó “Planificación Estratégica del Sector Cultural Área Metropolitana Posadas-Garupá-Candelaria”, desarrollada en el marco del Programa “Integrar Cultura” del Ministerio de Cultura de la Nación. Que, entre sus objetivos, ejes de actuación consensuados colectivamente para el desarrollo cultural como local, la cooperación para mejorar el acceso de los ciudadanos a los bienes culturales y el desarrollo de nuevas capacidades. Asimismo, orientar las políticas culturales municipales bajo una visión conjunta regional que guíe las actuaciones locales.

Digesto Metropolitano. ¿Una Solución?

Hoy nos encontramos en un escenario donde todas las grandes capitales en Latinoamérica se vuelcan en extensas metrópolis, y con ella la perspectiva que genera en el rol del Estado, del mercado, del urbanismo del desarrollo territorial, pero en lo que respecta en este trabajo, lo normativo, con la venida de la globalización, en el cual los procesos económicos, culturales, sociales, tecnológicos, se han tornado en una

⁷³ORDENANZA XIII - N° 16. 08/07/1993. Bienes de Patrimonio Histórico, Cultural, Arqueológico, Paleontológico, Paisajístico, Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Posadas. Fecha de Promulgación 02/08/1993. Número de Boletín 909.

⁷⁴ LEY XV – N.º 5.- Ley Orgánica de Municipalidades. 6/12/1964. BOLETÍN OFICIAL 1965/04/27

dimensión mundial, ocasiona que las economías se regionalizan, y con ellas las instituciones políticas, originando un gran cambio en los ordenamientos jurídicos. En los cuales las fronteras inevitablemente están siendo abiertas, causando efectos en el sistema político, desarrollo económico, medio ambiente, etc.

En lo que respecta a integraciones regionales, podemos mencionar a la Unión Europea, en donde en un principio fue una unificación de economías, hasta hoy llegar a tener moneda única, parlamento, por lo que pasó a ser una unión de sistemas políticos, en donde comparten la gobernanza de la región. Teniendo un Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y como así también normativas propias, como por ejemplo la denominada Constitución material de la Unión Europea, que se compone del Tratado de la Unión Europea, El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y junto a todas sus legislaciones componen el derecho comunitario, diferenciándose del derecho internacional, o interno.

En el caso de Sudamérica el más resonante es el Mercado Común del Sur (Mercosur) fundado en el año 1991, en el Tratado de Asunción, entre Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, quienes son los Estados partes de las misma, con el tiempo se fueron integrando nuevos países con el estatus de Estados asociados ellos son Bolivia⁷⁵ Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Guyana y Surinam, a partir del protocolo de Ouro Preto, en Brasil, que viene a complementar el mencionado tratado de Asunción, lo declaró Persona Jurídica internacional, lo cual puede llegar acuerdos con otros países u organizaciones internacionales. Este protocolo viene a establecer como más destacados los órganos del Mercosur, y que los aranceles externos comunes.

En Argentina, conforme a su desarrollo social y económico, podemos dividirlo en 7 regiones: NOA (noroeste argentino), NEA (noreste argentino), Cuyo, Centro, Patagonia. En el caso del NEA (conformado por las Provincias, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa) y el NOA (Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Jujuy, Catamarca y La Rioja.), han firmado un Tratado⁷⁶, en Salta en el año 1999 y conforman el Norte Grande Argentino, **con "el objetivo fundamental y necesario**

⁷⁵En proceso de adhesión para ser Estado miembro. -

⁷⁶ Tratado interprovincial de creación de la Región Norte Grande Argentino

*es institucionalizar el proceso de integración mencionado, con el establecimiento de los órganos con competencia y facultades que permitirán la coordinación de políticas y la materialización de los proyectos de interés común, que en los hechos acrecentarán el potencial económico-social regional"*⁷⁷.

Y las ciudades van conformando regiones metropolitanas, es así que la más exponente es el AMBA, área metropolitana de Buenos Aires, por su densidad poblacional, por su importancia socioeconómica, no solo en Argentina, sino en la región. Pero a lo que este trabajo le concierne es el gran Posadas, que como instrumento jurídico podemos encontrar en DAMI II (**Programa Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior**) dependiente del Ministerio de Interior de la Nación y en el cual el **Área Metropolitana Posadas, Garupá y Candelaria- AMPGC-** ha sido incluida desde el 2017, a través de un convenio con el Gobernador de la Provincia de Misiones y posteriormente la adhesión de las Municipalidades, que se pone en funcionamiento el proceso metropolitano, lo que acordaron las partes es que con la designación del **Gobernador de la Provincia**, para que el **IPRODHA**, oficie de Unidad Ejecutora Provincial de esta AMPGC y teniendo priorizados los proyectos por los **Intendentes**; se hace necesario e importante la vinculación interinstitucional para conformar la Mesa Metropolitana creada por Decreto en vistas al desarrollo del Área Metropolitana. Y buscará como ejes centrales: Movilidad Sustentable, Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, Diseño e implementación de estrategias para el desarrollo turístico, Circuitos Turísticos de Playas del Área Metropolitana y Plan de Completamiento de la Infraestructura del Área Metropolitana Posadas, Garupá y Candelaria (AMPGC).

Es por ello que las uniones regionales demandan una cantidad de normativas, el ordenamiento jurídico se contamina, porque colapsa su sistema jurídico, y debe solucionarse ese flagelo legal, y es el Digesto, que ya en el orden Nacional, Provincial y Municipal, como instituciones públicas que la tienen, el caso de Misiones, el Tribunal de Cuentas, y como un instrumento más para tráele claridad a la Metrópolis que ya vivimos en el Gran Posadas podría ser una solución, pero para evaluar hay que plantearse como funcionaria.

Para el marco normativo habría que observar las siguientes normativas:

⁷⁷ Cláusula 3. Tratado interprovincial de creación de la Región Norte Grande Argentino.

1. Constitución de la Provincia de Misiones
2. Ley de Municipalidades
3. Cartas Orgánicas Municipales
4. Ordenanzas locales vinculadas

Constitución de la Provincia de Misiones -Régimen Municipal (Artículo N° 171)	Son atribuciones y deberes de los Municipios: 9) Realizar convenios de mutuo interés con otros entes de derecho público o privado.
LEY XV – N° 5 (Antes Ley 257) Ley Orgánica de Municipalidades. -Del Departamento Deliberativo. Competencia, Atribuciones y Deberes (Capítulo II)	d) Sobre Consorcios, Cooperativas, Convenios y Acogimientos. ARTÍCULO 43.- Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios, acogimientos a los beneficios de las leyes nacionales y provinciales para la prestación de servicios y obras públicas. Las vinculaciones que surjan de la aplicación de este artículo con los organismos nacionales necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial. ARTÍCULO 44.- Para la prestación de servicios públicos y realización de obras públicas, podrán formarse consorcios. Estos podrán ser intermunicipales o participar en ellos la Provincia, la Nación o los vecinos. ...Podrán formarse consorcios entre las municipalidades y los vecinos con el objeto de promover el progreso urbano y rural del Municipio... Asimismo, cuando dos o más municipios convinieron entre sí realizar planes comunes de desarrollo, podrán aplicar un gravamen destinado al solo y único objeto de financiar la ejecución de esas obras o servicios. El mismo podrá consistir en

	la creación de un gravamen originario, o en un adicional sobre los existentes en la Provincia.
Carta Orgánica de la ciudad de Posadas. - Integración Regional (art. 100) - Atribuciones y Deberes del Intendente Municipal (art. 178) - Atribuciones y Deberes del HCD (art. 163)	Artículo 100: El Municipio deberá promover la integración regional política, social, cultural, deportiva, turística, ambiental, sanitaria, comercial y económica con las comunas vecinas de la Región y del MERCOSUR. Art. 178- Del Departamento Ejecutivo -Inc. 18) Representar a la Municipalidad por sí o por delegación en el exterior; -Inc. 30) Ejercer la representación indelegable del Municipio ante las instituciones y organismos responsables de la coordinación y administración del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano. Art. 163- Del Departamento Deliberativo -Inc. 5) Autorizar al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos en general, con las limitaciones y condiciones previstas en esta Carta Orgánica; -Inc. 17) Determinar la ejecución de planes regionales con intervención de otros municipios y mediante acuerdos con las autoridades municipales y/o provinciales y nacionales según sea el caso. -Inc. 58) Autorizar convenios con las demás municipalidades, con el Gobierno Provincial y con el Gobierno Nacional.
Ordenanzas locales	No se registran ordenanzas locales específicas en los municipios de Garupá y Candelaria.

Ante ausencia de normativa en los municipios que no tienen Carta Orgánica (Garupá y Candelaria), se aplica la Ley Provincial de Municipalidades. Finalmente, en aplicación de las demás exigencias de la Ley de Municipalidades y el artículo 163 inc. 58) de la Carta Orgánica de Posadas. En el caso de que un Digesto Jurídico, pueda

crearse para utilizar en las 3 localidades, el marco Jurídico se puede brindar a través de una ordenanza en conjunto que será deliberada y la documentación remitida a los Honorables Concejos Deliberantes de las 3 ciudades para su análisis y aprobación final.

Como antecedente de Digesto Jurídico Metropolitano no obtuve información alguna, y si se quisiera hallar un formato al cual poder aplicar se tendrá que organizar los ordenamientos jurídicos, de las tres ciudades, con la finalidad de consolidar las ordenanzas desde una perspectiva metropolitana. Para lograr estructurar el mundo normativo necesitamos lograr los siguientes objetivos: con la compilación reunir todas las ordenanzas, revisando los archivos de cada ciudad, a fin de encontrar aquellas normativas de interés. Asimismo se deberá ordenar, siguiendo la metodología de los Digestos de la municipalidad de Posadas y la Provincia de Misiones, a través de temáticas en específico, que lo denominan Ramas, ejemplo la ciudad de Posadas tiene 19 y los enumera con números Romanos, I Administrativo, II Comercio, III Cultura, IV Deportes, V Financiero, VI Ambiental, VII Medios de Comunicación, VIII Mercosur, IX Particulares, X Policía, XI Público Municipal, XII Salud, XIII Servicios Públicos, XIV Tierras Fiscales, XV Trabajo, XVI Tránsito y Transporte, XVII Tributario, XVIII Vivienda y XIX Género.

En el caso que estamos abordando en este trabajo, las ramas que se tendrían que trabajar en profundidad y que han generado una problemática desde el punto de vista metropolitano son: cultura, servicios públicos, salud, medio ambiente, movilidad/tránsito y transporte, entre otros, como se explica en este capítulo.

En la que tendría como finalidad consolidar ordenanzas de perspectiva metropolitana, a fin de otorgar seguridad jurídica en la aplicación de la normativa, eliminando cualquier tipo de confusión, inflación, en fin, contaminación legislativa, para que los ciudadanos consigan las reglas de convivencia en forma sencilla, logrando la tan ansiada transparencia jurídica.

CAPÍTULO V

LA GESTIÓN PÚBLICA EN EL GRAN POSADAS.

¿Existen conflictos en la aplicación de las normas?

Partimos de la base que nos preguntamos, ¿si la formación de una metrópolis genera inconvenientes en la aplicación de las normativas?, más específicamente si las tres ciudades, deberían unificar las tres legislaciones, con el fin de sistematizar y hacer a las ordenanzas una herramienta útil de gobierno, proporcionando a los ciudadanos de las metrópolis de manera eficiente la información legal y de ese modo otorgarle seguridad jurídica. Es así que a través de una observación del campo de análisis podemos visualizar algunos componentes que nos llevan a plantearnos la problemática. Una de las formas para poder dilucidar la hipótesis que nos planteamos es a través de recolectar información por entrevistas semidirigidas a actores de la sociedad que están involucrados tanto en la creación de la legislación, actores de otra disciplina que estudian el fenómeno, como usuarios de la misma.

Es así que en una entrevista realizada a quien fuera el Director de Legales dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Posadas, Dr. Juan Manuel de Dio, me comentaba que estuvo trabajando en la reglamentación de la Ordenanza ORDENANZA II - Nº 8: que declara a la ciudad de Posadas “Territorio Libre de Artículos de Pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro”, entendiendo como “Artículos de Pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro;”, a todos los artefactos destinados a producir efectos de alto impacto sonoro mediante mecanismos de detonación, deflagración, combustión o explosión, con el fin de proteger la salud, tranquilidad, bienestar y seguridad de personas, animales, y la protección del medio ambiente. Siendo necesaria su regulación, porque el uso libre y sin ningún tipo de control de pirotecnia afecta a sectores vulnerables de la sociedad tales como los niños, los ancianos y a quienes padecen determinados trastornos de salud, es así que las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y Trastorno Generalizado en Desarrollo (TGD), que tienen como una de las características la sensibilidad auditiva, padecen efectos nocivos que derivan del uso de la pirotecnia sonora, sin ser usuarios ni espectadores de la misma, siendo receptores involuntarios de los efectos. Esta ordenanza prohíbe en el ámbito del ejido Municipal de la ciudad de Posadas, el depósito, tenencia, exhibición, comercialización, manipulación, uso, distribución y expendio al público, mayorista o minorista, y venta ambulante en la vía pública, de artículos de pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro, cualquiera fuera su

característica y naturaleza, como así también los denominados globos aerostáticos de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o de fabricación autorizada. En la reglamentación se destaca que aquellos artefactos de efectos lumínicos y fumígenos, libres de alto impacto sonoro, no deben superar los 90 dB y aquellos de tipo aéreo, con carga de impulsión y diámetro interno de tubo de dos pulgadas. Pero la problemática que se plantea con esta ordenanza era que los ciudadanos que quieran comprar los artefactos en la ciudad de Candelaria y Garupá, esta última en muchas partes solo lo dividen una avenida lo hacen y la intención de la normativa se desnaturaliza porque a los objetivos que busca proteger, por lo que los días festivos se escuchan los sonidos que tanto mal hacen a las personas, animales y medio ambiente. Esto ocurrió hasta que la ciudad vecina incorpora una ordenanza parecida la 502/20,⁷⁸ de manera semejante a la de Posadas, por lo que a través de un Digesto se podría refundir, a fin que ambas ciudades obtengan la misma normativa, con los mismos criterios, dado que la contaminación sonora afecta al medioambiente en común, como así también una abrogación implícita, en el caso que se decida por una ordenanza, dado que ambas son casi iguales.

En el marco de la Metropolización, y a fin de recabar información desde la mirada de la Ciudad de Garupá, que está afectada por la expansión del conurbano, me recibió en el recinto del HCD de ese mismo municipio, el concejal y presidente de la legislatura, el Cjal. Miguel Rauber, para comentarme la problemática que ocasiona para su ciudad este flagelo que es objeto del estudio, es así que él señala por ejemplo que la gran mayoría de los vecinos que concurren a la capital Misionera, por trabajo el mayor porcentaje, u otros motivos, van de compras por ejemplo en la cadena famosa de supermercado “California” y adquieren sus almuerzos, cenas, entre otros artículos desechable, pero la basura la tiran en Garupá, ocasionando que el municipio con sus recursos tenga que recolectar. Otras cuestiones es el transporte, si bien existe la terminal de transferencia UNAM⁷⁹, que se encuentra en el barrio Miguel Lanús de la Ciudad de Posadas, que soluciono el problema a varias familia porque pueden pagar boleto único, y no tomarse dos o tres colectivo, todavía existe la problemática de los barrios Santa Helena y Santa Inés que los vecinos para ir de un barrio a otro, tienen que ir hasta

⁷⁸Ordenanza 502/2020. Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Garupá. Libre de contaminación acústica ambiental. 20 de octubre de 2020. Boletín Oficial Nº 15262

⁷⁹ Se explicó en el capítulo anterior.

transferencia y de ahí al otro barrios, ósea salen de Garupá, van a Posadas y vuelven a Garupá.

Dadas estas dificultades, el concejal me transmite que en su momento, en una participación de una capacitación llamada “Legislar”, se habló con otro colega, sobre todo de Posadas, sobre la posibilidad de hacer un Consejo Consultivo, con los integrantes de lo que conforma la Gran Posadas y de esa manera legislar desde una perspectiva metropolitana.

Él también me comentó de sus proyectos, que tienen en mira que la legislación de su Municipio, esté homogeneizada con la de Posadas, es así que presento proyecto que regula la aplicación UBER, que todavía no está en vigencia tampoco en la capital Misionera, pero si lo que entró en vigencia y regulan de una forma parecida es pirotecnia cero y alcohol cero, esta última en Garupá se daba la problemática que cuando iban a la costanera de Garupá los vecinos y después al volver al Barrio Fátima tenían que pasar por el puente de Costanera Sur de la Posadas, y había control, con ordenanzas dispares en lo que tenía que ver el control en sangre de la injerencia de bebidas, eso se solucionó con el emparejamiento de las normativas de ambas ciudades. El inconveniente de ambas costaneras también ocasiona contratiempos, dado que Posadas en estos últimos años puso en valor ese sector, con bares, juegos, hasta un camping, ocasionando la generación de residuos, ruidos y dificultades en el tránsito, que afecta directamente a la costanera de su vecina Ciudad Garupá.

En esta extensa entrevista conocí dónde están trabajando en el nuevo Digesto Jurídico Municipal de Garupá, y amablemente me pusieron a disposición ordenanzas que a mi criterio deberían regularse conjuntamente por los municipios.

A fin de ejemplificar lo narrado con anterioridad, voy a mencionar dos ordenanzas que se asemejan entre las ciudades de Garupá⁸⁰ y Posadas⁸¹, y afectan al medio ambiente, por lo tanto a la metrópolis, que son las ordenanzas sobre la instalación y el funcionamiento de crematorios de cadáveres y restos humanos. Los dos tienen concepto general, ambas coinciden en las definiciones de cremación, crematorio y urnas

⁸⁰ Ordenanza 165/2010. Registro de instalación, el funcionamiento, y a regular hornos crematorios de cadáveres humanos y residuos patológicos, del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Garupá. 13/10/2010. B.O. Nº 12862

⁸¹ ORDENANZA XIII - Nº 14, del HCD Posadas (2015). Regula instalación y funcionamiento de crematorios de cadáveres y restos humanos en la Ciudad de Posadas. 21/12/2015. B.O. 812

para cenizas, solo que Posadas especifica en cadáveres, restos cadavéricos y ataúd o arca fúnebres, que no lo hace su vecino, pero a su vez Garupá define Horno Crematorio. Para ambas el órgano de aplicación es el Departamento Ejecutivo, también definen la cremación voluntaria y obligatoria, pero existen diferencias Garupá es más específico por ejemplo determina que a menos de 50 metros de ciertos establecimientos, como escuela, hospitales, clubes, lugar de culto, área militarizadas, etc., y la capital misionera solo menciona y dice que se ajustara a la reglamentación. Pero en general la normativa Garupá es más amplia y determina los requisitos mínimos en varias disposiciones, como instalaciones de rampa para discapacitados, sala de espera, depósito para urna para cadáveres, salida de emergencia, como el procedimiento de incineración con testigos presenciales y con una autoridad municipal. En el caso de prohibiciones, es más completa, por ejemplo, contempla que no tenga autorizaciones por parte del médico que posee marcapasos o prótesis que contaminen el medio ambiente. Lo mismo en las sanciones, distinguiendo en falta leve, grave, pena de clausuras provisorias, como definitivas, pero la tipificación lo deja a la reglamentación del ejecutivo. En el caso de Posadas, la normativa es más genérica, estableciendo lo específico para la instalación y funcionamiento, dejando muchas otras cosas a la reglamentación del poder ejecutivo.

En esta normativa en el caso de existencia de un Digesto, tenemos la posibilidad de refundición, fusionar las dos ordenanzas, para que se regulen de la misma forma en los dos municipios, sobre todo en las cuestiones que tiene que ver con contaminación que puede ocasionar el funcionamiento de estas prácticas. El Digesto podría formular un proyecto que tiene que ser aprobado por ambos HCD, previo paso por la comisión que corresponda, como así también lo mejor sería que existan en ambas ciudades comisiones metropolitanas.

Otra normativa que regulan en forma similares los Municipios son las de cuidado responsable de los animales en el caso de Posadas ORDENANZA X N° 17 y Garupá Ordenanza 505/20, y dado que ambas son similares deberían ser refundidas, desde mi parecer el de la ciudad de Posadas es más completa y nueva, por lo que una abrogación implícita también podría ser una solución. Y así también podemos encontrar la regulación de la eliminación de vehículo de tracción a sangre animal, ORDENANZA XV - N° 17 (Posadas), 609/2023 Garupá, acá se encuentra otra problemática, la capital Misionera ya tenía el programa desde el 2013, y diez años después lo regula su vecino,

problemática frecuente que existe en otras temáticas y debería ser abordado desde una perspectiva metropolitana.

Por ejemplo, otra normativa que debería ser observada es sobre el impacto ambiental, en el caso de Posadas se adhiere a la Ley Provincial XVI - N° 35 (Antes Ley 3079), de Impacto Ambiental. Adhesión. Establece la aplicación de la Evaluación de Impacto Ambiental; y Garupá lo realiza a través de una Ordenanza Municipal, con mucha similitud a la ley Provincial, que por una cuestión de jerarquía normativa deberá seguir el camino de su vecino y adherirse al mandato Provincial, porque la cuestión ambiental si bien es una problemática de la metrópolis, afecta a la Provincia, a la Nación, y el mundo también.

Otras de las normativa que regulan en común es la “Gestión de Aceite Vegetal Usado” en estas ordenanzas si bien trata una forma similar, en Garupá⁸² es más específico, dado que solamente regula la recolección de Aceite Vegetal Usado (AVUs) en establecimientos gastronómicos que están adheridos al programa, a diferencia de Posadas⁸³ que es más extensivo en sus objetivos, que comprende la manipulación tanto de generadores especiales como domésticos, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos; a control de la actividad de los generadores de AVU; b) la prevención de los impactos ambientales que generan los AVUs en el medio ambiente, principalmente sobre los recursos hídricos; C) Promoción de campañas de concientización y prevención sobre la contaminación y el peligro que representa para el medio ambiente el AVU, brindando una adecuada información sobre su manejo, forma correcta de desecharlos, y los riesgos para el ambiente y la salud por su vertido o disposición inadecuado. Y también destinado tanto a persona física o jurídica, pública o privada que almacene y utilice métodos, tecnologías, sistemas o procesos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, para el tratamiento, transformación, valorización o disposición final de AVUs, en fin, es más amplio su aplicación, diferencias que pueden ser analizada, con el fin de fusionar y ambientar para que sea aplicada la misma norma en las diferentes comunidades.

El caso de las Ordenanza de ambas ciudades sobre Implementarse en el Municipio de Posadas, el Régimen de Descontaminación, Compactación y Disposición

⁸² Ordenanza 506/2020 del HCD de la Municipalidad de Garupá. Misiones. Rep. Argentina. Prom. 19/11/2020. B.O. 15284

⁸³ ORDENANZA VI - N° 54, del HCD de la Municipalidad de Posadas. Misiones. Rep. Argentina. Prom. 30/08/2021. B.O. 1556

Final de Automotores, Motovehículos y sus partes, que fueron sacados de circulación y se encuentren a disposición de los Juzgados Administrativos de Faltas alojados en el corralón municipal y en dependencias de la Policía de la Provincia de Misiones;⁸⁴ que ambas Municipalidades se adhieren al Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, en el marco de la Ley E – 3034 (Antes Ley N° 26.348) - Normas sobre Automotores Abandonados, Perdidos, Decomisados o Secuestrados – y la Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, adherida por el Gobierno Provincial a través del Decreto Provincial N° 259/15. Su redacción es idéntica, un claro ejemplo de que una normativa en común puede ser la misma, sobre todo si se busca legislar sobre la misma cuestión que afecta a la Metrópolis.

El usuario y la aplicación de la norma

Así como consultamos a una persona que trabajó en la faz programática de una normativa, con el fin de que sea operativa, también indague al usuario de aquellas reglas vinieron a solucionar su vida, es así que entreviste a un transeúnte que ocupa regularmente el colectivo y relata que el sistema de transporte integrado fue una solución para su vida, dado que paga un solo boleto, ella vive en Garupá y estudia en la ciudad de Posadas, por lo que antes tenía que pagar dos boletos, además que la espera del otro colectivo era de muchos minutos, haciendo que su viaje se extendía hasta 2 hs, cuando en la actualidad en 50 minutos está en destino. Y es así que a través de una legislación ordenada y sistematizada entre las ciudades se obtiene un transporte que con un único boleto puedes ir desde Candelaria, o Garupá a cualquier destino de Posadas, y viceversa, y llevando la regulación de las normativas; LEY X – N. ° 24 (Antes Ley 4299) del Digesto de la Provincia de Misiones, y la ordenanza XVI N° 20 de la Municipalidad de Posadas, solucionando el problema a la gente, que es la finalidad absoluta de un Estado.

Hay que destacar que en el gran Posadas Dentro del área metropolitana del Gran Posadas que comprende a los municipios de Posadas, Garupá y Candelaria, la Encuesta

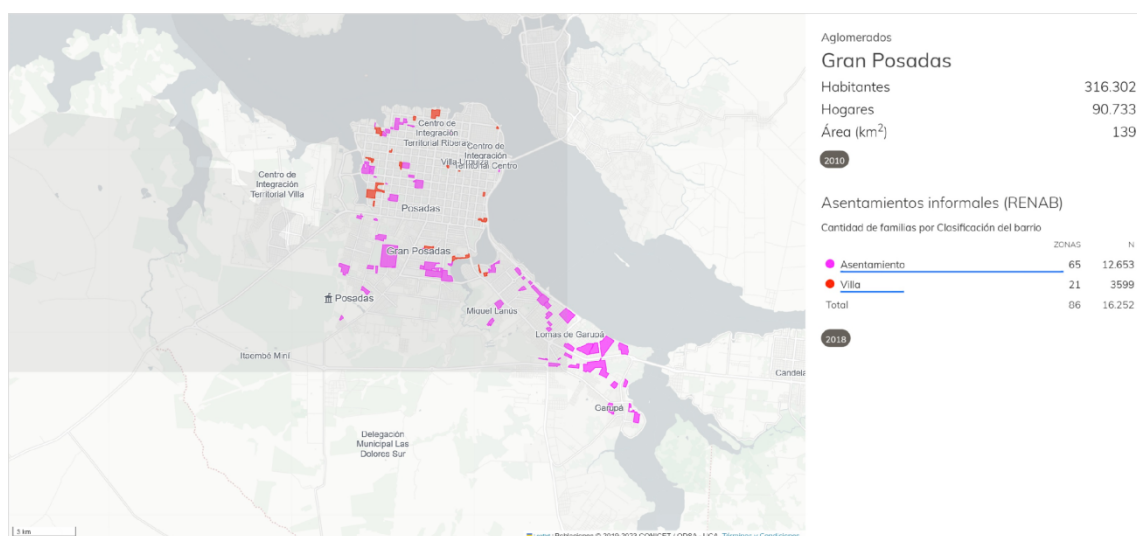
⁸⁴ ORDENANZA VI – N° 44 del HCD de la Municipalidad de Posadas. Misiones. Rep. Argentina. Prom. 03/07/2020. B.O. 1350 y 488/20 del HCD de la Municipalidad de Garupá. Misiones. Rep. Argentina. Prom. 19/08/2020. B.O. 15226.

de Origen y Destino (2010)⁸⁵ muestra que el colectivo es el más utilizado dentro de esta zona con el 36,12%, seguido de los viajes a pie con el 30,70%, auto/conductor/acompañante con el 20,86%, moto/ciclomotor con el 6,99%, bicicleta con el 6,09%, taxi/remis/chárter/transporte escolar con el 2,36% y otros con el 0,47%. Es por eso que tanto las provincias como los municipios tuvieron que legislar, con el fin de mejorar la calidad de los ciudadanos y optimizar la movilidad tanto en los accesos como en el casco urbano de la capital.

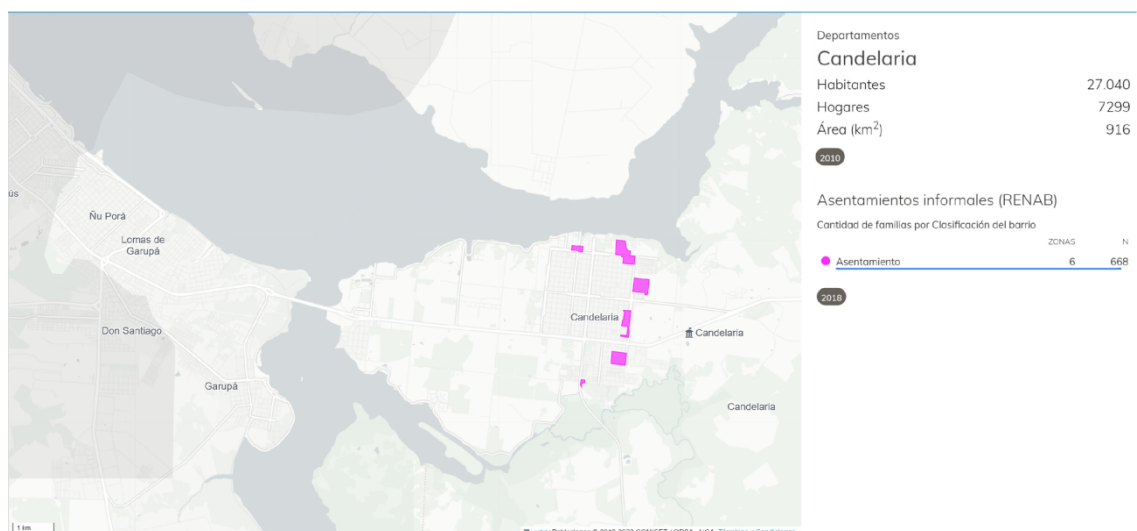
Los Asentamientos

Otra cuestión que preocupa en las formaciones de las metrópolis es la conformación de asentamientos informales, que son áreas de vivienda que no están planificadas ni reguladas por las autoridades municipales o gubernamentales. Estos asentamientos a menudo se desarrollan de manera espontánea y carecen de servicios básicos como agua potable, alcantarillado y electricidad. También se les conoce como "barrios marginales" o "asentamientos precarios". Una de las características de una metrópolis monocéntrica, como lo es el Gran Posadas, dado la atracción que produce su capital, hace surgir, sobre todo en sus periferia asentamientos informales, producto de la gran expansión poblacional, que produce la ocupación de tierras que están deshabitada, como así también personas de otras ciudades quieren poblar Posadas y sus alrededores, cuando hablamos de esa área urbana, también vulgarmente denominada villa miseria, barrios marginales, trae aparejados grandes inconvenientes, dado que las personas residen en esos terrenos de forma irregular, y están privados de algunos o todos los servicios básicos, como el agua potable, electricidad, salud, educación, accesos para que pueda ingresar camiones de residuos, ambulancias, policía, etc. Estos hacinamientos se encuentran en todas las metrópolis, siendo un denominador común factores sociales, culturales y económicos, que al amontonarse tanto personas como animales en lugares que no se hallan aptos para ello producen una vida insalubre, ocasionando en la mayoría de los casos enfermedades.

⁸⁵ Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires. (2012). Encuesta origen-destino 2010: Movilidad en el Área Metropolitana de Posadas (1a ed.). Buenos Aires, Argentina: Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires.



86



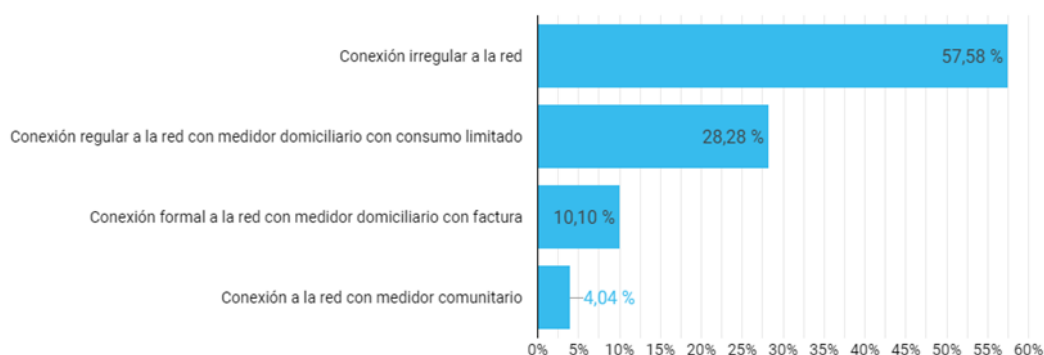
En el gran Posadas, se puede encontrar conforme a al Registro Nacional de Barrios Populares, 73 barrios populares en la ciudad de Posadas y 26 en la Ciudad de Garupá, arrojando estas estadísticas⁸⁷:

⁸⁶Poblaciones.org. (2023) Mapa interactivo de Posadas. Recuperado de <https://mapa.poblaciones.org/map/3401/#/@-27.453232,-55.950623,11z&r23070/l=4801!v0!w0,0,0,0>

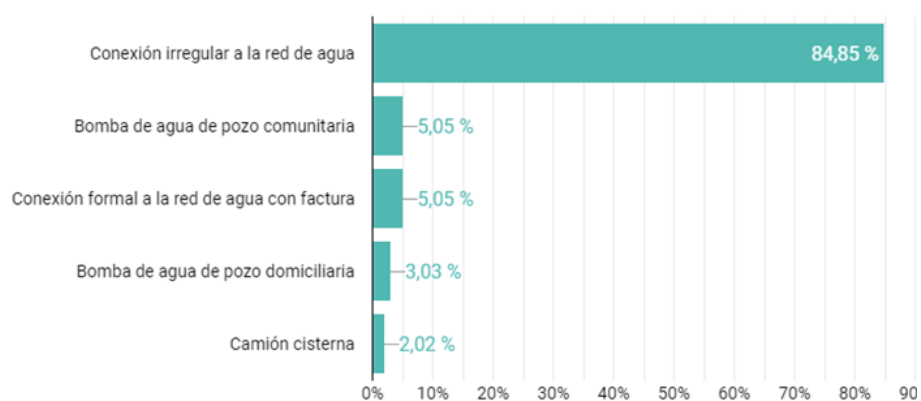
⁸⁷ Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (2023) Observatorio de Barrios Populares. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/renabap/observatorio-de-barrios-populares>

ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS** (porcentaje de barrios populares según situación predominante)

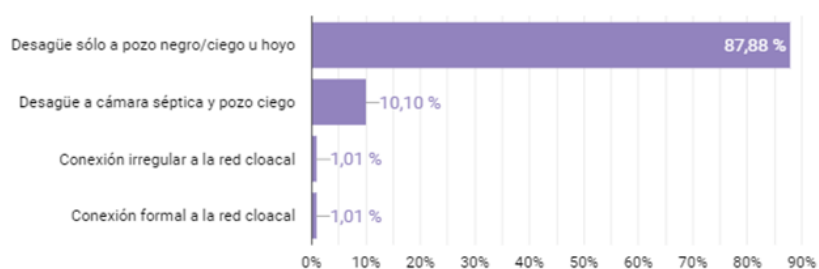
• Energía Eléctrica



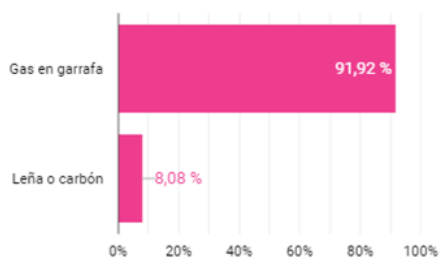
• Agua Corriente



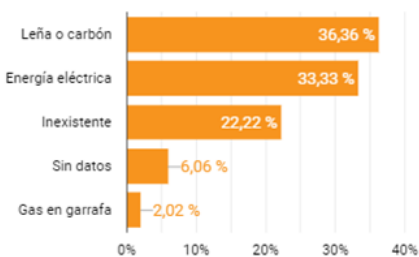
• Efluentes Cloacales



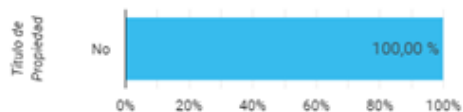
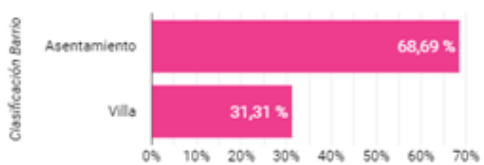
• Cocina



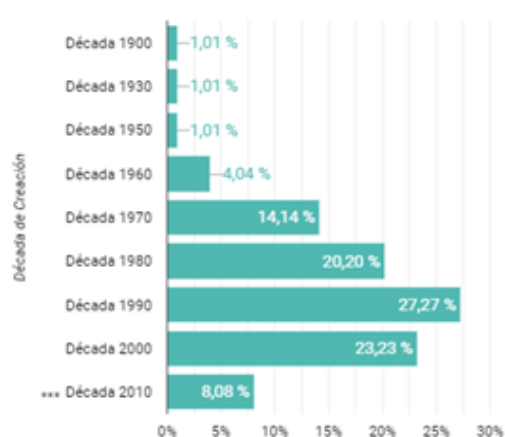
• Calefacción



CLASIFICACIÓN BARRIAL | SEGURIDAD EN LA TENENCIA | DÉCADA DE CREACIÓN



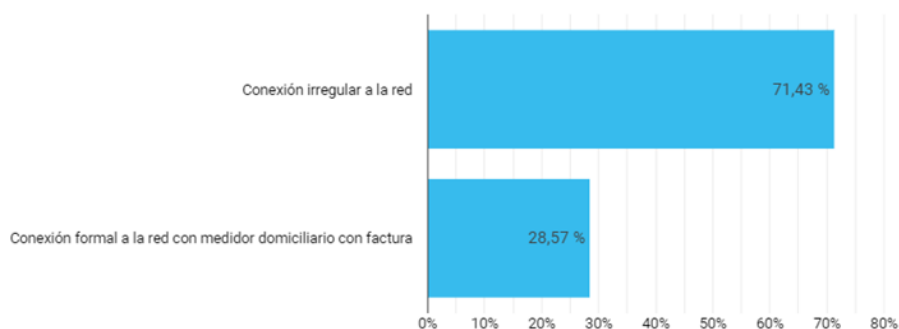
100% de los barrios populares se encuentran amparados por la Ley 27.453 que otorga seguridad en la tenencia.



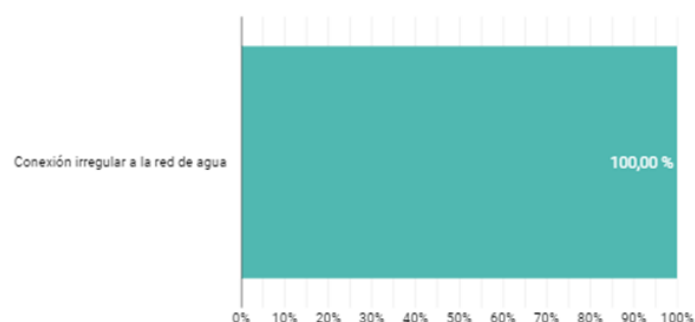
En candelaria, existen la conformación de 6 asentamientos, llegando a un número de alrededor de 27.000 los datos que existen sobre barrios populares son los siguientes:

ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS** (porcentaje de barrios populares según situación predominante)

• Energía Eléctrica



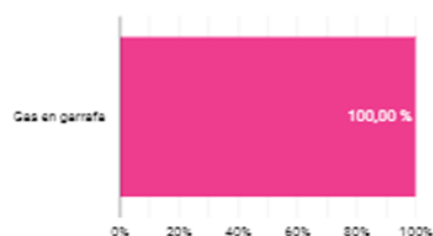
• Agua Corriente



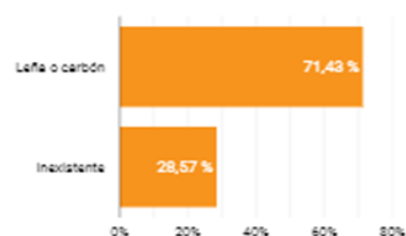
• Efluentes Cloacales



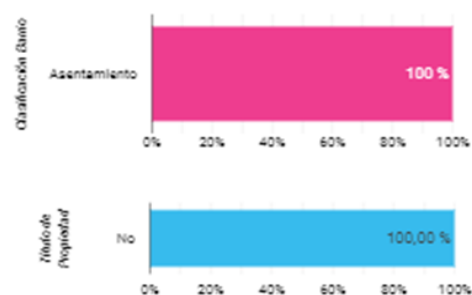
• Cocina



• Calefacción

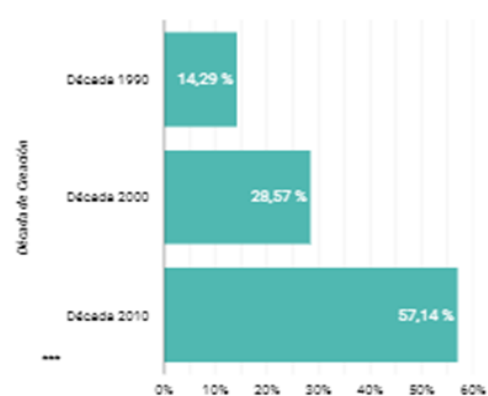


CLASIFICACIÓN BARRIAL | SEGURIDAD EN LA TENENCIA | DÉCADA DE CREACIÓN



100%

de los barrios populares se encuentran amparados por la Ley 27.483 que otorga seguridad en la tenencia.



Los Asentamientos informales son una problemática urbana en toda región más en las periferias de una conglomeración de Ciudades, para ese tópico me reuní con Walter Brites, Licenciado en Antropología Social, Doctor en Antropología Social Magíster en Políticas Sociales, investigador del CONICET, quien estudia este fenómeno en el Gran Posadas, y desde su perspectiva lo que observa es cómo ha crecido la periferia de la Ciudad de Posadas, da el ejemplo de los asentamientos Néstor Kirchner, Alberto Fernández, como así también, el crecimiento de asentamientos entre el Barrio A-3-2, y Barrio Fátima, este último de la ciudad de Garupá, el también parte de la base que una cosa son los controles y legislaciones que son más restrictiva en los sectores que están a la costa del Río Paraná o arroyos, ejemplo el Mártir, a diferencia de aquellos que están en la periferia, es así que cuando fue tomada la Chacra 189 en la ciudad de Posadas, que llegaron a introducirse en un predio privado 54 familia con aproximadamente 30 niños, fueron desalojadas por orden judicial.⁸⁸

Y también me comenta que más allá de las discusiones que conlleva la problemática de los asentamientos del día a día, como lo económico, la falta de trabajo, la vivienda, la inseguridad jurídica el miedo a la aparición de dueños ausentes que reclaman su propiedad, se deja de lado la cuestión ambiental, y hay que tenerlo en cuenta porque genera vulnerabilidades sanitaria, a corto y largo plazo, como el agua servida, la contaminación de arroyo y suelo, la quema de residuo, siendo esta última un gran peligro para el medio ambiente.

Ahora bien, cual es la problemática jurídica de estos asentamientos en el Gran Posadas, ¿hay inseguridad jurídica? Lo que podemos contestar a estos cuestionamientos en el que en la periferia de Posadas ese flagelo está instalado, ya sea en la ciudad capital como Garupá son incipientes y la regulación jurídica es escasa, por lo que las tres ciudades en su conjunto deberían unificar criterios, si bien existen ordenanzas aisladas, como en Posadas la ordenanza XIV - N° 54 que crea el Programa de relevamiento de los asentamientos. Pero desde un punto de vista ambiental, la problemática es de la metrópolis, lo cual se debería legislar en conjunto, es por ello que no solo se tendría que abordar la inseguridad jurídica entre las tres ciudades con un Digesto, sino también se

⁸⁸ Misiones Online. (2022). Familias desalojadas en Posadas. Recuperado de <https://misionesonline.net/2022/09/20/familias-desalojadas-en-posadas/>

debería repensar un consejo consultivo, como comisiones metropolitanas por las tres localidades.

CONSIDERACIONES FINALES

La gestión pública debe resolver los problemas de la gente, y podemos observar a través de esta investigación que una Metrópolis como el Gran Posadas, origina problemáticas como conflictos normativos, superposición de normas, la no legislación de uno afecta al otro, genera incertidumbre, sobre todo si una ciudad de la otra la divide una avenida, por lo que la aplicación de la norma en muchos casos se torna incoherente. También los flagelos que devienen de la conglomeración de comunidades, como los asentamientos, que deben legislar en conjunto. Por lo que es crucial que los actores que administren los asuntos públicos se comprometan a buscar las herramientas para lograr una eficacia en las normativas.

Si bien este trabajo se centra en una herramienta como el Digesto Jurídico, es la gestión pública, a través de una planificación, organización, o implementación de políticas públicas quien debe abordar la problemática metropolitana, y en el caso de los conflicto normativo, desde mi humilde opinión tiene que considerar la posibilidad de procurar una solución, ya sea en un principio a través del diálogo entre los legisladores u otros actores esenciales de las comunas, que existen, pero a mi criterio es escaso, tratando de identificar los conflictos y a partir de ahí diseñar políticas con perspectiva metropolitana que promuevan la transparencia generando confianza entre los ciudadanos.

Porque la finalidad siempre de un servidor público es lograr el bienestar general, que en este punto es la convivencia en paz de los ciudadanos, otorgando de esa manera el desarrollo sostenible de una sociedad, y que cada integrante logre la calidad de vida que se proponga.

CONCLUSIÓN

Las conglomeraciones de Municipios, ya es una realidad nacional, y no está excluido de eso el Gran Posadas, las ciudades sobre todo donde residen los cascos

urbano capitalinos exigen un ordenamiento jurídico de diferente manera a la que se concibe en forma tradicional, se modifica el paradigma de planificar un municipio, y entramos a consolidar áreas metropolitanas, el cual una ciudad que en algunos aspectos regula diferente a la otra, puede generar un efecto dominó perjudicial para la convivencia social. Empezamos a repensar sobre la salud, trabajo, educación, transporte, políticas públicas, el goce de la centralidad urbana que ocasiona en algunos aspecto desigualdades, desde la problemática del acceso a la vivienda, como la adquisición de comercios, hasta desde otra perspectiva, como los reclamos sociales que se realizan en los lugares mayormente transitados, o la cuestión del estacionamiento en el microcentro posadeño, sino existe una organización jurídica en conjunto, el retrato final, no es alentador.

Para ordenar las normativas municipales de una metrópolis, se requiere un enfoque organizado y estructurado que permita acceder fácilmente a la información legal y facilitar su aplicación. Se debe realizar una revisión detallada de todas las leyes, reglamentos y políticas existentes en la metrópolis para comprender su alcance y contenido, clasificar las normativas en categorías temáticas amplias, como planificación urbana, transporte, medio ambiente, seguridad, economía, vivienda, educación, cultura y otros aspectos relevantes, y desglosar cada categoría temática en áreas específicas para una organización más detallada. Por ejemplo, dentro de "transporte", se pueden tener subcategorías como transporte público, tráfico, estacionamiento, etc. Establecer una jerarquía basada en la importancia y la frecuencia de aplicación de las normativas, colocando las leyes fundamentales en un nivel superior y las regulaciones más específicas en niveles inferiores. Elaborar un índice o directorio que proporcione acceso rápido y fácil a las diferentes categorías y subcategorías, con enlaces directos a los textos legales correspondientes. Centralizar la documentación legal en un sistema accesible, preferiblemente en formato digital, con herramientas de búsqueda eficientes para localizar rápidamente normativas específicas. Establecer un proceso de actualización continua para garantizar que las normativas estén al día con los cambios legislativos y las necesidades cambiantes de la comunidad. Proporcionar capacitación a los funcionarios municipales y partes interesadas sobre la estructura y el acceso a las normativas, asegurando que comprendan cómo utilizar eficazmente este recurso. Obtener retroalimentación de los usuarios y partes interesadas para identificar posibles mejoras en la estructura, accesibilidad y utilidad de la documentación normativa.

Promover la transparencia al hacer que las normativas estén disponibles al público de manera fácil y gratuita, fomentando la participación ciudadana en el proceso normativo.

Como todo cambio, nuevo paradigma, en este caso de convivencia social, produce inconvenientes que hay que corregir, y para aportar un enriquecimiento en las normativas, para que a su vez sean eficientes y eficaces, la herramienta por excelencia podría ser un Digesto Jurídico, que, como se explicó a lo largo de todo el trabajo, busca armonizar el ordenamiento jurídico. El gran Posadas, como el aglomeramiento de urbano se torna importante la coordinaciones de las ciudades para el planeamiento y el libre acceso de todos los ciudadanos a los diferentes beneficios que tiene una metrópolis, es así que hay que darle un orden, en todos los sentido, económico, social, político, cultural, pero lo normativo que es lo que nos compete, sería una solución lógica la creación de un órgano que regule las normativa en común de la tres ciudades, y eso solamente lo puede hacer con la connivencia de todos, y así avanzar hacia un mejor funcionamiento de las ordenanzas y una democratización en el conocimiento de las normativas municipales que rigen en la vida cotidiana de los ciudadanos.

El objetivo de un Digesto Jurídico Metropolitano sería facilitar el acceso y la comprensión del marco legal aplicable en la región metropolitana, con el fin de promover la transparencia, la certeza jurídica y la eficiencia en la aplicación de las normas legales. Por lo tanto, el Digesto Jurídico Metropolitano buscaría consolidar y actualizar las normas jurídicas dispersas en diversas fuentes, como boletines oficiales, diarios oficiales, ordenanzas municipales, entre otros, en un único documento o plataforma digital de fácil consulta.

El Digesto jurídico, es una herramienta que trasciende la conformación de la sociedad, es así que su uso no solo quedará consolidado en las instituciones Pública, sino que se irá ramificando en las diferentes áreas de la sociedad, dado que vine a simplificar, organizar y darle transparencia, a todo aquel organismo ya sea público o privado, con el fin de que el conocimiento sea de fácil acceso para toda persona que esté interesado en él y es así que esta herramienta jurídica no tiene techo, y se irá multiplicando, como también los grandes aglomerados urbanos, lo que alguna vez parecía un futuro, hoy es la realidad que vivimos y se irá extendiendo con el tiempo, siendo el ordenamiento y de las normativas y su fácil disponibilidad, es una forma de democratizar el acceso a la información pública.-

De igual forma la Metropolización como fenómeno causa un gran impacto en las normativas vigente y la regulación de los Estados Municipales, es por ello que no solo se puede tener considerar como una solución un Digesto Jurídico, sino que antes o en conjunto con esa hipótesis, evaluar la posibilidad de un Consejo consultivo, integrado por actores municipales de las tres ciudad, también comisiones en los cuerpos legislativo que analicen la problemática, y apliquen el paradigma de la metropolización en la formación de los dictamen que posteriormente son ordenanza, el trabajo articulado entre las comunas, porque hoy hablamos de Posadas, Garupá y Candelaria, pero por el avance de las tecnología, la urbanización, y el crecimiento expansivo de la Provincia de Misiones, como su capital, estaremos hablando pronto de otras ciudades cercanas, como Fachinal, Profundidad, Cerro Cora, entre otros.

En conclusión, el Digesto Jurídico se presenta como una herramienta estratégica para ordenar la normativa y eliminar las contradicciones propias de la vida metropolitana.

La hipótesis de este trabajo se verificó de manera parcial pero sustancial: se demostró que la descoordinación normativa existe y genera inseguridad, inequidad e ineficiencia, y que un Digesto Metropolitano es un instrumento válido para enfrentarlo.

No obstante, su implementación plena requiere instancias previas de cooperación institucional.

En ese sentido, el primer paso debe ser la conformación de comisiones metropolitanas en los Concejos Deliberantes; el segundo, la creación de Consejos Intermunicipales Consultivos. Solo con esas instancias previas se podrá avanzar hacia un compendio unificado, que respete la autonomía de los municipios pero asegure coherencia normativa en perspectiva metropolitana.

Este esfuerzo no se limita a compilar leyes: también significa democratizar el acceso a la información pública, reducir la contaminación legislativa y garantizar reglas claras que mejoren la vida cotidiana de los habitantes del Gran Posadas. En definitiva, se trata de poner el derecho al servicio de la metrópolis, para que el marco jurídico acompañe la realidad social y fortalezca nuestras instituciones.

Hoy la metropolización es un desafío, y ordenar su normativa a fin de lograr una homogeneidad entre ellas es una tarea compleja, pero todos estos procesos que contribuyen al orden y seguridad jurídica, van a lograr el mejor funcionamiento, para enfrentar este nuevo paradigma que como trae problemas como la congestión, la

desigualdad, la segregación, la sostenibilidad y la gobernanza, pero también ofrece oportunidades para la innovación, la colaboración, la eficiencia y la mejora de la calidad de vida. La realidad nos demanda un nuevo enfoque en un contexto globalizado y altamente urbanizado, y como gestores de las mismas debemos transformarlas, a fin de consolidar un nuevo sistema ordenado y seguro para los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

- BORDA GUILLERMO A. (1996) Manual de Derecho Civil, Parte General. Bs. As. Decimoctava edición actualizada. Ed. Emilio Perrot.
- BRENNA RAMÓN G. (2004). El ordenamiento de las leyes. Revista electrónica de Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas, Año I – Número I. Universidad de Buenos Aires.
- BRENNA, RAMÓN G. (2014). Digesto Jurídico Argentino. Suplemento especial, Abeledo Perrot.
- BRITES WALTER (2019). Ciudades, teorías e investigación urbana. Ciccus.
- CAMOGLI PABLO (2022) 150 años HCD: La casa del pueblo de Posadas. Ed. Las Misiones.
- CARNOTA, Walter F.; MARANIELLO, 2008. Patricio A. Derecho constitucional. La Ley.
- CASSAGNE, JUAN C. 1995. “La problemática política, constitucional y administrativa de los municipios y su autonomía a la luz de la Constitución reformada”, REVISTA JURÍDICA ARGENTINA LA LEY. 1995-A- p.977.
- CICCOLLELLA, PABLO (2014). Metrópolis latinoamericanas: más allá de la globalización. - 1a ed. —Café de las Ciudades.
- EDUARDO S. BARCESAT - ARÍSTIDES H. CORTI. Revista Derecho Público Año III - N° 8. INFOJUS.
- ELOY EMILIANO SUÁREZ. (2020) Introducción al Derecho - 3.^a ed. Ediciones UNL.
- HANS Kelsen (2009), Teoría pura del derecho, 4.^a ed., 9.^a reimp., Eudeba.
- HOBBS, THOMAS, 1983, Leviatán, Ed. Nacional.
- LAZZARINI, C. [ET AL.] (2022) Gobernar espacios metropolitanos. Un análisis federal sobre los continuos urbanos en Argentina. 1a ed. Teseo.
- LEIVA FERNÁNDEZ, Luis F. P. (1999). Fundamentos de técnica legislativa, La Ley, Buenos Aires.
- LOCKE, JOHN. 1980. Ensayo sobre el Gobierno Civil, Aguilar.
- MARTINO, ANTONIO. A. (2014) Algunas observaciones sobre el Digesto Jurídico Argentino. Revista Derecho Público (8), (SAIJ).
- MARTINO, ANTONIO A. (2014) Legislación y Digesto. Eudeba.
- MARTINO, ANTONIO A. (2014). El Digesto Jurídico Argentino. Errepar.

- MIGNONE, A. (2015). El mapa social de Posadas. Geografía y Sistemas de Información Geográfica, 7(7), Sección I, 38-50. Recuperado de <http://www.gesig-proeg.com.ar>.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, PRESIDENCIA DE LA NACIÓN (2015). Digesto Jurídico Argentino. - 3ª ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Infojus.
- MONTESQUIEU, Charles de Secondat, barón de Montesquieu (2003). Del Espíritu de las Leyes. Alianza.
- MONZON WYNGAARD, ALVARO (2018). Derecho Público Provincial y Municipal, 1.ª ed., ConTexto.
- PEDRO MARTÍN BARDI (2016). Tesauro SAIJ de Derecho Argentino / 1.ª ed. Ediciones SAIJ.
- POSADAS ADOLFO. 1927 El Régimen Municipal de las Ciudades Modernas. Librería Gral. De Victoriano Suárez.
- QUARANTA DE ERRECA BORDE, ANA MARIA (2013) Historia de la provincialización de Misiones. 2da ed. EDUNAM.
- RAMIREZ, JUAN FERNANDO (2021). Digesto Jurídico. Su importancia en la actualidad. Revista de Derecho del Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones, Número 2. IJ Editores.
- ROSATTI, H. (2017). Tratado de Derecho Constitucional. Rubinzal - Culzoni.
- SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos (1944). Manual de Derecho Constitucional. Kapelusz.
- WIKIPEDIA (2023). En Wikipedia. <https://www.wikipedia.org/>.

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

Formulario de autorización para la publicación de Tesis

Identificación del material bibliográfico [] Tesis Doctoral [x] Tesis Magíster

Identificación del documento / autor

Programa de posgrado	Maestría en Gestión Pública
-----------------------------	-----------------------------

Área de conocimiento	Gestión Pública Local
-----------------------------	-----------------------

Identificación Institucional

Título	DIGESTO JURÍDICO METROPOLITANO: Gran Posadas
---------------	---

Autor	Ramírez, Juan Fernando
--------------	------------------------

Tipo y N° de documento	DNI: 31.569.987
-------------------------------	-----------------

Director	Antón, Mariano Eugenio
-----------------	------------------------

Tipo y N° de documento	DNI 25.579.206
-------------------------------	----------------

N° de páginas	143
----------------------	-----

Fecha de defensa: 24/09/2025

Fecha de entrega del archivo: __/__/__

Información de acceso al documento

Autorizo Publicación

[X] SI

[] NO

En la calidad de titular de los derechos de autor de la mencionada publicación, **autorizo** a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Misiones, a **publicar, sin resarcimiento de derechos de autor**, conforme a las condiciones arriba indicadas, en medio electrónico, en la red mundial de computadoras, en la biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas y sitios en la que ésta última haya otorgado licencias, para fines de lecturas, impresión y/o descarga por Internet, **a título de divulgación de la producción científica generada por la Universidad**, a partir de la fecha.-

Se deslindará a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Universidad Nacional de Misiones de toda responsabilidad legal que surgiera por reclamos de terceros que invoquen la autoría de la obra de tesis cuya publicación se efectúe.-

Además se le informa que Ud. puede registrar su trabajo de investigación en el Registro de la Propiedad Intelectual, no siendo responsable la Universidad Nacional de Misiones y/o Facultad de Ciencias Económicas por la pérdida de los derechos de autor por falta de realización del trámite ante la autoridad pertinente.-

Asimismo, notificamos que para obtener el título de “Patente de Invención” es necesario presentar la solicitud de patente dentro del año de publicación o divulgación. (art. 5 Ley 24.481).-



Firma del Autor

Posadas, Misiones

Lugar

25 de septiembre 2025

Fecha

ANEXO

DIGESTO

JURIDICO

ARGENTINO

Ley 26.939

Aprobación.

Sancionada: Mayo 21 de 2014

Promulgada: Mayo 29 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

Aprobación

ARTICULO 1º — Apruébase el Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de marzo de 2013.

ARTICULO 2º — Declárense vigentes las normas incorporadas al anexo I¹, "Leyes nacionales de carácter general vigentes", que integra la presente ley.

ARTICULO 3º — Declárense no vigentes las normas identificadas en el anexo II², "Leyes nacionales de carácter general no vigentes", que integra la presente ley.

ARTICULO 4º — Apruébase la referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación es parte, que se adjunta como anexo III³.

¹ Los anexos se publican en el DVD adjunto. ² Los anexos se publican en el DVD adjunto. ³ Los anexos se publican en el DVD adjunto.

CAPITULO II

Principios y contenido

ARTICULO 5º — La presente ley regula el ordenamiento de las leyes nacionales de carácter general vigentes por medio del procedimiento de consolidación normativa denominado Digesto Jurídico Argentino.

ARTICULO 6º — El Digesto Jurídico Argentino contiene:

a) Las leyes nacionales de carácter general vigentes, ordenadas por categorías;

- b) Un anexo con las leyes nacionales de carácter general no vigentes, ordenado por categorías;
- c) La referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte.

ARTICULO 7º — Las leyes que integren el Digesto Jurídico Argentino se identificarán por categorías con la letra correspondiente de acuerdo a la siguiente enumeración: ADM) Administrativo; ACU) Cultura, Ciencia y Tecnología; AED) Educación; ASA) Salud Pública; ASE) Seguridad; ASO) Acción y Desarrollo Social; B) Aduanero; C) Aeronáutico-Espacial; D) Bancario, Monetario y Financiero; E) Civil; F) Comercial; G) Comunitario; H) Constitucional; I) De la Comunicación; J) Diplomático y Consular; K) Económico; L) Impositivo; M) Industrial; N) Internacional Privado; O) Internacional Público; P) Laboral; Q) Medio Ambiente;

R) Militar; S) Penal; T) Político; U) Procesal Civil y Comercial; V) Procesal Penal; W) Público Provincial y Municipal; X) Recursos Naturales; Y) Seguridad Social; Z) Transporte y Seguros.

CAPITULO III

Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino

ARTICULO 8º — Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino que será continuadora de la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la Confección del Digesto Jurídico Argentino.

Estará integrada por cuatro (4) senadores y cuatro (4) diputados, designados por cada una de las Cámaras, que formen parte de al menos una de las siguientes comisiones: de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

La comisión bicameral dictará para sí su propio reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 9º — La Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar las actualizaciones del Digesto Jurídico Argentino propuestas por el organismo de asistencia técnica y, en su caso, emitir el dictamen correspondiente para su aprobación por el Honorable Congreso de la Nación, conforme lo establecido en el capítulo IV;
- b) Coordinar y supervisar la edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino;
- c) Resolver las consultas y las observaciones recibidas, previa recomendación de la Dirección de Información Parlamentaria, conforme lo establecido en el capítulo V;
- d) Organizar actividades de difusión y publicidad del Digesto Jurídico Argentino. Especialmente, promover la difusión gratuita de la edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino.

ARTICULO 10. — En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino contará con la asistencia técnica de la Dirección de Información Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

CAPITULO IV

Procedimiento de actualización

ARTICULO 11. — Transcurridos cinco (5) días desde la publicación de una ley en el Boletín Oficial, la Dirección de Información Parlamentaria la incorporará al sitio web del

Digesto Jurídico Argentino, encuadrándola en la categoría correspondiente de acuerdo con las establecidas en el artículo 7°.

ARTICULO 12. — La Dirección de Información Parlamentaria propondrá a la comisión bicameral la actualización del Digesto Jurídico Argentino conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo.

ARTICULO 13. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, y a los fines de la actualización del Digesto Jurídico Argentino, la Dirección de Información Parlamentaria planteará:

- a) La consolidación de las normas en los casos que pudiere corresponder;
- b) La identificación de las normas que han perdido vigencia durante el período de actualización.

ARTICULO 14. — En el procedimiento de actualización del Digesto Jurídico Argentino se observarán las siguientes pautas técnicas:

- a) Consolidación: importa la refundición en un solo texto legal de normas análogas sobre una misma materia;
- b) Ordenación: importa la aprobación de textos ordenados de materias varias veces reguladas o modificadas parcialmente;
- c) Cantidades: las cifras o cantidades se expresarán en letras y números. En caso de posible divergencia se tendrá por válido lo expresado en letras.

ARTICULO 15. — No podrán introducirse modificaciones que alteren el espíritu de las leyes.

ARTICULO 16. — Las leyes se identificarán por la letra de la categoría correspondiente y un número arábigo, cardinal y corrido, respetando la fecha de sanción.

ARTICULO 17. — Corresponde al Poder Ejecutivo nacional la determinación de la autoridad de aplicación específica de las leyes.

ARTICULO 18. — Al menos una vez por período parlamentario, la Dirección de Información Parlamentaria elevará a consideración de la comisión bicameral el detalle de las actualizaciones que propone introducir al Digesto Jurídico Argentino.

La comisión bicameral aprobará las actualizaciones por el voto de la mayoría simple de sus integrantes y emitirá el dictamen correspondiente para su aprobación por el Honorable Congreso de la Nación, alternando cada año la Cámara de inicio.

La aprobación de las actualizaciones por ambas Cámaras importará su incorporación de pleno derecho al Digesto Jurídico Argentino.

ARTICULO 19. — Otras funciones de la Dirección de Información Parlamentaria serán:

- a) Recopilar los textos de las normas identificadas en el anexo II "Leyes nacionales de carácter general no vigentes";
- b) Estudiar las consultas y observaciones recibidas y elevar a la comisión bicameral las recomendaciones pertinentes para su resolución, de conformidad con lo establecido en el capítulo V;
- c) Mantener y actualizar el contenido del sitio web del Digesto Jurídico Argentino.

CAPITULO V

Período de observación y publicidad

ARTICULO 20. — Durante un período de ciento ochenta (180) días corridos desde la publicación de la presente ley, la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino dará a publicidad el contenido del Digesto Jurídico Argentino.

En dicho plazo, la comisión bicameral recibirá las consultas y observaciones fundadas que pudieran efectuarse en relación con el encuadramiento en una categoría, la consolidación del texto o la vigencia de una ley incluida en el Digesto Jurídico Argentino.

ARTICULO 21. — De las consultas y observaciones recibidas, la comisión bicameral dará vista a la Dirección de Información Parlamentaria para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, efectúe una recomendación. Vencido el plazo, la comisión bicameral adoptará una resolución respecto de la consulta u observación planteada.

ARTICULO 22. — La resolución que ratifique o rectifique el encuadramiento, consolidación o vigencia observados, deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino sin necesidad de otro procedimiento ratificatorio posterior y se dará cuenta de la misma a los miembros de ambas Cámaras.

ARTICULO 23. — Transcurrido el período de ciento ochenta (180) días corridos, y resueltas las observaciones, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la versión definitiva del Digesto Jurídico Argentino.

CAPITULO VI

Edición electrónica

ARTICULO 24. — La edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino tendrá el mismo valor jurídico que su publicación en la versión impresa del Boletín Oficial. Deberá garantizar la integridad, autenticidad e inalterabilidad de su contenido, así como su más amplia disponibilidad.

ARTICULO 25. — La edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino y las actualizaciones previstas en el capítulo IV estarán disponibles a través de un sitio web específico habilitado al efecto.

ARTICULO 26. — La edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino deberá aplicar los estándares abiertos para publicaciones digitales y adecuarse a los principios de accesibilidad y usabilidad, garantizando la libre disponibilidad de su contenido para todos los habitantes. La comisión bicameral deberá considerar su permanente adaptación al progreso tecnológico y su conformidad con la normativa vigente en la materia.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

ARTICULO 27. — Deróganse las leyes 20.004 y 24.967.

ARTICULO 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.939 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — AMADO BOUDOU. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —

www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

(Nota Infoleg: *Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la Sección "DIGESTO JURIDICO ARGENTINO" de Boletín Oficial. Los mismos pueden consultarse en el siguiente link: [Anexo I](#), [Anexo II](#) y [Anexo III](#))*

ORDENANZA I - Nº 50

CONSOLIDACIÓN NORMATIVA – MARCO METODOLÓGICO

ARTÍCULO 1.- La consolidación de las ordenanzas o normas de igual jerarquía constituye la unificación en un cuerpo ordenado de textos vigentes, previo análisis normativo, documental y epistemológico.

ARTÍCULO 2.- No se interpretan abrogadas, derogadas o modificadas normas de rango inferior a las ordenanzas, dictadas en el ejercicio de autorizaciones legislativas.

Las cifras, cantidades de dinero, tipos de moneda sin curso legal y regímenes de remuneraciones consignados en las normas consolidadas y en las que son objeto de consolidación, no implican abrogación, derogación o modificación de las actualizaciones establecidas por normas de jerarquía inferior en ejercicio de competencias delegadas por las Ordenanzas.

ARTÍCULO 3.- En caso de surgir un conflicto de contenido o alcance entre una Ordenanza y una norma de jerarquía inferior dictada en el marco de delegaciones de competencias, el Honorable Concejo Deliberante debe resolver la cuestión dentro del período parlamentario en el que surja.

ARTÍCULO 4.- Clasifícanse temáticamente las normas que conforman el Digesto Jurídico de la Ciudad de Posadas en las siguientes ramas o categorías:

- I. Administrativo;
- II. Comercio y Promoción Industrial;
- III. Cultura y Educación;
- IV. Deporte, Recreación y Turismo;
- V. Financiero;
- VI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. Medios de Comunicación Social;
- VIII. Mercosur e Integración Regional;
- IX. Particulares;
- X. Policía Municipal;
- XI. Público Municipal;
- XII. Salud y Calidad de Vida;

- XIII. Servicios Públicos;
- XIV. Tierras Fiscales;
- XV. Trabajo, Seguridad Social y Régimen Previsional;
- XVI. Transporte y Tránsito;
- XVII. Tributario;
- XVIII. Vivienda, Planificación Urbana y Obras Públicas.-

Las normas se individualizan con el número romano que identifica la Rama a la que pertenecen y con el número arábigo que le corresponde según el orden cronológico de su sanción dentro de cada rama.

ARTÍCULO 5.- Consérvanse en un cuerpo histórico de consulta, las ordenanzas y normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas previas o como consecuencia de esta Ordenanza de Consolidación Normativa, que se detallan en los Anexos C, D, E, y F .

ARTÍCULO 6.- En caso de hallarse errores materiales en el texto de la Ordenanza de Consolidación o en cualquiera de sus Anexos, una vez sancionada por el Honorable Concejo

Deliberante, el Secretario del Cuerpo, en su calidad de fedatario de los actos parlamentarios, debe producir un informe y remitir el texto de la norma con la rectificación al Boletín Oficial de la Ciudad de Posadas para su publicación. Inmediatamente después, debe informar al Honorable Concejo Deliberante siguiendo el procedimiento parlamentario. Se consideran errores materiales aquellos que no alteran la sustancia ni el espíritu de las Ordenanzas, y que obedecen a errores de transcripción o escritura de palabras, números, signos ortográficos, mapas y representaciones gráficas como así también omisiones de la misma naturaleza. Los errores sustanciales se subsanan legislativamente.

ARTÍCULO 7.- Las modificaciones a las ordenanzas que integran el Digesto Jurídico Municipal de la Ciudad de Posadas deben ser expresas y ajustarse a la técnica de textos ordenados.

ARTÍCULO 8.- Las ordenanzas que se dicten a partir de la sanción de la presente Ordenanza deben encuadrarse en la correspondiente materia. Ello se debe determinar en oportunidad de su sanción.

ARTÍCULO 9.- El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas, debe encargarse de una Edición Oficial del Digesto Jurídico de la Ciudad de Posadas, la cual debe estar encabezada con el texto de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, 2010-2040. Esta Edición Oficial debe estar disponible en soporte informático, con acceso gratuito a través de Internet.

ARTÍCULO 10.- Anualmente el Honorable Concejo Deliberante, procede a consolidar las Ordenanzas dictadas con posterioridad a la última Ordenanza de Consolidación Normativa.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.



ORDENANZA XVI - Nº 20

(Antes Ordenanza
1600/05)

ARTÍCULO 1.- Créase el Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la Ciudad de Posadas – Plan Posadas II Etapa -, el cual está conformado por las rutas, infraestructura, equipos y elementos que se consignan en los planos, que como Anexo I, forman parte integrante de la presente ordenanza y sus correspondientes actualizaciones, elaborados de conformidad con la planificación resultante del estudio técnico, efectuado y permanentemente actualizado, por la empresa consultora AGKF - Ingeniería y Consultoría.

ARTÍCULO 2.- Apruébase el Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la Ciudad de Posadas obrante como Anexo II de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Apruébase el modelo de contrato de concesión obrante como Anexo III de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo a arbitrar los medios conducentes para lograr una efectiva y permanente coordinación con el Poder Ejecutivo Provincial, los Municipios de Garupá y Candelaria y aquellas jurisdicciones que quepan incluir en el futuro como consecuencia de la expansión del sistema, respecto de las acciones de planificación y gestión de los servicios del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 5.- Dispónese que no es de aplicación al Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la Ciudad de Posadas el instrumento regulador de la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros aprobado por la Ordenanza XVI - Nº 5



(Antes Ordenanza 08/93), la que mantiene plena vigencia y aplicabilidad respecto de los servicios urbanos de transporte de pasajeros que no integran dicho Sistema Integrado.

ARTÍCULO 6.- Dispónese que es de aplicación al Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la Ciudad de Posadas la normativa contenida en el Título IV del

Régimen de Faltas Municipales aprobado por la Ordenanza X - Nº 5 (Antes Ordenanza 2973/11).

ARTÍCULO 7.- A los fines de la efectiva implementación de la infraestructura del sistema, el Departamento Ejecutivo puede disponer de bienes de dominio público municipal sin que esto implique transferencia de los bienes mencionados.

ARTÍCULO 8.- Establécese como Boleto Obrero o Social, a la conjunción de beneficios que reciben los usuarios con la implementación del Sistema, en especial la multiplicidad de destinos, conjugada con el valor de la tarifa subsidiado por el aporte del Municipio de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ORDENANZA II - Nº 81

ARTÍCULO 1.- Declárase a la ciudad de Posadas “Territorio Libre de Artículos de Pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro”, con los alcances establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Entiéndase como “Artículos de Pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro”, a todos los artefactos destinados a producir efectos de alto impacto sonoro mediante mecanismos de detonación, deflagración, combustión o explosión. La autoridad de aplicación debe evaluar la inclusión de nuevos productos que resulten análogos y/o semejantes por sus características.

CAPÍTULO I PROHIBICIONES

ARTÍCULO 3.- Prohíbese en el ámbito del ejido Municipal de la ciudad de Posadas, el depósito, tenencia, exhibición, comercialización, manipulación, uso, distribución y expendio al público, mayorista o minorista, y venta ambulante en la vía pública, de artículos de pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro, cualquiera fuera su característica y naturaleza, como así también los denominados globos aerostáticos de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o de fabricación autorizada. Para aquellos casos en que la actividad que se realice sea de fabricación, el órgano de aplicación puede otorgar autorización para depósito, tenencia y distribución.

ARTÍCULO 4.- Prohíbese el uso de pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro en eventos y/o espectáculos públicos o privados auspiciados por la Municipalidad de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 5.- Permítase la fabricación, depósito, transporte, tenencia, exhibición, comercialización, manipulación, uso, distribución y expendio al público de artefactos de pirotecnia que produzcan únicamente efectos lumínicos y fumígenos, libres de Efecto de Alto Impacto Sonoro. La autoridad de aplicación debe determinar los requisitos y modalidades que deben reunir dichos artefactos a los efectos de autorizar su uso, comercialización y distribución.

ARTÍCULO 6.- Suspéndase a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el otorgamiento de licencias para comercializar artículos de pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO 7.- Los artículos de pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro prohibidos por la presente ordenanza, deben ser retirados totalmente de los comercios y/o depósitos en un plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir de su entrada en vigencia. En caso de incumplimiento, la autoridad de aplicación debe disponer las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción cometida.

CAPÍTULO II

SANCIONES

ARTÍCULO 8.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las que correspondieren de conformidad a la Ley ASE-0978 (Antes Ley 20429) de Registración de Armas de Guerra Nacional y Explosivos y/o cualquier otra que resulte de aplicación y lo dispuesto en la presente, son sancionadas de conformidad a lo que establece este capítulo.

ARTÍCULO 9.- El incumplimiento a la presente ordenanza da lugar a las siguientes sanciones:

multa de 300 a 2500 UF; decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate, y de los elementos utilizados para fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, según lo previsto en el Artículo 3; si el infractor fuese comerciante, sea persona física o jurídica, se procede a la clausura del local comercial donde desarrolle su actividad por un término de cinco (5) a diez (10) días hábiles, si se tratare de la primera infracción; en caso de reincidencia, la clausura se ordena por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días hábiles; para el supuesto de nuevas reincidencias, que tengan lugar dentro del término de dos (2) años de cometida la segunda infracción, se procede a retirar la habilitación municipal de su comercio al infractor, por el término de tres (3) años.

ARTÍCULO 10.- Cuando la infracción a la presente ordenanza se produzca en el marco de actividades o eventos masivos de carácter público o privado, organizados y/o convocados por entidades o instituciones con o sin fines de lucro, las mismas responden

por la sanción prevista en el Artículo 9, Inciso a), sin perjuicio de la responsabilidad individual que puede corresponder a quienes hayan accionado o detonado el artefacto explosivo.

CAPÍTULO III

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 11.- Exceptúase de la presente prohibición a los artículos pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas, uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil, los destinados al uso industrial, minero o el de toda otra actividad productiva y/o extractiva que requieran de materiales explosivos, siempre que sean autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 12.- Permítase la realización de eventos y/o espectáculos especiales con artefactos de pirotecnia que produzcan efectos lumínicos y aquellos con bajo impacto sonoro. Dichos eventos y/o espectáculos pueden realizarse exclusivamente en lugares aptos para el emplazamiento de shows de fuegos de artificio, y deben contar con habilitación temporal por el plazo previsto para el espectáculo. En ningún caso se habilita eventos en los que se pretenda emplear pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 13.- Determinase como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de la ciudad de Posadas. La misma puede establecer otros requisitos, obligaciones y/o sanciones además de los aquí establecidos.

ARTÍCULO 14.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza en general, a los efectos de su correcta aplicación y en particular, definiendo los artículos pirotécnicos según la clasificación de RENAR-ANMAC que se encuadran dentro del concepto Alto Impacto Sonoro.

ARTÍCULO 15.- La Municipalidad de la ciudad de Posadas debe disponer de una línea telefónica y una página en la web donde los ciudadanos puedan denunciar las infracciones a la presente norma.

ARTÍCULO 16.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar campañas de información, educación y difusión referente a la importancia que reviste el cumplimiento de la presente ordenanza para preservar el medio ambiente y la integridad psicofísica de las personas y animales.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA XIII - N° 16

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a integrar el Consorcio de Administración del Cementerio Metropolitano a crearse conjuntamente con las Municipalidades de las ciudades de Garupá y Candelaria de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal como parte integrante del Consorcio de Administración del Cementerio Metropolitano, a adquirir el bien inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, Municipio 35, Sección 007, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 0430, Unidad Funcional 000000 del Municipio de Garupá, Paraje Santa Inés, subdivisión Lote 9 – G, Matrícula N° 660558.

ARTÍCULO 3.- Forma parte integrante de la presente ordenanza como Anexo Único, el Convenio de Administración de Consorcio del Cementerio Metropolitano entre las ciudades de Posadas, Garupá y Candelaria.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

1463/2



CONVENIO DE ADMINISTRACION DE CONSORCIO DEL CEMENTERIO METROPOLITANO ENTRE LAS CIUDADES DE POSADAS, GARUPA Y CANDELARIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES -REPUBLICA ARGENTINA.-

En la ciudad de Posadas a los 29 días del mes de octubre del Año Dos Mil Diecinueve, entre las **MUNICIPALIDADES DE POSADAS, GARUPA Y CANDELARIA** representadas en este acto por los Sres. Intendentes Don

Dr. CESAR HORACIO SALVA
Intendente, Posadas, Misiones
Municipalidad de Posadas

Mario Joaquín Losada, Titular del D.N.I N° 22.273.394, Argentino, con domicilio Legal en Calle San Martín N° 1579, de la Ciudad de Posadas, el Sr.

ES COPIA

Luis Armando Ripoll, Titular del DNI N° 20.899.659, Argentino, constituyendo Domicilio Legal en Av. San Martín S/N de la Ciudad de Garupá y el Sr. **Daniel Omar Luna**, Titular del DNI N° 21.177.835, Argentino, constituyendo Domicilio Legal en Av. Bartolomé Mitre N° 121 de la Ciudad de Candelaria, cada uno en representación de su respectivo Municipio, en conformidad con el Artículo 88 de la Carta Orgánica de la ciudad de Posadas, el cual establece que se priorizarán políticas de coordinación en la administración y operación de los servicios públicos, basados en acuerdos interjurisdiccionales; y así mismo el Artículo 163, incisos 57 y 58 de dicha

Dr. LAURA GRISEL DUARTE
Secretaria de Planeación
Municipalidad de Posadas

MARIO JOAQUÍN LOSADA
Intendente
Municipalidad de Posadas



Certa, disponen expresamente entre las ATRIBUCIONES EL CONCEJO DELIBERANTE A "Autorizar consorcios" y "Autorizar convenios con las demás Municipalidades", como así también la Ley de Municipalidades de la Provincia de Misiones, la cual en su Artículo 43 dispone que corresponde al Concejo AUTORIZAR CONSORCIOS; las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de ADMINISTRACION CONJUNTA DEL CEMENTERIO METROPOLITANO que funcionara en el inmueble identificado catastralmente como **DEPARTAMENTO 04-MUN. 35- SECCION 007- CHACRA 0000- MANZANA 0000- PARCELA 0430- UNIDAD FUNCIONAL 000000 DEL MUNICIPIO DE GARUPA PARAJE SANTA INES SUBDIVISION LOTE 9-G MATRICULA N°660558**, el cual es actualmente propiedad del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA) y cuya transferencia será acordada entre las partes, teniendo en cuenta lo previsto en los apartados e), g), h) y o) segunda parte, del Artículo 85) Inciso 3) de la ley de contabilidad de la Provincia de Misiones (Ley VII N°11), artículos concordantes y legislación complementaria lo que a su vez dependerá de lo establecido en la cláusula primera del presente convenio.....

PRIMERA: El presente convenio de creación del Consorcio de Administración del Cementerio Metropolitano deberá obligatoriamente remitirse al Honorable Concejo Deliberante de cada una de las Ciudades Participantes a

LAURA CORREA DIAZ
Secretaría de Planeación
Municipalidad de Posadas

MANOJOAO
MUNICIPALIDAD DE

Dr. CESAR FERNANDO SILVA
Director General de Planeación
Municipalidad de Posadas

ES COPIA

1763/4



fin de su pertinente aprobación por parte de los mismos, para su validez y vigencia definitiva.

SEGUNDA: CREASE por el presente convenio la figura del **CONSEJO DE ADMINISTRACION** compuesto por los tres Intendentes quienes deberán gestionar la transferencia de dominio del inmueble identificado en el encabezamiento y según lo allí expresado, definir las políticas a ejecutar, los fines del Cementerio Metropolitano y asimismo aprobar un Plan Maestro Integral que fije los criterios rectores sobre este tema, celebrar convenios con organismos o instituciones públicas y privadas. Las decisiones del Consejo de Administración serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros.

ES COPIA

TERCERA: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION designará un **COORDINADOR GENERAL;** el cual contará con un equipo Administrativo y Técnico de carácter multidisciplinar a definir en el Reglamento que integrará el Plan Maestro Integral. Todos los cargos y sus requisitos serán definidos en la reglamentación correspondiente.

LIA LAURA GONZALEZ GUARTE
SECRETARÍA DE PLANEACION
ECONOMICA Y FINANCIERA
Municipalidad de Posadas

ALFONSO PIRAGUAS LOGARRA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD
Municipalidad de Posadas



CUARTA: El CAPITAL del Cementerio Metropolitano estará constituido por aportes de los Tres Municipios en la medida que lo disponga el CONSEJO DE ADMINISTRACION. -----

QUINTA: Las Municipalidades que integran el CONSORCIO del Cementerio Metropolitano tienen el dominio y la administración exclusiva de todos los terrenos del cementerio incluyendo acceso, calles, paseos, aceras, sistema de alumbrado, oficina y demás mejoras, sin perjuicio de los derechos de los usuarios sobre parcelas que están sujetos a reglamentación. -----

Dr. CESAR HERNANDEZ VA
Cedente Documento 1.146.100
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de Posadas

SEXTA: Las municipalidades del Área Metropolitana por intermedio de sus organismos competentes y de acuerdo al reglamento y el Plan Maestro Integral ejercerán un completo poder de policía, no solo dentro del perímetro del cementerio, sino también con respecto a todas las operaciones o servicios vinculados con él. Se hallan sujetas a este control las empresas de servicios fúnebres, salas de velatorio, fábricas de ataúdes y toda empresa que realice servicios o trabajos referentes a las actividades y objetivos del cementerio Metropolitano. -----

LIC. AURORA CRISTEL DUARTE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
URBANA Y DESARROLLO URBANO
Municipalidad de Posadas

MARIO J. ENRIQUE
Municipalidad de Posadas

1763/6



POSADAS



SEPTIMA: PLAN MAESTRO INTEGRAL. Las Secretarías de Planificación Estratégica y Secretarías de Gobierno o sus homónimas, de cada Municipalidad, diseñarán en conjunto un Plan Maestro Integral del Cementerio Metropolitano, bajo los siguientes lineamientos:

- a) El abordaje del proyecto deberá ser de carácter integral y metropolitano del territorio, sin separación por ciudades; y su sentido de ocupación estará ordenado por Etapas con una lógica de demandas.
- b) Se unificarán a través del Reglamento y el Plan Maestro Integral, los criterios normativos, de tasas por los servicios y todo lo referido a derechos y obligaciones de los ciudadanos y ciudadanas beneficiarias; buscando además la autosuficiencia del Cementerio a través de diferentes instrumentos de gestión.
- c) Se diseñará bajo el concepto de Cementerio Parque, con un tratamiento que respete las áreas de reservas y humedales; contemplando el paisaje existente y la sintonía con el ambiente; tanto para los sectores y usos públicos como los usos privados; prevaleciendo el parque y el paisaje natural.

Dr. HORACIO SILVA
Secretaría de Gobierno, Turismo
Bent, Plan, Integración Territorial
Municipalidad de Posadas

ES COPIA

LIC. LAURA CRISTO DEBASTI
Secretaría de Planificación
Estratégica y Secretarías
Municipalidad de Posadas

DR. HORACIO SILVA
Secretaría de Gobierno, Turismo
Bent, Plan, Integración Territorial
Municipalidad de Posadas



d) Se diseñará bajo criterios de accesibilidad física y socio-económica en toda su extensión, con mínimas barreras internas y de perímetro en general.

e) Se incluirá el servicio de crematorio bajo la modalidad que se determine y/o cualquier otro servicio que las autoridades consideren.

Dr. CESAR HORACIO SILVA
Secretario de Planeación y Territorio
Municipalidad de Posadas

OCTAVA: EL COORDINADOR GENERAL deberá crear el reglamento de funcionamiento del Cementerio Metropolitano en base al Plan Maestro Integral a fin de fijar el funcionamiento cotidiano con los actos de apertura, cierre, atención al público, inhumaciones, exhumaciones, sepulturas, construcciones y llevar los libros de administración en general.

NOVENA: EL COORDINADOR GENERAL con autorización expresa establecida en el Reglamento, estará facultado para llamar a las CONCESIONES que crea convenientes a fin de prestar y/o mejorar los servicios que brinde el Cementerio Metropolitano.

LIC. LAURA CRISTEL DUARTE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
URBANA Y TERRITORIAL
Municipalidad de Posadas

MAPU
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
URBANA Y TERRITORIAL
Municipalidad de Posadas



DECIMA: Los resultados económicos que surjan de la actividad desarrollada por el "Consortio de Cooperación" serán destinados a una cuenta especial de uso exclusivo para el sostenimiento y desarrollo del Cementerio Metropolitano.

DECIMA PRIMERA: El contrato constitutivo deberá otorgarse por instrumento Público o Privado y deberá contener obligatoriamente:

1.- El nombre y datos personales de los miembros individuales, y en el caso de personas jurídicas, el nombre, denominación, domicilio y datos de inscripción del contrato o estatuto social, en su caso, de cada uno de los participantes. Se deberá consignar la fecha del acta y la mención del órgano social que aprobó la participación contractual en el Consorcio a crearse.

2.- El objeto del contrato.

3.- El término de duración del contrato.

4.- La denominación, integrada con la leyenda "Consortio de Cooperación".

Dr. CESAR HORACIO SILVA
División Documentación, Terceros
Secretaría de Planificación y Territorio
Municipalidad de Posadas

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y TERRITORIO
Municipalidad de Posadas

MARIO JOAQUÍN ORADA
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas



5.- La constitución de un domicilio especial para todos los efectos que pudieren derivarse del contrato, el que regirá tanto respecto de las partes como con relación a terceros.

6.- La determinación de la forma de constitución y monto del fondo común operativo, así como la participación que cada parte asumirá en el mismo, incluyéndose la forma de actualización o aumento en su caso.

7.- Las obligaciones y derechos convenidas entre los integrantes.

8.- La participación de cada contratante en la inversión del proyecto consorcial si existiere y la proporción en que cada uno participará de los resultados si se decidiere establecerla.

9.- La proporción en que se responsabilizarán los participantes por las obligaciones que asumieren los representantes en su nombre.-

DECIMA SEGUNDA: Son causales de disolución del Consorcio, además de aquellas que pudieren haber sido previstas en el contrato de formación:

1.- La realización de su objeto o la imposibilidad de cumplirlo.

LIL LAURA CRISTEL DUARTE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
ESTRATÉGICA Y TERRITORIAL
Municipalidad de Posadas

DR. CESAR NORACIO SILVA
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
Municipalidad de Posadas



2.- La expiración del plazo establecido.

3.- Decisión unánime de sus participantes.-----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento, donde tendrá validez toda notificación que les pueda corresponder con motivo del mismo, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, sometiéndose a los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones.-CONSTE.-----

En prueba de conformidad, se firman SEIS (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.-----

MARIO JOAQUIN LOPEZ
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas

INTENDENTE

DE POSADAS

[Signature]

INTENDENTE

DE GARUPA

DANIEL OMAR JUNA
INTENDENTE
Municipalidad de Candelaria

INTENDENTE

DE CANDELARIA

LIC. LAURA GRISEL DUARTE
SECRETARIA DE GOBIERNO
INTERIOR Y TERRITORIAL
Municipalidad de Posadas

ORDENANZA III - N° 211

ARTÍCULO 1.- Préstase acuerdo legislativo al Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 1110/19, que como Anexo Único forma parte de la presente ordenanza, en virtud del cual se aprueba la “Planificación Estratégica del Sector Cultural Área Metropolitana Posadas-Garupá-Candelaria” y su Anexo, desarrollada en el marco del Programa “Integrar Cultura” del Ministerio de Cultura de la Nación.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.



MUNICIPALIDAD DE POSADAS
Provincia de Misiones

"2019 - Año de la Igualdad de la Mujer y el Hombre en la Sociedad Misionera"

Corresponde DECRETO N° **1110**

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBÁSE, la "Planificación Estratégica del Sector Cultural Área Metropolitana Posadas-Garupá-Candelaria" y su ANEXO, el cual forma parte del presente Decreto, desarrollada en el marco del Programa "Integrar Cultura" del Ministerio de Cultura de la Nación a través de un proceso participativo entre las áreas municipales vinculadas y los actores del sector cultural del Área Metropolitana Posadas-Garupá-Candelaria.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS. Son Objetivos de esta Planificación:

- a) **CONTRIBUIR** al desarrollo local y regional mediante Ejes de actuación consensuados colectivamente;
- b) **PROMOVER** la integración y cooperación entre Municipios del Área Metropolitana Posadas-Garupá-Candelaria para mejorar el acceso de los ciudadanos a los bienes culturales y el desarrollo de nuevas capacidades;
- c) **ORIENTAR** las políticas culturales de los Municipios bajo una visión conjunta regional que guíe las actuaciones locales.

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Planificación Estratégica y Territorial.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**


JUAN ROBERTO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Posadas


LAURA CRISTEL DUARTE
Secretaria de Planificación
Estratégica y Territorial
Municipalidad de Posadas




MARIO JOAQUÍN LOSADA
Intendente
Municipalidad de Posadas

ES COPIA
MARGARITA AGUIRRE
Jefe de Registro y Legalización
Secretaría de Gobierno, Territorio y Bienes
Municipalidad de la Ciudad de Posadas

Convenio Marco de Adhesión (CMA)

CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (CMA)

BID N° 3780/OC-AR

PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS METROPOLITANAS DEL INTERIOR II

Entre la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda**, representada en este acto por el Subsecretario de Relaciones Municipales, el Lic. Lucas Delfino, en adelante el “**Ministerio**”, por una parte, y la **Provincia de Misiones**, representada por el Señor Gobernador, el Lic. Hugo Mario Passalacqua, en adelante denominada la “**Provincia**”, por la otra parte; y en conjunto denominadas las “Partes” se acuerda celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión, en adelante CMA, y

CONSIDERANDO:

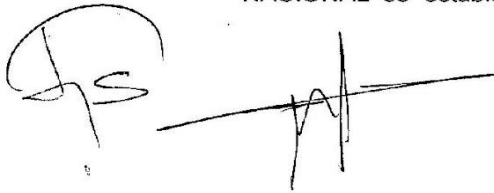
Que por el artículo 2° del Decreto N° 245 del 7 de abril de 2017 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3780/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (US\$ 80.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior II (DAMI II)”, en adelante el “Programa”.

Que el objetivo del mencionado Programa es mejorar los servicios y la infraestructura pública en Áreas Metropolitanas (AM) que requieren de la concurrencia de DOS (2) o más jurisdicciones territoriales a través de: (i) generar un entendimiento de los problemas que enfrentan las metrópolis y fomentar acuerdos de priorización de intervenciones que requieren coordinación entre autoridades municipales y provinciales de un área metropolitana; (ii) contribuir a la creación de las instituciones necesarias para la provisión de servicios e infraestructuras en áreas metropolitanas que incluyen DOS (2) o más jurisdicciones territoriales; y (iii) financiar inversiones en infraestructura urbana y equipos que apoyen dicha mejora.

Que el Programa prevé la ejecución de DOS (2) componentes: (i) Apoyo a la gobernabilidad de las Áreas Metropolitanas y (ii) Gestión de Áreas Metropolitanas.

Que con fecha 31 de mayo de 2017 se suscribió el Contrato de Préstamo BID N° 3780/OC-AR, y a fin de instrumentar el mismo en el ámbito de las áreas urbanizadas de las Provincias, resulta necesario que las Partes suscriban el presente CMA.

Que respecto de la ejecución técnica del Programa, resulta necesario aclarar que por el artículo 2° del Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los



programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, desarrolladas en ese entonces por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que como Anexo I forma parte integrante de dicho decreto.

Que asimismo, por el artículo 2° del decreto citado precedentemente se aprobaron los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1° del Decreto N° 174/18, los que como Anexo II forman parte integrante del mencionado decreto.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 945/17 y el nuevo organigrama del Ministerio aprobado por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, mediante la Resolución N° 226 del 11 de mayo de 2018 del Ministerio se establecieron las distintas Secretarías y Subsecretarías de ese ministerio que tienen a su cargo las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional que se encuentran en el ámbito de esa Cartera de Estado, en función de los objetivos asignados a cada una de ellas y de lo previsto en los distintos programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional.

Que el marco de lo previsto en el considerando anterior, en el Anexo I de la citada Resolución N° 226/18 del Ministerio se dispuso que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, tendrá a su cargo la coordinación y ejecución técnica del Programa.

Que en función de lo expuesto, las Partes acuerdan:

ARTICULO 1°: DEFINICIONES.

A los efectos de la interpretación del presente, y para su mejor comprensión, se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera:

a) Agente Financiero: es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, institución en la cual el Ministerio mantendrá las cuentas especiales del Programa.



b) Área Metropolitana del Interior Elegible (AMI): es el conjunto de municipios dentro de la jurisdicción territorial de UNA (1) o más Provincias que cumplan con los criterios establecidos en el Contrato de Préstamo y el Reglamento Operativo para participar en la ejecución de los proyectos de iniciativa conjunta.

c) Banco: es el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

d) Contrato de Préstamo: es el Contrato de Préstamo BID N° 3780/ OC AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), de fecha 31 de mayo de 2017, cuyo modelo ha sido aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 245/17 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

e) Cuentas Especiales: son las cuentas que el Ministerio abrirá en el Agente Financiero para el depósito de los recursos que se obtengan del financiamiento del Banco.

f) DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (DGPYPSyE): es el organismo encargado de coordinar los aspectos relacionados con la gestión y ejecución operativa del Programa, de entender en la administración, gestión financiera – contable y presupuestaria, y en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones, así como en las actividades de apoyo legal y administrativo del Programa, de velar por el cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, y del monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos y del seguimiento y evaluación de resultados e impactos de la ejecución del mismo, de acuerdo con las competencias asignadas mediante la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Nación.

g) Documento de Proyecto: documento que proporcionará la información necesaria para tener una clara comprensión de los proyectos que integran el Plan de Ejecución de Área Metropolitana Elegible (PEM), el que deberá ser previamente aprobado por la DGPYPSyE y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, según corresponda, y recibir la no objeción del Banco.

h) Financiamiento no reintegrable: son los recursos financieros que el Ministerio asigna a las Provincias en calidad de financiamiento no reintegrable conforme al presente CMA.

i) Nación: es la Nación Argentina.

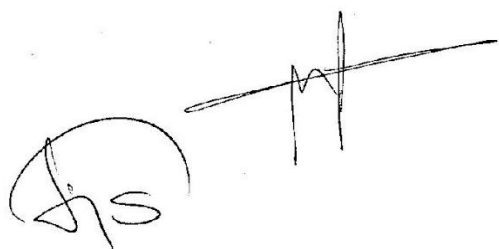
j) Plan de Ejecución del Área Metropolitana Elegible (PEM): es el conjunto de acciones y proyectos que prevé ejecutar el Área Metropolitana del Interior Elegible (AMI).

k) Préstamo: son los recursos financieros que la Nación recibe conforme al Contrato de Préstamo suscripto con el Banco.

l) Proyectos Elegibles: significan cualquiera de las inversiones descriptas en el Componente 2 del Programa.

m) Reglamento Operativo: significa el manual operativo y de procedimientos del Programa.

n) Recursos de Contraparte o Contrapartida Local: son los recursos que las Provincias se comprometen a aportar, en adición a los recursos del préstamo, para la ejecución del Plan de Ejecución del Área Metropolitana Elegible (PEM), aprobado por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES y con la no objeción del Banco.



o) SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES: es la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del Ministerio, responsable de la función de ejecución técnica de los proyectos que integran el Plan de Ejecución de Área Metropolitana Elegible (PEM), el que deberá ser previamente aprobado por la DGPYPSyE y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, según corresponda, y recibir la no objeción del Banco.

p) U.E.P.: es la Unidad Ejecutora Provincial creada en la Provincia de Misiones creada por el Decreto N°2122/17, que tiene a su cargo la implementación a nivel provincial y/o municipal del presente CMA.

q) UEPEX: es el Sistema de Administración y Control Financiero para las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos.

ARTICULO 2º: ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

La SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES asigna a La Provincia de Misiones la cantidad de dólares estadounidenses siete millones doscientos cincuenta mil (US\$ 7.250.000.-) provenientes del Contrato de Préstamo, que serán transferidos a La Provincia a través de la DGPYPSyE, y por intermedio del Agente Financiero, en las condiciones establecidas en el presente CMA.

Dicho monto podrá ser ajustado en más o en menos de conformidad con la operatoria establecida en el Reglamento Operativo, en la medida que exista disponibilidad suficiente de fondos provenientes del Préstamo.

ARTICULO 3º: USO DE LOS FONDOS

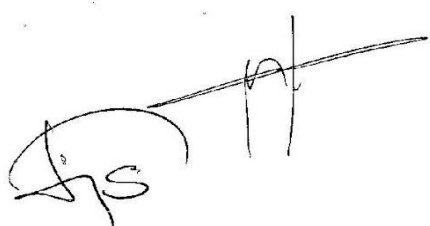
El monto asignado a la Provincia conforme a lo previsto en el artículo 2º se destinará exclusivamente para financiar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos que integran el Plan de Ejecución del Área Metropolitana Elegible (PEM), el que deberá ser previamente aprobado por la DGPYPSyE y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, según corresponda, y recibir la no objeción del Banco, debiendo dicho monto ejecutarse dentro de los plazos previstos para los desembolsos que se encuentren vigentes en el Programa.

En caso de que la Provincia considere necesario modificar el Plan de Ejecución del Área Metropolitana (PEM), el mismo deberá ser previamente aprobado por la DGPYPSyE y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, según corresponda, y recibir la no objeción del Banco, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Operativo.

Para comprometer los fondos asignados, la Provincia dispondrá de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la firma del presente CMA.

ARTICULO 4º: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Los recursos asignados por el CMA, en el marco de lo previsto en los artículos 2º y 3º del presente, serán transferidos a la Provincia en calidad de Financiamiento no reintegrable, debiendo ser aceptados por ésta de manera inmediata en la medida en que se produzcan las transferencias de fondos por parte de la DGPYPSyE.



Dichas transferencias deberán efectuarse en el marco de las solicitudes que formule la Provincia, y en los términos establecidos en el Reglamento Operativo, debiendo dichos recursos ejecutarse dentro de los plazos previstos para los desembolsos que se encuentren vigentes en el Programa.

ARTICULO 5º: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.

Con carácter previo al primer desembolso que se efectúe en el presente CMA, además de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo, la Provincia deberá cumplir las siguientes condiciones:

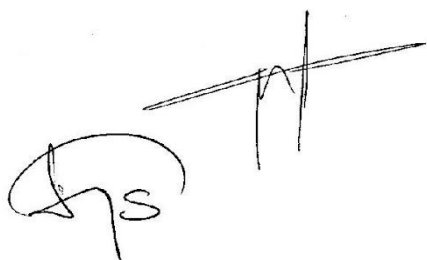
- a) Presentación de un documento que permita demostrar que la U.E.P. cumple con los requisitos explicitados en el Reglamento Operativo.
- b) Apertura de una cuenta corriente bancaria en pesos en cualquier entidad financiera pública o privada, aceptada por la DGPYPSyE en el marco de la normativa vigentes, denominada "Cuenta Proyecto DAMI II", debiendo suministrar a la DGPYPSyE los datos relativos a la misma y;
- c) Confección y remisión a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES del Plan de Ejecución del Área Metropolitana Elegible (PEM), junto con el cronograma para su implementación. El mismo deberá ser previamente aprobado por la DGPYPSyE y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, según corresponda, y recibir la no objeción del Banco.

Adicionalmente, la cuenta referida en el inciso b) del presente artículo será administrada por cada U.E.P. a los efectos de: i) la recepción de las transferencias de fondos por las erogaciones que efectúe la DGPYPSyE con relación a los gastos elegibles (conforme lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y el Reglamento Operativo); ii) la recepción de los Recursos de Contraparte o Contrapartida Local que le corresponda a La Provincia y iii) la realización de los pagos a contratistas y proveedores; y, iv) todo otro movimiento que corresponda a los proyectos.

ARTICULO 6º: REEMBOLSO DE GASTOS CON CARGO AL FINANCIAMIENTO.

En el marco de lo establecido en la cláusula 3.02 del Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo, y con la previa aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar aquellas erogaciones que se correspondan a procesos iniciados oportunamente en el marco del Contrato de Préstamo 2499/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 1622 del 12 de octubre de 2011 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y destinado a financiar el "Programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior", siempre que las respectivas contrataciones hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato de Préstamo.

ARTICULO 7º: RECURSOS DE CONTRAPARTE PROVINCIAL.



La Provincia se compromete a aportar los Recursos de Contraparte o Contrapartida Local adicionales a que se refiere el Contrato de Préstamo, necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución de los proyectos que integran el Plan de Ejecución del Área Metropolitana Elegible (PEM), a cuyo efecto la efectuará las previsiones presupuestarias que correspondan.

A partir de la firma del presente CMA, y durante el período de ejecución del Plan de Ejecución del Área Metropolitana Elegible (PEM), la Provincia deberá demostrar a la DGPYPSyE que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local.

En los años subsiguientes, la Provincia, deberá demostrar tales previsiones presupuestarias dentro de los primeros NOVENTA (90) días de cada año calendario.

De no cumplir la Provincia tales recaudos, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES y la DGPYPSyE podrán suspender las transferencias a las que se refiere el artículo 2° del presente CMA, hasta tanto se dé cumplimiento y se acrediten debidamente las exigencias descriptas precedentemente.

La Provincia podrá solicitar a los municipios pertenecientes a su jurisdicción, el aporte de los Recursos de Contraparte o Contrapartida Local que se compromete a aportar según lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

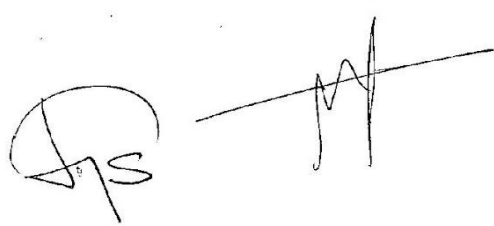
ARTICULO 8°: TRANSFERENCIAS.

A los efectos de instrumentar las transferencias de los recursos del presente CMA, la Provincia deberá:

- a) Remitir a la DGPYPSyE, por intermedio de la U.E.P., las solicitudes de las transferencias de acuerdo a los mecanismos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo;
- b) Remitir a la DGPYPSyE dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la finalización de cada mes calendario, o en plazos menores si la DGPYPSyE lo solicita, copia del extracto bancario de la “Cuenta Proyecto DAMI II”.
- c) Remitir a la DGPYPSyE juntamente con cada una de las solicitudes citadas en el inciso a) del presente artículo, el listado de gastos elegibles para el financiamiento, que permita identificar cada uno de los gastos autorizados e incurridos en la ejecución del proyecto y;
- d) Remitir la rendición de los pagos dentro de los DIEZ (10) días de efectuados los mismos.

ARTICULO 9°: EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Una vez aprobado el Plan de Ejecución del Área Metropolitana Elegible (PEM), y previo al inicio de la ejecución de los proyectos incluidos en el mismo, la Provincia deberá formular el Documento de Proyecto, que contiene el diseño de los Proyectos Elegibles. El Documento de Proyecto deberá explicitar los mecanismos de seguimiento de cada Proyecto Elegible, con la nómina de responsables, y será presentado a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES y a la DGPYPSyE para que cada una evalúe, en el ámbito de sus





competencias, los aspectos técnicos, económicos, de impacto ambiental y, de corresponder, el posterior envío para la no objeción del Banco, conforme lo indicado en el Reglamento Operativo.

La Provincia se compromete con relación a cada Proyecto Elegible a:

- a) Ejecutarlo con la debida diligencia y eficiencia, conforme a la normativa que les resulte aplicable, y de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo;
- b) Hacer el seguimiento para lograr las metas fijadas y realizar la evaluación calculando los indicadores de resultados e impacto establecidos en el Documento de Proyecto; y
- c) Aplicar las disposiciones del Capítulo IV del Contrato de Préstamo y del Capítulo VI del Reglamento Operativo para la adquisición de bienes, obras, trabajos y servicios requeridos.

ARTICULO 10°: OBLIGACIONES GENERALES DE LA PROVINCIA.

La Provincia, se compromete, en el ámbito de su competencia, a:

- a) Proveer los Recursos de Contraparte o Contrapartida Local necesarios o apropiados para llevar adelante los proyectos previstos en el Plan de Ejecución del Área Metropolitana Elegible (PEM), de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo y el Reglamento Operativo;
- b) Adoptar o permitir que se adopten todas las medidas necesarias que contribuyan al cumplimiento por parte de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES y la DGPyPSyE, según corresponda, de las obligaciones asumidas en el Contrato de Préstamo, en lo referente al seguimiento de la ejecución del Plan de Ejecución del Área Metropolitana Elegible (PEM) y al uso de los fondos transferidos.
- c) Suministrar toda la información que oportunamente le sea requerida por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, la DGPyPSyE o el Banco, según corresponda, a los fines de posibilitar tanto la coordinación como el pertinente seguimiento de cada Proyecto Elegible, la realización de auditorías técnicas y contables necesarias y el examen de bienes, locaciones o emplazamientos, los trabajos y las construcciones de las respectivas inversiones; así como el cumplimiento por parte de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES o la DGPyPSyE, según corresponda, de todas las obligaciones asumidas en el presente CMA y en el Contrato de Préstamo;
- c) Mantener en todo momento durante la implementación de cada Proyecto Elegible, una U.E.P. con una estructura, funciones y responsabilidades, conforme se establece en el Reglamento Operativo. En tal sentido, asegurará que la U.E.P. sea, en todo momento durante la implementación de cada Proyecto Elegible, dirigida por un coordinador y asistida por personal profesional y administrativo, todos en un número y con las calificaciones y experiencias aceptables para DGPyPSyE y El Banco.

Asimismo, deberán observarse las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Reglamento Operativo, relativas a:



- a) Mantener registros y cuentas separadas, que sean apropiados para reflejar, de acuerdo con adecuadas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos de los proyectos.
- b) A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la DGPyPSyE en lo referente al seguimiento de la ejecución de los proyectos y al uso de los fondos transferidos, la Provincia suministrará la información en tiempo y forma que le sea debidamente requerida en los términos establecidos en el Reglamento Operativo.
- c) La Provincia se compromete a presentar los informes establecidos en el Reglamento Operativo a la DGPyPSyE o a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, según corresponda, con la información sobre el avance de los proyectos de acuerdo a los sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de resultados del Programa.
- d) Enviar la rendición de los pagos efectuados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo.
- e) La Provincia se compromete a utilizar el sistema informático UEPEX (o similar) provisto por la Nación, para el seguimiento de los proyectos y desembolsos.

ARTICULO 11º: INCUMPLIMIENTO PROVINCIAL – FACULTADES DEL MINISTERIO

La SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES y la DGPyPSyE, tendrán derecho a adoptar, previa comunicación al Banco, todas las medidas que se consideren pertinentes y razonables, en caso de que la Provincia no cumpla con alguna de las obligaciones asumidas en el presente CMA, entre ellas suspender parcial o totalmente y/o cancelar la transferencia de los fondos, así como resolver el presente CMA, y/o exigir la devolución inmediata del monto efectivamente desembolsado con más sus intereses y comisiones de crédito devengados hasta la fecha de su efectivo pago y eventuales gastos, en los términos previstos en las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo.

Será facultad de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES y de la DGPyPSyE, según las competencias asignadas a cada una de ellas, determinar en qué casos procede la suspensión, cancelación y devolución de las transferencias y en cuáles la resolución del CMA, conforme la gravedad del incumplimiento de que se trate,

Por su parte, los recursos establecidos en el artículo 2º del presente CMA podrán redistribuirse entre el resto de las Provincias participantes del Programa, en caso de que la Provincia no cumpla con lo establecido en el artículo precedente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Operativo.

ARTICULO 12: RESPONSABILIDAD.

La Provincia asume total y exclusivamente la responsabilidad contractual inherente al presente CMA y/o la extracontractual que se pudiera producir en razón de la ejecución de cada Proyecto Elegible, durante y aún después de su realización, la que no será extensible a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, a la DGPyPSyE y a El Banco.

La Provincia asume la responsabilidad de comprometer los fondos asignados dentro del plazo establecido en el artículo 3º del presente CMA.

ARTICULO 13: RESCISIÓN y CANCELACIÓN.

El presente CMA podrá ser rescindido: i) por mutuo acuerdo de las partes; y ii) unilateralmente por el Ministerio en caso de cancelación del Contrato de Préstamo, por cualquiera de las causas establecidas en el mismo.

ARTICULO 14: AUDITORIA Y EVALUACIÓN.

La Provincia se compromete a colaborar activamente con la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES y la DGPYPSyE, a efectos de que puedan realizar la auditoría externa de los recursos del Programa y las inspecciones y evaluaciones que corresponda conforme a lo previsto en el Reglamento Operativo.

A tal efecto, deberá conservar en la U.E.P. toda la documentación original inherente a su intervención en el Programa y a los Proyectos Elegibles financiados con fondos del mismo. Asimismo, la Provincia recopilará la información que fuese necesaria a efectos de que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, la DGPYPSyE o El Banco, si así lo desearan, puedan realizar una evaluación posterior del Programa.

ARTÍCULO 15: INSTRUMENTOS LEGALES.

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes instrumentos legales, que la Provincia declara conocer, aceptar y cumplir en sus partes pertinentes: a) el Contrato de Préstamo BID N°3780/OC AR , aprobado por Decreto N° 245/17 y suscripto entre la Nación Argentina y el BID, junto con sus Anexos, b) el Reglamento Operativo del Programa, c) las Normas de contrataciones del Banco aplicables, relativas a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías.

ARTICULO 16: PRELACIÓN NORMATIVA.

A menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente se deja expresamente establecido que todos los términos definidos en el presente tendrán el mismo significado asignado en el Contrato de Préstamo y sus Anexos, y que en caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este CMA y del Contrato de Préstamo y/o del Reglamento Operativo prevalecerán las disposiciones del Contrato de Préstamo y en las que no se opongan a este último las del Reglamento Operativo. Todos estos instrumentos prevalecerán por sobre la normativa provincial, que se aplicará sólo subsidiariamente.

ARTÍCULO 17: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente documento, el Ministerio fija domicilio en Av. Leandro N. Alem 168 - piso 6° Oficina 23bis -, de la Ciudad de Buenos Aires y La Provincia en Av. Roque Perez N° 1743 de la Ciudad de Posadas, sede de la Unidad Ejecutora Provincia. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones del presente CMA, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación.



Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente CMA en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de Julio del año 2018.


Lic. LUCAS DELFINO
SUBSECRETARIO DE RELACIONES MUNICIPALES
MINISTERIO DEL INTERIOR
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA


Lic. HUGO M. PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



Av. San Martín N° 83

Municipio Saludable
H. C. D

Garupá, Misiones, 02 de Octubre 2019

ORDENANZA N°464 /2019

VISTO: Nota N°781/19 presentada por el **Departamento Ejecutivo Municipal**, elevando para tratamiento y aprobación Convenio, Tratamiento Costero del Río Paraná con los Municipios y EMSA aprobado por Decreto Provincial 2130/18, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Decreto N° 2136/16 afectó el (25%) veinticinco por ciento de los recursos que se perciban por regalías de la explotación de la Central Hidroeléctrica Yacretá a los Municipios de Garupá, Santo Pipó, San Ignacio, Corpus, Santa Ana, Loreto y Candelaria conforme a los coeficientes dispuestos en el anexo n° 1 del citado Decreto.

QUE, Conforme a lo establecido en el artículo N°33 del Decreto del poder Ejecutivo Nacional N° 287/93 reglamentario de la Ley N° 15.336 modificada por Ley N° 23.164 cualquier Provincia podrá optar, por cobrar la regalía en energía eléctrica, debiendo para ello las Provincias notificar la decisión a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA).

QUE, la Provincia comunicó su decisión de ejercer el derecho al cobro de las regalías en Energía Eléctrica, por el Complejo Hídrico Yacretá.

QUE, a fin de poder concretar el cobro de las regalías en especie en el marco de lo establecido en el Artículo N° 8 de la Ley 24.065, en virtud de lo establecido en el Artículo N°15, de la Resolución N°20-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación, la Provincia solicitó ingresar a través de la Empresa "Electricidad de Misiones Sociedad Anónima", como partícipe del Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos de los incisos a) y b) del Artículo N° 1 del Decreto 186 /95, manifestando cumplir con requisitos básicos para su habilitación como participante del Mercado Eléctrico Mayorista expresando su plena conformidad con los términos de la Ley N° 24.065, sus normas complementarias, y su sujeción a todas las disposiciones contenidas en los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, (los Procedimientos), aprobados por Resolución EXS.E.E N°61/92 y sus normas modificatorias, complementarias y las Resoluciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación o por Mandato o Habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico que dicte la Secretaría de Energía y Puertos.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 14 a los 02 días del mes de Octubre de 2019





Av. San Martín N° 83

Municipio Saludable
H.C.D

Garupá, Misiones, 02 de Octubre 2019

ORDENANZA N°464 /2019

QUE, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) mediante Nota N° B-132103-1/18, comunicó a la Provincia la autorización otorgada por la Subsecretaría de Energía Eléctrica (Nota NO-2015-51944762-APN-SSEE#MHA), a EMSA para actuar en el MEM como Provincia comercializadora de Regalías en Especie.

QUE, por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2125/18 se aprobó el Convenio de aplicación de Regalías en Especie correspondiente a la provincia de Misiones por la Generación de Energía Hidroeléctrica de Yacretá entre la Provincia y EMSA, que contempla el otorgamiento de un aporte irrevocable de Capital a favor de la citada sociedad en virtud de su autorización para actuar en el MEM.

QUE, hasta el mes de noviembre del año 2018 CAMMESA no liquidaba las Regalías con la regularidad y periodicidad que se realiza desde dicha fecha y en la actualidad, sin perjuicio de los reclamos correspondientes para lograr su correcta y efectiva liquidación conforme el parámetro de las legislaciones vigentes y los reclamos efectuados por la Provincia.

QUE, en virtud de ello y de la nueva modalidad del cobro de las citadas Regalías por parte de la Provincia corresponde determinar un nuevo esquema de procedimiento fin de que los Municipios que fueran contemplados en el Decreto N° 2136/16 puedan recibir los recursos necesarios para afrontar los gastos inherentes al tratamiento costero.

QUE, por ello el 28 de diciembre de 2018, entre el Gobierno de la Provincia de Misiones, representado en ese acto por el Sr. Ministro Secretario de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos y el Sr Ministro Secretario de Estado de Energía, Electricidad de Misiones Sociedad Anónima representada por el Presidente directorio y los municipios de Garupá, Santo Pipó, San Ignacio, Corpus, Santa Ana, Loreto y Candelaria; suscriben un Convenio de Tratamiento Costero del Río Paraná con los Municipios y EMSA.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**



Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 144, a los 02 días del mes de Octubre de 2019



Av. San Martín N° 83

Municipio Saludable
H.C.D

Garupá, Misiones, 02 de Octubre 2019

ORDENANZA N°464 /2019

ARTÍCULO 1.- APRUEBASE en todas sus partes el Convenio y su Anexo N°1 de Tratamiento Costero del Río Paraná con los Municipios y EMSA , suscripto el 28 de diciembre de 2018 entre el Gobierno de la Provincia de Misiones, representado en ese acto por el Sr. Ministro Secretario de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos y el Sr. Ministro Secretario de Estado de Energía, Electricidad de Misiones Sociedad Anónima representada por el Presidente Directorio y los municipios de Garupá, Santo Pipó, San Ignacio, Corpus, Santa Ana, Loreto y Candelaria.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar las medidas y emitir los actos administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.

ARTÍCULO 3.- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese, Cumplido, **ARCHÍVESE.-**

TORRES LAURA
CONCEJAL
Presidente Comisión de Multimedios
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá

FUFAHL EMILIO
CONCEJAL
VICEPRESIDENTE 2º.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá

QUINTANA GABRIEL
CONCEJAL
Presidente Comisión de Gobierno
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá

ROXANA KARINA AMARILLO
PROSECRETARIA
H.C.D.
Municipalidad de Garupá

MENDOZA DANIEL
CONCEJAL
VICEPRESIDENTE
Presidente de la Comisión de
Hacienda Presupuesto y Legajo.
MUNICIPALIDAD DE GARUPA

LILIANA CUENCA
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá

DR. NUÑEZ MIGUEL
CONCEJAL
Presidente Comisión de Salud
Presidente y Educación
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá

ROSA NUNEZ DARIO
CONCEJAL
Presidente Comisión de Bienestar
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 144, a los 02 días del mes de Octubre de 2019





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ
PROVINCIA DE MISIONES**

Av. San Martín S/N (3304) Garupá Misiones - Tel. 03752-491848

Municipio Saludable
Garupá



Garupá, Misiones, 1° de Octubre de 2010.-

ORDENANZA N°: 165/2010

VISTO: La necesidad de que el Departamento Ejecutivo Municipal de Garupá cuente con un instrumento legal completo y pertinente para la **INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO y REGULACIÓN de CREMATORIOS de CADÁVERES HUMANOS** en el ámbito del Municipio de Garupá, y;

CONSIDERANDO:
QUE, según la **LEY PROVINCIAL N° 257 - ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES CAPITULO II DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO (artículos 26 al 82) I) COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y DEBERES ARTICULO 29, INCISO 20**, es de competencia del Honorable Concejo Deliberante, la **reglamentación de las condiciones para la instalación de pozos de agua, cámaras sépticas, pozos ciegos, aljibes, baños, albañales, chimeneas, hornos, hornallas, estufas, calderas y sus similares;**

QUE, para su reglamentación es menester establecer una serie de recaudos legales, técnicos, de protección medioambiental, administrativos y de procedimiento a cumplimentar;

QUE, durante los últimos años se observa un cambio Cultural en cuanto al trato de los fallecidos en nuestra Sociedad, siendo cada vez más las personas que optan, como destino final de los restos de sus seres queridos fallecidos, la cremación;

QUE, dicha tendencia ha crecido principalmente después que la Iglesia Católica quitó el Veto sobre el tema en 1975;

QUE, el cambio Cultural no solamente responde a inquietudes provenientes de las familias de los fallecidos, sino también, por el hacinamiento que se comienza a observar en los Cementerios Tradicionales. La falta de Espacio, las razones económicas, la variedad de alternativas (para disponer de los restos), entre otros factores han determinado la importancia de la cremación;

QUE, nuestro Departamento Ejecutivo no escapa a la problemática en cuestión existiendo un vacío legal al respecto de la instalación de los hornos crematorios que deseen instalarse cubriendo un importante servicio a la comunidad;

QUE, en razón de ello es necesario reglamentar y brindar los parámetros apropiados a los usos y la tecnología a utilizarse para tal fin, especialmente teniendo en cuenta el Convenio de Estocolmo, que agrupa a 125 países que pretenden reducir las emanaciones tóxicas en el ambiente y del cual Argentina es signatario, y en donde reconoce la peligrosidad de los hornos crematorios fundamentalmente por las emanaciones de mercurio y dioxinas;

QUE, es de suma importancia para el Municipio contar con servicios de reducción de cadáveres por incineración por las ventajas de significar un menor precio frente a una Sepultura, solucionar la problemática de falta de nichos y fosas en los Cementerios, tanto del Municipio como vecinos, y por ser una técnica más higiénica que la sepultura, toda vez que el cuerpo se reduce a pequeños fragmentos óseos que se convierten en cenizas, pero sin dejar de considerar, prever y auditar continuamente las connotaciones medioambientales que puedan diferirse del servicio;

QUE, por lo antedicho, se considera pertinente el dictado del presente instrumento legal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GARUPÁ

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- DERÓGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 126/06.-

ARTÍCULO 2.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a evaluar las solicitudes de **REGISTRO, INSTALACIÓN, el FUNCIONAMIENTO, y a REGULAR HORNOS CREMATORIOS de CADÁVERES HUMANOS, HUESOS Y RESIDUOS PATOLÓGICOS**, tanto privados como estatales, en el ámbito del ejido urbano que compete a su jurisdicción, reservándose el derecho de autorizar y/o denegar la autorización pertinente.

Sigue.

MARITA BEATRIZ MAZO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



ARMANDO RIPOLL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ
PROVINCIA DE MISIONES

Av. San Martín S/N (3304) Garupá Misiones - Tel. 03752- 491848



Garupá, Misiones, 1° de Octubre de 2010.-

ORDENANZA N°: 165/2010

ARTÍCULO 3.- LA cremación de cadáveres, de restos humanos y óseos dentro del Ejido perteneciente al Municipio de Garupá, sólo podrá efectuarse con la debida autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, previo cumplimiento de las exigencias reglamentarias existentes.

ARTÍCULO 4.- Conceptos Generales:

- A) **CREMACIÓN:** Es la reducción de un cadáver o parte de éste a cenizas, mediante la acción del calor en hornos destinados al efecto.
- B) **CREMATÓRIO:** Es un conjunto de instalaciones básicas necesarias para la realización de la cremación de cadáveres.
- C) **HORNO CREMATÓRIO:** Instrumento mecánico que por medio del calor reduce un cadáver a cenizas en un tiempo determinado.
- D) **URNAS PARA CENIZAS O CINERARIAS:** El recipiente en el cual son depositados la totalidad de los residuos procedentes de la cremación de un cadáver.

CAPITULO I: De la Habilitación

ARTICULO 5.- AUTORIZASE el Servicio de Reducción por Cremación de cadáveres y restos humanos, como también, la incineración de ataúdes y urnas, por parte de empresas públicas y/o privadas, siempre que reúnan las condiciones técnicas y ambientales que por ley correspondan.

ARTICULO 6.- PROHÍBESE todo tipo de incineraciones que no sean las autorizadas en la presente Ordenanza Municipal. La Instalación y Habilitación de Crematorios, estarán sujetas a las especificaciones de la presente Ordenanza y al uso del suelo.

ARTICULO 7.- EN caso de construirse un Crematorio Privado, se designará a un Funcionario, representante Municipal, que verificará permanentemente su funcionamiento y el cumplimiento de las Normas y especificaciones de la presente Ordenanza, así como el cumplimiento de las Leyes Provinciales y Nacionales.

ARTICULO 8.- A fin de obtener la Autorización para instalar un Crematorio Privado o Público, el Peticionante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser Personas Físicas o Jurídicas.
- II. Acreditar el carácter de titular del dominio del inmueble o la disponibilidad jurídica del mismo, afectado a tal fin.
- III. La localización y uso del suelo será autorizada por el área municipal designada por el Departamento Ejecutivo.
- IV. El Plano edilicio deberá estar aprobado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Misiones.
- V. Se presentará un plano detallando las medidas de seguridad existentes y será acompañado de un plan de contingencia y evacuación de emergencia en caso de ocurrir un siniestro con el horno. El mismo deberá estar de acuerdo a las exigencias de Bomberos Voluntarios o Defensa Civil.
- VI. **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** firmado por un profesional habilitado en la materia y aprobado por la autoridad de aplicación de carácter provincial y deberá contar con la **CERTIFICACIÓN DE APTITUD AMBIENTAL** del Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo de la Provincia de Misiones, así también deberán garantizar, mediante una **DECLARACIÓN JURADA**, la no contaminación del medioambiente con un alto control de los gases efluentes, evitando la contaminación ambiental y la emanación de olores. Los niveles de emanaciones controladas específicamente por su toxicidad serán los de: dioxinas, furanos, cloruro de hidrógeno, mercurio, cadmio, plomo, óxido de azufre, óxido de nitrógeno, monóxido de carbono y partículas de distintos diámetros, de acuerdo a la **LEY NACIONAL DE RESIDUOS PELIGROSOS N° 24.051, LEY PROVINCIAL N° 3079, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DEMÁS NORMATIVAS VIGENTES.-**
- VII. Deberá presentar la **CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE DE RADICACIÓN** ante la Subsecretaría de Industria, Economía, Geología y Minería en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2.267 de Radicación y Habilitación Industrial.

Sigue:

MARITA BEATRIZ MAZO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



LUIS ARMANDO RIPOLL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ
PROVINCIA DE MISIONES**

Av. San Martín S/N (3304) Garupá Misiones - Tel. 03752- 491846



Garupá, Misiones, 1° de Octubre de 2010.-

ORDENANZA N°: 165/2010

- VIII. Deberán cumplimentar la tramitación de aprobación de planos por lo que deberán presentar los siguientes planos: **MENSURA, DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SANITARIA Y DE GAS.** En el caso de que el Horno sea eléctrico, se deberá hacer especial hincapié en la instalación eléctrica tomando todas las precauciones que sean requeridas.
- IX. Si los Hornos funcionan a gas, deberán contar con la **APROBACIÓN** de la Autoridad en gas competente al momento de la habilitación.
- X. Garantizar, mediante una **DECLARACIÓN JURADA, EL LIBRE ACCESO A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS EN GENERAL.**

CAPITULO II: De las Instalaciones Edilicias

ARTÍCULO 9.- LA Superficie mínima de lote requerida para el desarrollo de la actividad será de 2000 m². (Dos Mil Metros Cuadrados), en cuyo perímetro se deberá plantar arboleda nativa, frondosa, cuyo crecimiento supere los 10 mts. para asegurar la absorción de gases posible y potencialmente contaminantes.

ARTÍCULO 10.- LAS medidas de seguridad e higiene serán las exigidas por la Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad Laboral, su Decreto Reglamentario 351/79 y modificatorias.

ARTÍCULO 11.- LAS instalaciones deberán retirarse de las líneas divisorias un mínimo de cincuenta (50) metros. El lugar de emplazamiento no deberá estar ubicado en zonas urbanas. Deberá estar separado por una distancia en mts lineales, que establecerá la autoridad municipal de aplicación en concordancia absoluta a la Declaración Jurada determinada en el Artículo N° 8 – Inc. VI de la presente Ordenanza, de:

- I. Institutos Educativos, Preescolares, Primarios, Secundarios, Terciarios y Universitarios.
- II. Asentamientos poblados: Barrios Públicos y Privados, Countries, etc.
- III. Clubes.
- IV. Campos de deportes y recreación.
- V. Áreas militarizadas.
- VI. Lugares de Culto: Iglesias, Capillas, Parroquias.
- VII. Hospitales, Clínicas y Dispensarios.
- VIII. Otros complejos crematorios.

ARTÍCULO 12.- EL diseño del complejo deberá presentar una correcta zonificación funcional, de manera tal, que garantice la falta de contacto del público asistente a las cremaciones con el desarrollo de actividades inherentes a la misma.

ARTÍCULO 13.- EL solicitante de la instalación deberá adjuntar a la propuesta, la tecnología completa y detallada a utilizar en hornos crematorios, con datos técnicos del mismo y ensayo de mediciones de gases efluentes del horno a utilizar.

ARTÍCULO 14.- LAS instalaciones deberán contar como mínimo con las siguientes dependencias:

- I. Oficinas administrativas.
- II. Vestuario para el Personal.
- III. Depósitos de Herramientas.
- IV. Depósito de Cadáveres destinados a Cremación.
- V. Sala de Cremaciones.
- VI. Depósito temporario de Urnas Cinerarias.
- VII. Sanitarios para el Público, con instalaciones suficientes para discapacitados.
- VIII. Sala de espera
- IX. Rampas y Accesos para discapacitados.
- X. Salidas de Emergencia.
- XI. Muro de obstrucción visual y de seguridad de no menos de 3 mts. de altura construido en hormigón en el perímetro que incluya el horno crematorio.

ARTÍCULO 15.- EL terreno para el emplazamiento de una instalación de Hornos Crematorios deberá poseer fácil accesibilidad vehicular.

Segue

MARÍA-BEATRIZ MAZO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



LUIS ARMANDO RIPOLL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ
PROVINCIA DE MISIONES

Av. San Martín S/N (3304) Garupá Misiones - Tel. 03752- 491848

Municipio Saludable
Garupá



Garupá, Misiones, 1º de Octubre de 2010.-

ORDENANZA N°: 165/2010

Los espacios de circulación y el acceso a la Sala de Cremación y Dependencias deberán ser construidos en pavimento acorde al uso, previa aprobación de Autoridad Municipal competente.

CAPITULO III: De la Sala de Cremación y del Horno Crematorio

ARTICULO 16.- LOS Hornos podrán funcionar a gas natural o gas licuado o energía eléctrica. Deberán ser autoportantes, de sólida estructura metálica y paneles exteriores aislados que aseguren una mínima disipación térmica. La aislación térmica será de revestimiento refractario o similar, capaces de resistir hasta 1300° C. Deberá asegurar un tiempo de residencia mínimo de 2 segundos de los gases en la cámara de combustión a 850 °C, con un mínimo contenido de Oxígeno del 6%.

ARTÍCULO 17.- ATENTO a las normativas ambientales vigentes, la Sala de Cremación deberá tener un sistema de Cámaras múltiples:

- I. Cámara Primaria o de Cremación propiamente dicha.
- II. Cámara Secundaria o de recombustionamiento de gases.
- III. Cámara Terciaria o de recombustionamiento de gases.
- IV. Reductor de Restos Óseos. No permitiéndose de manera alguna la utilización de métodos rudimentarios.

ARTICULO 18.- LA sala de Cremación contará con:

- I. Provisión de Fuerza Electromotriz (F.E.M) 3 X 380 V + Neutro con todas las seguridades exigidas por la Reglamentación específica.
- II. Provisión de agua a 2 (Dos) bar.
- III. Provisión de gas de acuerdo a las Reglamentaciones existentes.
- IV. Provisión de Ozono.
- V. Ventilación apropiada.
- VI. Puertas de escape con apertura hacia afuera y barrales antipánico.
- VII. Luz de emergencia.
- VIII. Sistema anti incendio aprobado por el Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 19.- EN el caso de Chimenca de gases, la misma deberá tener una altura mínima de ocho (8) metros desde el nivel del piso construida en acero y revestimiento refracto-aislante interior en todo su recorrido. Para las instalaciones que cuenten con filtros de depuración, estos deberán ser limpiados mensualmente y recambiados una vez comprobado el fin de su vida útil. Deberá integrarse armónicamente a las construcciones y el entorno del lugar del emplazamiento.

CAPITULO IV: De las Cremaciones

ARTICULO 20.- EL complejo crematorio deberá llevar un doble Registro de Cremaciones que serán foliados, sellados y rubricados por la Autoridad Mortuoria Municipal. En ellos se anotarán en forma correlativa todas las Cremaciones que se practiquen, cualquiera sea su carácter, correspondiendo un folio por cada operación. Deberá tomarse nota de los datos personales del causante, lugar, fecha y hora del fallecimiento, nombre del médico que extendió la certificación, causas del deceso, lugar fecha y hora de la cremación y todas las demás circunstancias que surjan de la documentación que, según la presente debe acompañarse en cada caso, la que será perfectamente individualizada y conservada. Un libro estará permanente en el Crematorio y el otro será utilizado por la Autoridad Mortuoria Municipal.

ARTÍCULO 21.- LA Administración del cementerio específicamente autorizado, llevará un registro actualizado de cremaciones en el cual se consignarán en orden cronológico y ordinario los datos siguientes:

- I. Nombre y apellidos del fallecido.
- II. Nombre de los padres.
- III. Nombre del cónyuge.
- IV. Lugar y fecha de nacimiento.
- V. Número de cédula de identidad.
- VI. Edad, sexo, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y dirección exacta al momento de fallecer.

Signe

MARITA BEATRIZ MAZO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



LUIS ARMANDO RIPOLL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ
PROVINCIA DE MISIONES**

Av. San Martín S/N (3304) Garupá Misiones - Tel. 03752- 491848

Municipio Saludable
Garupá

19

Garupá, Misiones, 1° de Octubre de 2010.-

ORDENANZA N°: 165/2010

- VII. Lugar claramente especificado en el que se vayan a depositar sus cenizas.
- VIII. Certificación otorgada por Profesional Médico competente de que el cuerpo no posee en su interior materiales potencialmente contaminantes (prótesis, marcapasos, etc.)
- IX. Fecha de defunción.
- X. Fecha de cremación.

ARTÍCULO 22.- LA Administración del cementerio específicamente autorizado, estará obligada a extender las certificaciones de los datos existentes del registro de cremaciones que le fueren solicitadas y las relativas al Registro o pago del derecho de la urna respectiva.

ARTÍCULO 23.- LOS hornos de cremación podrán ser utilizados para reducir a cenizas cadáveres, restos orgánicos procedentes de hospitales, de salas de necropsias y laboratorios de anatomía patológica y restos humanos que hayan sido exhumados en otros cementerios, siempre y cuando se cuente para cada caso con la fehaciente certificación del profesional médico específico para cada situación.

ARTÍCULO 24.- TODOS, los procedimientos de reconocimiento de cadáveres y las cremaciones a realizarse deberán hacerse indefectiblemente en presencia de un Funcionario municipal, el cual los deberá dejar Constatados y Documentados. La empresa o concesionaria del servicio de cremación deberá brindar a todos los testigos presenciales de la incineración los elementos de seguridad pertinentes.

ARTÍCULO 25.- LAS Cremaciones podrán ser voluntarias, solicitadas por los herederos o albaceas del causante u obligatorias:

De las Cremaciones Voluntarias

ARTÍCULO 26.- SE denominan cremaciones voluntarias todas aquellas que respondan a la voluntad del causante. La voluntad de ser cremado a su fallecimiento, deberá manifestarse ante Escribano Público. El interesado deberá comparecer personalmente labrándose el acta correspondiente en el libro respectivo. En este caso la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la cremación siempre que los herederos forzosos no se opongan a ello. En caso de oposición será necesario un pronunciamiento judicial.

ARTÍCULO 27.- EN los casos de Cremaciones voluntarias, antes de procederse a la incineración, el cadáver deberá ser reconocido por 2 (Dos) testigos hábiles, que podrán ser parientes hasta en tercer grado, quienes deberán presenciar la colocación del mismo en el Homo Crematorio

De las Cremaciones Solicitadas por Herederos o Albaceas

ARTÍCULO 28.- PODRÁN solicitar la Cremación los derechos habientes o albaceas, para ello deberán justificar su condición de tales, mediante la siguiente documentación:

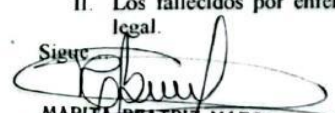
- I. Certificado de matrimonio.
- II. Certificado de nacimiento, debidamente legalizados.
- III. Testimonio de la declaratoria de herederos o de la designación de albacea, debidamente legalizado.
- IV. En su caso, cualquier otro documento que justifique en forma fehaciente la condición invocada.

ARTÍCULO 29.- CUANDO además del solicitante, existieren otros parientes de primer grado, la solicitud deberá ser suscripta por todos ellos o en su defecto deberán autorizar al solicitante por escrito, con firmas certificadas ante Escribano Público.

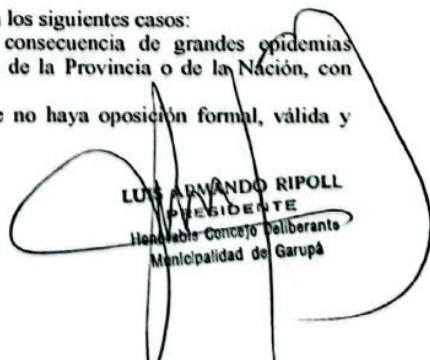
De la cremación obligatoria.

ARTÍCULO 30.- ES obligatoria la cremación de los cadáveres en los siguientes casos:

- I. Los fallecidos de enfermedades pestilenciales o como consecuencia de grandes epidemias declaradas como tales por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia o de la Nación, con Certificación médica de la causa de su fallecimiento.
- II. Los fallecidos por enfermedades infecciosas, siempre que no haya oposición formal, válida y legal.

Sigues

MARÍA BEATRIZ MAZO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá




LUIS ARMANDO RIPOLL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ
PROVINCIA DE MISIONES**

Av. San Martín S/N (3304) Garupá Misiones - Tel. 03752- 491848

Municipio Saludable
Garupá



Garupá, Misiones, 1º de Octubre de 2010.-

ORDENANZA Nº: 165/2010

- III. Los restos procedentes del área de disección de la facultad de medicina y el material de necropsias de las morgues municipales, judiciales y de hospitales.
- IV. Los fetos nacidos muertos siempre que no haya oposición formal de alguno de los padres.
- V. Los cadáveres provenientes de hospitales estatales, cuando el Nosocomio acredite fehacientemente que no han sido reclamados por los deudos después de transcurrido un periodo de quince (15) días a partir del fallecimiento, y por orden Judicial.

En todos estos casos se exceptúa el pago del derecho de cremación por parte de los servicios privados de cremación, y los costos de las mismas correrán por el Estado peticionante. En los casos de Hornos Crematorios Municipales, la obligación se hace exclusiva si las muertes transcurren dentro Municipio de Garupá. En el caso de tratarse de muertes ocurridas fuera del Municipio, los costos correrán por el Estado peticionante.

Disposiciones para la cremación:

ARTÍCULO 31.- A efectos de autorizar la Cremación será indispensable el cumplimiento, como mínimo, de los siguientes requisitos:

- I. Licencia de Inhumación y Certificado de defunción expedido por el Registro Provincial de las Personas.
- II. Certificado médico expedido por el facultativo que asistió al causante o que haya reconocido el cadáver, del que surja sin lugar a dudas que la muerte no se debió a causas violentas, o dudosas. En caso de que no se contara con el Certificado redactado como queda dicho, no se podrá llevar a cabo la cremación sin previa Autorización Judicial.
- III. En caso de Cremaciones voluntarias, garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 32.- PARA el caso de Cremaciones voluntarias y a los efectos de la espera del turno correspondiente podrá mantenerse el ataúd en el Depósito del Crematorio, siempre que dicho ataúd cuente con caja metálica.

ARTÍCULO 33.- LA Reducción de los Cadáveres y/o Restos provenientes del Cementerio Municipal como consecuencia del vencimiento de los arrendamientos de sepulturas, nichos, nicheras y cualquier otro tipo de concesión para inhumación o surgidas por una necesidad fundada de espacio y que sean debidamente solicitadas por la Autoridad Municipal competente, serán sin cargo para el Municipio en el caso de tratarse de un horno crematorio municipal.

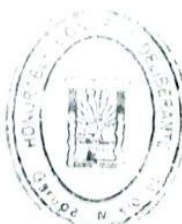
ARTÍCULO 34.- EN caso de reducción de restos inhumados en cementerios, deberá suscribirse una solicitud de cremación en los formularios habilitados al efecto, que podrán ser firmados hasta por parientes en segundo grado, albacea o persona autorizada, quien deberá acreditar el carácter de tal, mediante la documentación que se indicará oportunamente, debiéndose acompañar por la certificación correspondiente firmada por las autoridades competentes y expedida por el cementerio de origen, donde conste, el lugar de inhumación, nombre y apellido y ubicación y certificación del Registro de las Personas. Los formularios se determinarán en el Decreto Reglamentario.

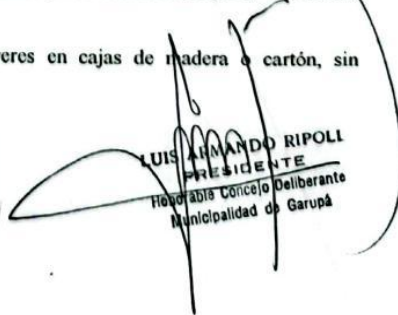
ARTÍCULO 35.- PARA el caso de que se trate de restos exhumados, el transporte deberá efectuarse en bolsa plástica de material resistente debidamente sellada y contenida a su vez, en caja de madera.

ARTÍCULO 36.- LA cremación de restos humanos exhumados después de transcurridos cinco años o más desde el día de la defunción, podrá efectuarse sin necesidad de autorización de la autoridad judicial, siempre y cuando no se encuentren encuadrados en los incisos correspondientes al Artículo Nº 57 de esta misma Ordenanza.

ARTÍCULO 37.- UNICAMENTE se podrán cremar cadáveres en cajas de madera o cartón, sin ornamentación metálica o plástica.


MARITA BEATRIZ MAZO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá




LUIS ARMANDO RIPOLI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ
PROVINCIA DE MISIONES**

Av. San Martín S/N (3304) Garupá Misiones - Tel. 03752- 491848



Garupá, Misiones, 1° de Octubre de 2010.-

ORDENANZA N°: 165/2010

ARTICULO 38.- EN casos de Reducción por Cremación de restos provenientes de Cementerios situados en otras Localidades del País, deberá darse cumplimiento a los Procedimientos Administrativos y Legales previstos en la Normativa Vigente para el traslado de Cadáveres, y deberá contar con el Certificado de defunción debidamente autenticado por la autoridad sanitaria del lugar del fallecido. Si los restos provienen del exterior, el Certificado de Defunción deberá ser extendido por médico habilitado y certificado por las Autoridades competentes del país del que proviene, y toda la documentación de ingreso del cadáver al país.

ARTÍCULO 39.- EN casos de solicitud de cremación de cadáveres provenientes de universidades, deberán contar con la documentación exigida en el Artículo N° 31, mas el permiso otorgado por la autoridad competente de uso del cadáver por la institución. La administración del Crematorio deberá dejar constancia especial de la incineración de los cadáveres comprendidos en el presente artículo, y en cada caso se hará el Registro del Cremado con un número correlativo.

ARTÍCULO 40.- LOS cadáveres autopsiados por el médico escalafonado de los servicios de anatomía patológica de los hospitales estatales, deberán ser remitidas al Crematorio con la documentación señalada en el Artículo N° 31, pero el respectivo certificado médico para la cremación deberá ser firmado por el médico autopsiante con el diagnóstico de necropsia.

ARTÍCULO 41.- LAS Cremaciones se realizarán a una temperatura no inferior a los 850° C.

ARTÍCULO 42.- LAS Cenizas procedentes de las Cremaciones solicitadas por deudos, serán colocadas y entregadas en urnas cinerarias adquiridas por los mismos. Se podrá a pedido documentado de la parte interesada, colocar dos o más cenizas en una sola urna de temario conveniente.

ARTÍCULO 43.- LAS urnas cinerarias o recipientes depositarios de las cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos, podrán ser de metal preferiblemente inoxidable y herméticamente sellados, o bien de madera debidamente cerradas y llevar en forma legible el grabado con el nombre del fallecido, el número de orden que le corresponderá en el Registro de Cremaciones y las fechas de nacimiento y defunción.

CAPÍTULO IV: Del Funcionamiento

ARTÍCULO 44.- LA Municipalidad ejercerá el poder de policía mediante el control de el/los Crematorios, y realizará inspecciones periódicas, labrando actas y garantizando el normal funcionamiento del Complejo y las cremaciones así como también llevará a cabo el Monitoreo Ambiental.

ARTÍCULO 45.- LAS violaciones a la presente Ordenanza, provocarán sanciones, multas, y/o clausura del establecimiento, según se determine por vía reglamentaria, como así intervención contencioso - administrativa o judicial si correspondiera.

ARTÍCULO 46.- EL prestador del servicio deberá tener en su plantel de personal, como mínimo un 80% de ciudadanos residentes y con domicilio legal dentro del Municipio de Garupá.

CAPÍTULO V: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 47.- EN el Crematorio y sus Dependencias no podrán depositarse cadáveres o restos que no estén destinados a su Cremación o que no tengan cumplimentadas todas las instancias Legales Administrativas requeridas por la Legislación Vigente.

ARTÍCULO 48.- CADA celda del horno, no podrá cremar sino un (1) solo cadáver en la misma operación. No podrán depositarse dos o más cadáveres en un mismo féretro, salvo en los siguientes casos: Madre e hijos fallecidos en el momento del parto o Madre fallecida como consecuencia de aborto y su producto.

Signe...

MARITA BEATRIZ MAZO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



LUIS ARMANDO RIPOLL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ
PROVINCIA DE MISIONES**

Av. San Martín S/N (3304) Garupá Misiones - Tel. 03752- 491848



Garupá, Misiones, 1º de Octubre de 2010.-

ORDENANZA N°: 165/2010

ARTÍCULO 49.- LA cremación de un cadáver podrá efectuarse en forma directa una vez envuelto el cuerpo en una mortaja, en ataúd de madera como único componente, sin ornamentación alguna de otro material o caja exclusivamente de cartón.

ARTÍCULO 50.- LAS Urnas Cinerarias conteniendo las Cenizas, en el supuesto de no ser retiradas por los deudos, permanecerán en depósito, sin cargo, por el término de 10 (diez) días corridos. A su vencimiento, las mismas serán depositadas en el Cementerio Municipal, previa notificación fehaciente a los deudos, sin tener los mismos, derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 51.- SERÁN permitidas con anterioridad a la cremación todas las ceremonias religiosas que no afecten al orden público y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 52.- LAS infracciones a la presente Ordenanza, será sancionadas con Multas Graduables de acuerdo a la gravedad y/o reincidencia de la infracción. El valor de cada módulo será el vigente al momento de la infracción del costo del 1% del sueldo de un empleado municipal categoría 12. La graduación y tipificación de las penas será establecida en el Decreto Reglamentario, con el siguiente criterio:

1. **Faltas leves:** Serán todos aquellos incumplimientos observados en los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, que de su cometido no se derive la realización de la Cremación. La pena se duplicará por reincidencia y pasará a la **Clausura Provisoria** cuando se comprobare una nueva reincidencia.

2. **Faltas Graves:** Serán todas aquellas que de su cometido dependa directamente la realización de la Cremación. Para la primera vez, la pena será la **Clausura Provisoria**, de comprobarse una sola reincidencia mas el dolo en el cometido de la infracción por parte del Crematorio, se procederá a la **Clausura Definitiva del Establecimiento y Revocación de la Licencia Comercial en la Ciudad.**

La aplicación de las penas establecidas en el presente Artículo, de ningún modo deslindan las Responsabilidades Penal, Civil y Comercial, que de los hechos causales se desprendieran.

ARTÍCULO 53.- SE procederá a la clausura inmediata de todo establecimiento que debiendo ser autorizado por la autoridad de rigor funcione sin dicha autorización.

ARTÍCULO 54.- PROHIBICION DE CREMACIÓN: No se procederá a la Cremación:

- I. En caso de que la muerte del causante, hubiese sido en circunstancias violentas o dudosas, salvo que mediare Orden Judicial.
- II. Cuando no se presenten los documentos exigidos por la presente ordenanza.
- III. Cuando tenga conocimiento que el difunto ha dejado expresado por escrito el deseo de no ser cremado, siempre que no esté comprendido en los casos especificados en la cremación obligatoria.
- IV. Cuando no posea Certificación otorgada por Profesional Médico competente de que el cuerpo no posee en su interior materiales potencialmente contaminantes (prótesis, marcapasos, etc.)
- V. Cuando no hayan transcurrido por lo menos 24 (Veinticuatro) horas del fallecimiento. Se exceptúan de esta disposición los fallecidos por enfermedades pestilenciales o epidémicas.
- VI. Cuando no se diera cumplimiento a los Procedimientos Establecidos en la presente Ordenanza o no se contara con la Documentación requerida por esta.
- VII. Cuando el Cadáver no esté debidamente individualizado.
- VIII. Cuando la Documentación adolezca de fallas o vicios que la hagan nula o dudosa.
- IX. Cuando los hechos anteriores a la Cremación hagan sospechoso, en principio, el acto que se desea realizar;
- X. En caso de existir discrepancias de opiniones entre los deudos más cercanos del extinto, los mismos deberán requerir autorización judicial para la cremación.
- XI. Todos los casos comprendidos en la **LEY PROVINCIAL N° 4.303**, en cuyo Artículo Primero se establece, con carácter excepcional, la intangibilidad de tumbas y sepulcros existentes en cementerios de la provincia y la prohibición de inhumar, exhumar y/o cremar cadáveres de fosas y/o tumbas comunes y/o tumbas individuales sin identificación, sean éstas legales o clandestinas, tengan o no deudas, de fechas comprendidas entre los años 1975 y 1983.

Signe

MARITA BEATRIZ MAZO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



LUIS FERNANDO RIPOLL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GARUPA
PROVINCIA DE MISIONES

Av. San Martín S/N (3304) Garupá Misiones - Tel. 03752- 491848



Garupá, Misiones, 1º de Octubre de 2010.-

ORDENANZA N° 165/2010

ARTICULO 55.- PREVIAMENTE a la realización de las Cremaciones, cualquiera sea su origen, deberán publicarse mediante un Edicto los datos del causante en al menos dos reconocidos medios gráficos de la Ciudad por el término de 48 hs, en los casos de que no se presente familiar alguno para la firma de la autorización -

ARTÍCULO 56.- LA Autoridad Mortuoria Municipal deberá llevar un libro foliado de las Cremaciones realizadas. Para ello, el/los Crematorios actualizarán mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las Cremaciones realizadas en el mes anterior.

ARTICULO 57.- SOLO podrán exceptuarse los requerimientos y plazos para la Cremación de cadáveres y restos óseos junto con los ataúdes, cuando existiese orden expresa del Poder Judicial.

CAPITULO VI: Disposiciones Administrativas

ARTICULO 58.- LOS Prestadores del Servicio reglado por la presente Norma, deberán promover lo necesario para que las actividades que se cumplan en el marco del servicio brindado, se efectúen en un ámbito de sobriedad, recogimiento y respeto propio del culto que se dispensa a los difuntos.

ARTICULO 59.- QUEDA facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a confeccionar todos los formularios y documentos modelos que sean requeridos y a reglamentar la presente Ordenanza en todos los aspectos necesarios para la operatividad y cumplimiento de lo estipulado en la misma.

ARTICULO 60.- REGÍSTRESE, Publíquese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Cumplido ARCHIVESE.

Dado en Sala de Sesiones "Evita" del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Garupá, en Sesión Ordinaria N° 101/2010, a los un (01) días del mes de Octubre de Dos Mil Diez.

MARITA BEATRIZ MAZO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá



LUIS ARMANDO RIPOLL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Garupá